# LA TRIBUNA NACIONAL

Oficina y Redaccion, Florida 144 — BUENOS AIRES, Sábado 12 de Agosto de 1882 — AÑO II—Número 544



**DIARIO DE LA MAÑANA**

Suscricion en la Ciudad

Número suelto................ 1 peso

Por mes......................... 25 „

Suscricion fuera de la Ciudad

Por mes......................... $ 1.40 cts.

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE


## A nuestros suscritores

**Suplicamos á los suscritores que no reciban con puntualidad LA TRIBUNA NACIONAL, se sirvan comunicarlo á la Administracion, á fin de que la falta no se repita, como tambien se les pide que no paguen cuenta ó recibo que no tenga el sello de la misma.**

## LA TRIBUNA NACIONAL

BUENOS AIRES, AGOSTO 12 DE 1882

### Traicion á la patria

No damos á estas líneas un título alarmante para producir sensacion; empleamos la denominacion propia y lejítima que merece la conducta de ciertos diarios que, por fabricar popularidad, ganar en la circulacion y asumir el falso papel de tribunos, no trepidan en comprometer las relaciones internacionales, excitar los espíritus, paralizar el comercio y, si les fuere posible, ponernos en la pendiente casi fatal de una guerra desastrosa.

Nuestras relaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo son hoy dia, no solo pacíficas, sinó amigables y muy cordiales, existiendo con las principales de Europa y América tratados de comercio, convenios postales, de navegacion, de derechos de Aduana, de extradicion etc.; conducentes al mantenimiento y desarrollo de los vínculos mas ó menos estrechos que nos unen.

Estos pactos signados, y respetados hasta hoy, han sido aun mas cuidadosamente escriturados y mas relijiosamente observados con las naciones vecinas del continente, como Chile, Bolivia, las repúblicas del Uruguay y Paraguay y el Imperio del Brasil, con quienes necesitamos estar en relaciones mas íntimas, mas contínuas y mas fáciles de ser perturbadas en el trato político ó comercial.

No somos nosotros los que tendremos que arrepentirnos de haber roto alguna vez violentamente estas relaciones, ni de haber procedido jamás con felonía, rapacidad ó traicion contra ninguna de nuestras hermanas, habiendo sido la justicia y los compromisos ante todos los que siempre han servido de norte á nuestra conducta, y habiendo por ella recibido siempre de nuestros vecinos el tributo de confianza, de amistad y de respeto.

Nuestros anales diplomáticos son, pues, claros, esplícitos, ajustados al derecho y sellados en cada una de sus pájinas por el respeto que nos han merecido, aun con perjuicio de nuestros propios intereses.

Esta lealtad de carácter, esto respeto por la fé jurada, por el pacto sellado, por el compromiso celebrado, nos han colocado á la altura de ser hoy la República Argentina la primera nacion sud-americana, como carácter moral, como independencia de opinion y como celosa conservadora de su crédito y de su honra.

Tal vez no lo saben bastante los que viven engolfados en los chismes de barrio, en las chicanas políticas, y en aquilatar el espíritu de las tabernas; pero los que acostumbran á espandir su pensamiento por regiones mas elevadas y serenas, abarcar horizontes mas vastos y medir la profundidad de los abismos que pueden abrir la impremeditacion, la malicia ó la ambicion, saben que hasta hoy hemos marchado inflexibles, con paso firme y decidido en el camino de la honra y del decoro, en armonía con la paz y el interés nacional.

No se nos puede acusar de pusilanimidad, cobardía, ni siquiera culpable condescendencia; pero no se puede criticar tampoco á la cancillería argentina de intemperancia, insensatez, ni siquiera lijera imprudencia que pudiera comprometernos en una guerra desastrosa, estéril é innecesaria.

En esta cuestion de Misiones, que hay empeño en revestir de las proporciones amenazadoras de una borrasca inevitable, la actitud del pueblo y del gobierno argentino no pueden haber sido mas sérias y circunspectas.

Hay una opinion unánime, un convencimiento profundo, de que un pleito por tierras desiertas no ha de ser jamás causa de guerra entre las dos naciones mas estensas y ricas en producciones naturales de la América.

En otro tiempo, una simple alusion á la política ó al carácter argentino hecha en el Parlamento brasilero, hubiera suscitado una tempestad de apóstrofes.

Hoy, como si mediase un acuerdo entre la mayoría de los órganos de la opinion, nadie ha dado á los discursos del Baron de Cotegipe mas importancia de la que tienen.

Parece que todos se hubieran dicho: No son estos los tiempos en que el ódio de un individuo contra un pueblo arrastraba millones de hombres á guerras desastrosas y bárbaras.

No son estos los tiempos de los Catones vengativos é inflexibles, que á fuerza de repetir: «Delenda est Cartago»,—conseguian empujar á su país á las mas locas aventuras.

Esta conviccion ha inspirado moderacion á todos, confianza á los mas prevenidos, calma á los mas exaltados.

Solo ha habido una escepcion.

Un diario que ha estado arrojando leña á la hoguera, con mano sacrílega y cobarde.

Un diario que ha estado inventando falsas especies, suministrando pretestos especiosos, rumores pérfidos, para dar pábulo y asunto á los explotadores de la buena fé de un pueblo hermano.

Ese diario es *La Patria Argentina*.

Cuando nadie se ocupaba de la cuestion Misiones, él lo hacia, imputando intenciones hostiles á nuestros gobernantes, inventando noticias alarmantes, como la de la Comision Científica mandada á estudiar y medir el territorio disputado, sabiendo que esa Comision habia salido tres meses antes, con el objeto conocido de hacer sondajes en el rio Paraná.

Ahora, cuando parece que se opera una reaccion en la opinion del Brasil respecto de la actitud del gobierno y del pueblo argentino, ese mismo diario, á sabiendas, con premeditacion, publica las mas groseras especies, calculadas para hacer efecto en el espíritu asustadizo de los conservadores brasileros.

Qué se propone *La Patria Argentina* con semejante propaganda?

Es cuestion de competencia noticiosa?

No! por que ese diario sabe que sus noticias no son creidas por nadie entre nosotros; algo mas: que tan descarados embustes lo desacreditan en vez de acreditarlo!

Qué busca entónces?

Qué se propone con noticias como éstas publicadas ayer?

—«Segun nuestros particulares informes, el Gobierno Argentino no cederá un palmo al Brasil del territorio de Misiones.

«A estas horas en varias de las provincias del interior se organizan varios batallones de infantería de línea.»

—«En el vapor que salió anteayer para Europa, y á propósito de las cuestiones internacionales de nuestro país, fueron remitidas al ministro García nuevas y reservadas instrucciones que no son estrañas al asunto armamento.

«Se encarga tambien al ministro García que si la cuestion actual de límites fuera iniciada en la prensa de Europa, haga constar el derecho que en esta cuestion asiste á la República Argentina.»

—«Las últimas noticias que nos llegan del Brasil, de fuente particular y segura, pues la prensa fluminense no quiere dar ese género de datos, nos anuncian que, además de todos los preparativos del Gobierno imperial, que hemos hecho públicos, este ha mandado construir á Europa cinco baterías de campaña Krupp, 100,000 fusiles Comblain y 20,000 sables de caballería del modelo usado por el ejército aleman, algo mas recto, como se sabe, que el adoptado por el nuestro.

«Ademas, el Ministro de Marina ha mandado construir en los astilleros del Imperio, dos cañoneros modelo Trajano.

«El partido de la guerra sigue allí sus instigaciones, dirijido como ajente principal por el conde d'Eu, que, siendo antipático al pueblo, como se sabe, en union de Cotegipe trata de asegurarse una base sólida en el ejército.»

Estas noticias no pueden ser mas maliciosas.

Solo con la intencion manifiesta de provocar alarmas y arrancar manifestaciones imprudentes, se pueden patrocinar tales aseveraciones.

Al Brasil se le dice que nosotros organizamos batallones, mandamos espediciones á ocupar el territorio disputado y enviamos instrucciones á nuestros ajentes en Europa para apresurar la remision de materiales de guerra.

A nosotros se nos dice: El Brasil se arma hasta los dientes, un ejército de diez mil hombres marcha hácia las fronteras, hay el propósito decidido de traer la guerra á la República Argentina.

Qué es esto sinó provocar un rompimiento?

Qué es esto sinó suscitar pasiones y preocupaciones inflamables?

Los que tal hacen saben bien que la guerra no es siempre la obra de los pueblos, sinó el resultado de instigaciones y de maquinaciones de círculos.

La prensa procaz y vocinglera ha hecho las guerras mas desastrosas del siglo.

Fueron diarios jactanciosos é indiscretos, los que precipitaron á Napoleon III á la desgraciada aventura que terminó en Sedan.

Se propone eso *La Patria Argentina*?

Eso es conspirar deliberadamente contra los verdaderos intereses del país, y eso se llama simplemente traicion á la pátria.

Ese diario sabe que se dirije á pueblos impresionables, que tienen viejas y profundas malquerencias.

Sabe que hay en el Brasil quien tomará á lo sério sus noticias, y las comentará en el sentido de la guerra.

Porqué persiste en sembrar desconfianzas?

Cualquiera que sea su propósito, no es ni leal ni patriótico!

### El Club Liberal en el Senado

El Senado Nacional ha tomado, á nuestro juicio, una resolucion precipitada, desestimando sobre tablas una solicitud sobre rejistro civil presentada por el Club Liberal de esta ciudad, antes de que Comision ninguna hubiera dictaminado sobre ella y sin mas conocimiento de la argumentacion de los solicitantes, que la suma del contenido hecha por el Secretario.

El Club Liberal es una asociacion séria, formada por elementos pensadores de todos los partidos políticos, que no se propone fines lucrativos, sinó el noble objeto de obtener la reforma de la lejislacion vijente en sentido progresista, de acuerdo con las últimas conclusiones de la ciencia social.

Podrá equivocarse á veces, como todos; pero errores de apreciacion accidentales, en nada destruyen la bondad de la institucion.

Entre nosotros, donde el espíritu público es tan escaso, donde solo conocemos las ajitaciones de la política diaria, ¡qué cosa mas útil que una asociacion de propaganda que llama á su seno á todos los que quieran contribuir con su contingente de inteligencia ó influencia social al adelantamiento de la lejislacion general del país?

Ojalá tuviéramos muchas de esas asociaciones. Ellas serian los mas poderosos auxiliares, cuando no los correctivos de la prensa, en la mision civilizadora que todos están conformes en atribuir al llamado cuarto poder del Estado.

La peticion que el Club Liberal ha presentado al Senado es un documento sério como la institucion que lo formula, no es un escrito destinado á hacer perder el tiempo á los señores Senadores, como parece que alguno de ellos ha dicho.

Se trata de lo siguiente. El Senado tiene en sus Comisiones un proyecto de Rejistro Civil. El Club, estudiándolo, lo encuentra deficiente. El desea algo mas amplio. Formula sus razones por escrito, en papel sellado, aunque no pide nada para sí sinó para el país, y las presenta al Senado encadenadas convenientemente para demostrar la necesidad de una ampliacion que indica.

Nada mas natural ni mas conforme con el derecho de peticion y su objeto, que es poner al pensamiento del país en aptitud de llegar diariamente al cerebro del lejislador.

Sin embargo, la mayoría del Senado ha creido que el Club Liberal no tiene derecho de pedir ampliaciones á la ley, por que eso importa ser colejislador.

Es decir, el Club Liberal no tiene derecho de existir, por que existir mudo es no existir para los fines de su instituto. Eso importa la resolucion del Senado.

Pedir leyes no es colejislar. Para colejislar es necesario intervenir en la formacion de la ley. Colejislan ambas Cámaras, por que ellas discuten y aprueban los proyectos con las enmiendas y en la forma que quieren. Colejisla el Poder Ejecutivo, por que no solo interviene en la discusion por medio de sus Ministros, sinó que sanciona ó no sanciona las leyes segun lo encuentra conveniente, haciendo dentro de un plazo fijo las observaciones que le parezca al Congreso que las aprobó, sin estar obligado á ejecutarlas sinó en caso de insistencia de ambas Cámaras por dos tercios de votos.

Pero el Club Liberal, el Club Industrial, la Sociedad Geográfica, cualquiera asociacion que pida la sancion de una ley en este ó aquel sentido, no colegisla, simplemente peticiona. No colejisla por que su voluntad no influye para nada en la sancion de la ley. El Congreso dirá sí ó nó con toda libertad, una vez examinados los fundamentos de la peticion.

El derecho de peticion es tan sagrado, que no hay constitucion liberal ni anti-liberal que no lo consigne.

Todos pueden pedir lo que crean conveniente ó justo, siempre que lo hagan en las formas legales, sin que esto menoscabe en lo mas mínimo el derecho de los poderes públicos para aceptar, modificar ó rechazar las pretensiones de los peticionantes.

Está bueno que para evitar pérdidas inútiles de tiempo se exija antes de pasar á Comision una solicitud particular, lo que se exije en igual caso para un proyecto de ley, es decir, el apoyo prévio de un reducido número de miembros de la Cámara; pero eso solamente como regla general para todos los casos análogos y tomando las precauciones necesarias para no exponerse á rechazar solicitudes cuyos fundamentos no se conocen por todos.

En el caso presente, no se ha llenado ninguno de esos requisitos.

En primer lugar, el reglamento no exijia apoyo prévio de ningun senador para pasar á comision una solicitud particular. Al contrario, hay una Comision de Peticiones encargada de dictaminar sobre todas las que se presenten, antes de que la Cámara resuelva.

En segundo lugar, el reglamento supone implícitamente que no es necesario ese apoyo prévio, desde que dispone que las peticiones particulares no se leen en la Cámara, sinó que se llevan á conocimiento por sumas hechas por la Secretaría del contenido de los escritos. Ahora bien ¿cómo podrán apoyar los señores Senadores una peticion cuyos fundamentos no conocen desde que no se leen?

En tercer lugar, la Secretaría puede extractar mal las solicitudes, y la Comision, que está en la obligacion de leerlas, es la única que está en aptitud de dictaminar concientemente sobre su admision ó rechazo. ¿Cómo ha podido el Senado desestimar la solicitud del Club Liberal, si no ha sido leida, si sus fundamentos no han sido apreciados por nadie en la Cámara?

La Cámara apenas sabia que el Club pedia una adicion al proyecto de rejistro civil; pero no sabia por qué.

Y sin embargo, el derecho de peticion tiene como complemento necesario el derecho de ser oido. La resolucion de los poderes públicos no puede ser caprichosa. Debe suponerse que siempre ha sido tomada despues de pesados todos los argumentos aducidos en pro y en contra.

Por lo demas, no creemos que peticiones del género de la rechazada hagan perder el tiempo á ninguna asamblea lejislativa. Hacen perder el tiempo, y es no obstante necesario oirlas, muchas solicitudes de interés individual en que se pide remuneracion ó pensiones por servicios imajinarios; pero no lo hacen perder las que traen una idea nueva al debate de una cuestion de interés general, de importancia trascendental para el país.

## NOTAS EDITORIALES

No estamos en todo conformes con nuestro colega *La República*, sobre la teoría de que no hay, ni ha habido, ni puede haber partidos de principios entre nosotros. Si entre nosotros ha habido en los albores de la emancipacion *republicanos y monarquistas*, no se preocupe el colega de la trascendencia de las *intenciones* de unos y otros: las intenciones existian; la disension era marcadísima, y las aspiraciones opuestas, y las ideas inconciliables; entre el sí y el no no cabe término medio: entre monarquía y república no hay avenencia posible: hubo lucha de principios en nuestra emancipacion.

Principios fueron tambien antitéticos el *federalismo* y el *unitarismo*; no se preocupe el colega de si Rosas, *federal* en el nombre, fué esencialmente *unitario*, lo que traeria envuelta en sí esta inevitable consecuencia: el partido opositor á Rosas, *unitario* en el nombre, fué el verdadero y genuino partido *federal*: ha habido tambien lucha de principios en los albores de nuestra libertad.

✵

*Localismo y nacionalismo*, principios son tambien antitéticos por los que hasta ahora hemos luchado. ¿Qué importa que la carta fundamental argentina sea indiscutible para todos los partidos, si dentro de su espíritu caben las interpretaciones, y sobre todo las reformas? Los *torys y wighs* ingleses, que el colega saca á la palestra como partidos de principios, ¿discuten acaso la *esencia* de la Constitucion, ó tienen cada uno su código diverso? No: discuten la conveniencia de tal reforma, de tal aplicacion; discuten la interpretacion de ese espíritu, la necesidad de esa reforma. Y suponga el colega que mañana uno de los partidos argentinos, cuyo defecto capital es el ser demasiado *personales* (y esto es quizá lo que ha querido dejar sentado el colega, en lo que le daremos la razon) si mañana uno de nuestros partidos inscribe en un dia de combate estas peticiones en su bandera: Iglesia libre en el Estado libre, descentralizacion absoluta del Poder Judicial, localizacion del voto, libertad de Bancos, régimen municipal independiente, ¿esto no seria debatir principios? Y bien ¿qué hacemos todos los dias, sinó debatir sobre esto?

✵

Estamos perfectamente de acuerdo con el discreto y bien meditado artículo de *El Plata* de ayer: *¿Qué significa?* El ha puesto vigorosa y acertadamente el dedo en la llaga.

Jamás nuestra prensa alcanzará la altura de la de otras naciones, interin no aprenda el principio de austeridad, que consiste en censurar sin piedad al amigo cuando yerra, y rendir un tributo de justicia al enemigo cuando lo merece. En tanto que lo propio, lo nuestro, sea siempre impecable, santo y bueno, y lo que hace el contrario todo detestable y pernicioso, no daremos un paso con acierto, ni nos haremos dignos de llamarnos pueblo sério, ni siquiera pueblo libre; la pasion y la intransijencia son los mas poderosos obstáculos de la libertad.

✵

La geografía en Europa sigue progresando de una manera asombrosa. Los periódicos recien venidos de Italia dicen que *la revolucion en el Uruguay* (la de Máximo Perez, q. e. p. d.?) toma cada dia *mayores proporciones* (¿habrá telégrafo en Italia?) hasta el punto de que BUENOS AIRES ESTÁ AMENAZADO. Cielos! Si querrán bombardear desde Montevideo á Buenos Aires? Pueden apuntarse quince tantos los ilustrados colegas de Italia, para quienes la República Oriental y la Argentina son la misma cosa: á no ser que *sueñen* tambien con el *vireinato*, como el baron de Cotegipe!

✵

La Oficina de Tierras Públicas ha hecho una buena adquisicion.

Falto el país de una carta geográfica en que estén especificados todos los accidentes del rio Paraguay, sucede que con frecuencia se producen grandes discordias entre los obrajeros por causa de no estar bien demarcados los límites de su concesion.

Ultimamente se produjo un altercado por esta causa entre uno de estos obrajeros y el Sr. Coronel Gaudencio, por no estar bien colocado el Arroyo de Monteagudo en los planos que hoy existen.

No nos esplicamos cómo no ocurren mas dificultades á la Oficina de Tierras, para ubicar á los obrajeros y arrendatarios, cuando en realidad apenas se conoce, por falta de un estudio científico, lo que es el Chaco.

Para remediar esta falta en lo posible, el Secretario de esta Oficina ha solicitado y obtenido del hombre que mas ha estudiado el Chaco todos los datos, con los que el dibujante del Departamento organizará en breve una buena carta del rio Paraguay con todos sus afluentes.

Acudan, pues, á ella los peticionarios, para demarcar los límites del área que soliciten, y así se evitarán muchos pleitos.

✵

Afortunadamente no podemos perder el tiempo ni ocupar espacio con tonterias, así es que pasaremos por alto el reproche que en su número de ayer nos lanza «El Nacional» en el primero de sus editoriales.

Sentimos, sí, ver en un diario de bastante circulacion, palabras de tan mal gusto, y lo sentimos mas por él que por nosotros mismos.

Por fortuna, ó por desgracia, no debemos darle consejos, pues seria inútil nuestro empeño.

Estamos convencidos de que hay que dejar á los niños con sus niñerias y á los viejos con sus chocheces.

✵

La Escuela de Agricultura de Mendoza celebra cada Domingo con sus alumnos, cuatro conferencias orales sobre las industrias agrícolas.

Aplaudimos esta buena disposicion, por cuanto con ella se facilita á estos jóvenes un ejercicio que mas tarde deberán emplear con gran resultado en beneficio de la patria, recorriendo todos los Departamentos y enseñando á los labradores el partido que pueden sacar de nuestro fértil suelo, cuando se trabaja con inteligencia.

## SERVICIO TELEGRAFICO

### ESPECIAL DE "LA TRIBUNA NACIONAL"

**CONSTANTINOPLA 10.**

**S. M. el Sultan acaba de firmar el decreto declarando rebelde á Arabi-Pachá.**

**Las tropas turcas enviadas á Egipto tienen la mision de restablecer la autoridad del Khedive Thewfik.**

**OTRO**

**BERLIN 19.**

**Un telégrama de Ischl anuncia que han celebrado allí hoy una entrevista los emperadores Guillermo de Alemania y Francisco José de Austria Hungria.**

**Nada ha traslucido de lo que se ha tratado en la entrevista; sábese solamente que ella ha sido cordialísima.**

*(Agencia Havas.)*

**OTRO**

**RIO JANEIRO, Agosto 11.**

A LA TRIBUNA NACIONAL.

**Sale mañana para esa el paquete italiano "Umberto I" que, fondeó hoy en este puerto con procedencia de Génova.**

*Corresponsal.*

**OTRO**

**MONTEVIDEO, Agosto 11. 11 a. m.**

A LA TRIBUNA NACIONAL.

**El 25 del corriente serán dados de alta aquí varios militares. Empezóse á confeccionar la lista de los agraciados.**

**Asegúrase no tendrá lugar el juicio público iniciado por el conde Brichanteau contra "La Nacion", así como tambien que aquel tendria un feliz éxito si tal juicio se efectuase.**

**"La Nacion" dice hoy que el gobierno actual no necesita ni quiere la conciliacion; sin embargo, la actitud asumida por Santos hace presumir que si no necesita la conciliacion, cuando menos la quiere.**

**Esta es la opinion general; verdad es que todos desean un resultado tan satisfactorio.**

**Efecto de la lamentable pobreza en que se encuentra el general Possolo, estando próximo á la agonía segun opinion facultativa, el P. E. resolvió auxiliarlo pecuniariamente.**

**Anoche hemos sido sorprendidos por un fuertísimo temporal. Varios rayos han caido y varios buques surtos en la rada garrearon. Ignórase aun las desgracias personales que habrá que lamentar. Sobre el coche de un tramway cayó una chispa, pero no ocasionó desgracia alguna.**

**OTRO**

**MONTEVIDEO, Agosto 11. 3 p. m.**

A LA TRIBUNA NACIONAL.

**"El Siglo" publica un comunicado del cónsul italiano, en el cual dice que á no haber sido por que Brichanteau recibió órden de salir para Roma, y retirar la cuestion que tenia iniciada contra "La Nacion", no hubiera salido de su reserva respecto á tan malhadado asunto.**

**Dicho cónsul califica de calumnioso el artículo de "La Nacion", colocando á Brichanteau en una altura que parece no pueden tocarle las injurias contra él lanzadas.**

**Censura tambien el abuso que se comete de la libertad de la prensa al bajar hasta á herir personalidades.**

**"La Democracia" asegura que el cónsul italiano ordenó á Brichanteau que se embarcara hoy en el "Cristóphoro Colombo" y que se fuera á Europa; pero que este rehusóse á efectuarlo, por que se halla completamente sincerado, una vez justificado, como lo hizo, que los fondos que le fueron entregados llegaron á sus destinos.**

**"El Siglo" dice que el gobierno, con el fin de atraerse elementos de la oposicion, dará un manifiesto el 25 por medio del Presidente.**

**Continua el mal tiempo. Llueve torrencialmente y sin cesar, hace ya 18 horas.**

**La corbeta de guerra española "Consuelo", zarpará próxima y definitivamente para España.**

*Corresponsal.*

**OTRO**

**MONTEVIDEO, Agosto 11. 7 p. m.**

A LA TRIBUNA NACIONAL.

**"El Siglo" confirma estar terminado el conflicto español bajo las siguientes bases:**

**1º En caso de negarse la Cámara á lo solicitado por el Diputado Suarez, este renunciará su mandato.**

**2º El coronel Tajes volverá á hacerse cargo de la Inspeccion General de Armas, nombrándose jefe político del Durazno á uno de tantos candidatos que hay.**

**3º Se nombrará nuevo juez letrado para Tacuarembó, que dejó Varela Stollo. Para ese puesto se indica á la persona que desempeñará el cargo.**

**Asunto Brichanteau complícase gravemente, pues no quiere embarcarse, como lo habia ordenado Corti, hasta que no tenga lugar el juicio entablado y no haya vindicado por la justicia el cargo injurioso que "La Nacion" le dirijió.**

**Es indudable que si este asunto no se arregla como se desea, traerá consecuencias desagradables para el diario acusado.**

**Ministro Moreno embárcase de mañana á lúnes para esa ciudad.**

*Corresponsal.*

## CRONICA TEATRAL

### O locura ó Santidad

Como estaba anunciado, anoche debutó en el Teatro de la Opera la Compañia Dramática Española, dirijida por los primeros actores Sres. Tamayo y Reig.

Se esperaba con verdadera ansiedad por los amantes del arte escénico el resultado de la primera representacion, para poder juzgar del mérito de artistas que vienen precedidos de no escaso renombre.—Excepto el Sr. Reig, que tantas simpatías se habia captado entre nuestro público inteligente, todos los demás no eran completamente desconocidos.

Despues de la Compañia que bajo la direccion del eminente actor D. José Valero trabajó en Colon á fines de 1875 y principios del 76, no habia tenido oportunidad la sociedad bonaerense de volver á asistir á representaciones dramáticas en español, desempeñadas por artistas de verdadero mérito: carencia de buenos artistas tanto mas sensible en el Plata, cuanto que ella coincidió con la aparicion en el campo de la literatura española de poetas dramáticos de la talla de los que escribieron el «Gran Galeoto», el «Esclavo de su culpa» y el «Nudo gordiano».

No es de estrañar, por tanto, la impaciencia que se demostraba por conocer la compañía de los Sres. Tamayo y Reig, que, como es sabido, vá de paso para el Pacífico contratada por una fuerte empresa, y solo dará en Buenos Aires un número bastante limitado de representaciones.

Ya que en los últimos tiempos el teatro español ha producido obras de inmenso mérito, se queria verlas ejecutadas por artistas dignos de esas obras—Nosotros, que creemos que toda mediania en materia de arte es siempre insoportable, somos de opinion de que es cien veces preferible conocer una comedia ó un drama por su simple lectura, que por una mala ó aunque sea mediana representacion.

—

La obra elejida para la inauguracion de la temporada era el drama de Echegaray que lleva por título *O locura ó santidad*, que es á no dudar una de las mas justamente celebradas de aquel insigne poeta, que ha conseguido con el poder de su génio causar una verdadera revolucion en el teatro moderno.

Echegaray, rompiendo los moldes en que la preocupacion y las exijencias del arte, mas artificiosas que reales, encerraban el pensamiento del poeta; desligando el desenvolvimiento de sus estupendas concepciones, de las trabas con que la crítica suele aherrojar á la mas fogosa de las inspiraciones; remontando su vuelo de águila por encima de todo y por encima de todos, tuvo el valor y la suerte de llevar á la escena con arte incomparable, nuestras grandes virtudes y nuestros grandes vicios, enalteciendo aquellas con soberbia elocuencia y señalando estos con dedo inexorable á la execracion de aquellos mismos á quienes fustigaba.

La crítica se cebó en él, y gritó, y protestó, y dijo que esas obras eran en su forma la mas pura espresion del *efectismo*, y en su fondo, eminentemente realista, una inmensa inmoralidad. Pero la crítica fué impotente. El génio tenia al fin que imponerse.

—

Allá por los años de 1874 los periódicos de Madrid anunciaron que en Apolo, el elegante coliseo de la calle de Alcalá, se iba á estrenar un drama en un acto titulado: «El libro talonario». Su autor, *Jorge de Hayeseca*.—Era un desconocido para el público madrileño. Sin embargo, corrian noticias de que «El libro talonario» era una obra de mérito.

Teníamos la costumbre de no perder jamás el estreno de una produccion dramática. Fuimos al del drama anunciado, y desde la primera escena comprendimos que aquella obra habia salido de la pluma de un maestro.—Poco despues, se aplaudia con entusiasmo—Al final de aquel bellísimo cuadro dramático, los aplausos fueron frenéticos y se llamó con insistencia al autor, el cual no quiso presentarse.

La crítica encontró muy buena aquella obra. Es que nadie conocia á Jorge de Hayeseca.

Despues se supo que el nombre del autor no era otra cosa que el *anagrama* de José de Echegaray.

Así hizo éste su entrada en el campo del arte, para venir á ser poco tiempo mas tarde el coloso de la literatura dramática española.

—

En 1877 daba á la escena *O locura ó santidad*, despues de haber recibido las mas grandes ovaciones con motivo de la aparicion de sus dramas *La esposa del vengador*, *En el puño de la espada*, *Como empieza y como acaba* y *La última noche*.

La representacion de *O locura ó santidad* obtuvo el mas espléndido de los éxitos; y era sin duda de los mas merecidos.

Lo atrevido, lo nuevo y, en cierto modo, hasta lo inverosímil del pensamiento, llamó grandemente la atencion y causó una sorpresa indecible.

El protagonista, D. Lorenzo de Avendaño, aparece en escena leyendo aquel pasaje de la obra inmortal del manco de Lepanto, en que D. Quijote, reconociendo la locura á que le trajeron los malhadados libros de caballería, dice á su sobrina que conoce que la muerte se avecina y quiere tomar sus últimas disposiciones.

Avendaño es dueño de una inmensa fortuna heredada de la madre, la cual, por el hecho de haber tenido sucesion, la habia recibido de su esposo y padre de aquel.

Merced á su brillante posicion, y aunque no era noble, iba á enlazar á su hija Inés con Eduardo, hijo de una duquesa.

Pero un dia su antigua nodriza le comunica un secreto. Le dice que él no es hijo de aquellos de quien hubo sus bienes, sinó de ella misma, que consintió en renunciar al dulce nombre de madre por verlo rico y feliz; y para probarlo le entrega un documento escrito por la supuesta madre horas antes de morir.

En el alma de D. Lorenzo, entregado por completo á la ciencia, prototipo de la honradez y del pundonor, nace entonces la mas tremenda de las luchas.

No considera suyos aquellos bienes; se creyó un ladron si no los devolvia á los parientes del padre adoptivo; y ni los ruegos de la esposa, ni las lágrimas de la hija, ni los consejos de los amigos, pueden arrancar de su alma aquella idea.

Las situaciones dramáticas se suceden unas á otras, llenando de interés unas, de asombro otras, conmoviendo profundamente todas.

Por fin, hasta esa misma familia le considera loco; un médico alienista lo declara tal; y por último, es conducido á un manicomio.

Al ser arrastrado fuera de su casa, solo oye la voz de su hija, inspirada por la fé del cariño filial, que le grita: padre! yo te salvaré!

—

No vamos á hacer un juicio crítico de esta obra. Ni tenemos autoridad para ello, ni seria oportuno, por tratarse de una produccion tan conocida y tan universalmente juzgada.

El mas grande defecto que en ella señala la crítica, es la inverosimilitud del protagonista. Un hombre como D. Lorenzo de Avendaño,—se dice,—ni existe ni existirá. Ese hombre no es un santo, es un loco.

Quién sabe!

El autor, con ese talento, con esa penetracion y esa lójica que tanto descuellan en sus dramas, nos lo presenta leyendo el Quijote—Y si éste es el monomaniaco de la caballería andante, que amparaba doncellas y desfacia entuertos, Avendaño es el monomaniaco de la honradez, de la pureza del alma, que vé manchas y sombras donde la generalidad de los hombres no ven absolutamente nada.

Uno y otro son creaciones de la fantasía, pero son grandes creaciones. Ni uno ni otro existieron nunca, y sin embargo no nos apercibimos de que casi todos somos, sin saberlo, verdaderos Quijotes, monomaniacos de alguna gran debilidad que vive en nuestro corazon y en nuestro cerebro, á la manera como circula la sangre en nuestras venas.

Pues qué! ¿por ventura no estamos viendo todos los dias cómo el sentimiento del honor, el pesar de no poder cumplir sagrados compromisos, arrastra á los hombres al suicidio?

¿No nos presenta la sociedad infinidad de rasgos de honradez, verdaderamente inconcebibles?

Esos son los Avendaños de D. José de Echegaray—Quijotes de la moralidad, locos para todos, pero infinitamente cuerdos é infinitamente buenos ante su propia conciencia.

D. Lorenzo de Avendaño es, pues, una creacion que raya en lo inverosímil; pero que cabe en lo posible.

¿Basta esto para justificar el pensamiento del autor?—Basta indudablemente; sobre todo cuando de él se desprende la mas noble, tal vez, de las enseñanzas.

—

En el debut de anoche, el Sr. Tamayo y Baus, hermano del célebre autor de *El drama nuevo*, hizo el papel de protagonista.

Para juzgarle con acierto, deseamos verle en otras obras y libre de la preocupacion que naturalmente produce el verso ante un público desconocido.

Por de pronto, podemos asegurar que el señor Tamayo es un actor de conciencia. Se posesiona del carácter que representa, y aprovecha las mas difíciles situaciones dramáticas con verdadero talento.

Se hizo aplaudir mucho y con justicia.

Sobre todo, en el momento supremo en que oye la revelacion de la que creia su nodriza y la reconoce por madre, el público prorumpió en bravos espontáneos y entusiastas.

Sin embargo, como ante todo queremos ser justos, vamos á dar un leal consejo al señor Tamayo. Contrae los ojos violentamente con demasiada frecuencia y no siempre con oportunidad; y al accionar, sacude demasiado las manos, poniendo en movimiento los dedos de una manera algo desagradable.

Aunque el drama es de fuerza y tiene infinidad de situaciones en extremo violentas, tampoco está justificada la frecuencia con que se oprime y golpea la cabeza.

Procure, pues, correjir estos pequeños defectos, accione con un poco de mas naturalidad, y no dude de que seguirá mereciendo el favor de nuestro público que, habituado á ver excelentes actores, sabe censurar con acierto los menores detalles.

La señora Llorente, en su papel de nodriza, no vacilamos en afirmarlo: estuvo admirable. Es una actriz de un talento verdaderamente superior. Se la aplaudió con mucho entusiasmo, y desde ahora le auguramos abundante cosecha de triunfos escénicos.

El papel de Inés, la hija de D. Lorenzo, fué desempeñado por la señorita Mayones con bastante verdad y sentimiento.

Jóven, de simpática presencia, se conoce que es nueva en el arte, pero será una buena actriz.—Sobre todo, sabe hablar con naturalidad, y se presenta muy bien en la escena.

Sentimos, sin embargo, tener que señalarle un defecto: el tono en que se expresa, es un tanto monótono. Convendria que diese mas inflexiones á su voz, de lo que puede sacar ventajoso partido por que su timbre es muy agradable.

El papel de Angela, la esposa de Avendaño estuvo á cargo de la Sta. Matilde Rodriguez.

Lo desempeñó bien, y el público la aplaudió con justicia.

La Sta. Inés Morales y los señores Balaguer y Altarriba, en los papeles respectivamente de la duquesa, su hijo y D. Tomás, estuvieron bastante acertados. No nos ocupamos de ellos detenidamente por la poca importancia de su intervencion en el desarrollo del drama.

Ya tendremos ocasion de juzgarlos mejor en el desempeño de otras obras.

En suma: nuestra opinion es que la compañía de los Sres. Tamayo y Reig, en su conjunto, es buena; y podemos asegurar que hasta la fecha no ha venido al Rio de la Plata una compañía dramática española que la aventaje; y la sociedad de Buenos Aires hará un acto de justicia dispensándole su decidido favor.

Terminaremos diciendo que el público aplaudió muy repetidamente á los actores; los hizo salir al final de los dos primeros actos, y los llamó en medio de calurosos bravos por tres veces consecutivos al final del drama.

El teatro estaba casi lleno.

—

Terminó la representacion con el juguete cómico «Aventuras de un cesante». El actor cómico D. José García, hizo reir al público hasta destornillarse. El señor García es un *gracioso* en toda la estension de la palabra, lleno de naturalidad, de oportunidad y de chispa.

Confesamos que no creiamos viniese en la compañía un autor cómico de su mérito. Prometemos no perder funcion en que él tome parte; y con esto, está dicho todo.

JUSTUS.

## CRÓNICA PARLAMENTARIA

### Congreso Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DE AYER

Se reunió esta Cámara á las 2 p. m. con asistencia de 47 señores Diputados.

Presidia la sesion el señor Delfin Gallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, que son los siguientes:

—El Senado remite en revision los siguientes proyectos: sobre inversion de 41,000 pesos para el servicio de los peones y guarda-costas; suprimiendo los derechos de arancel de las escribanías nacionales; y comunica no haber prestado su aprobacion al proyecto jubilando al contador Sinclair.

—La Comision Administradora del Hospital de Hombres de San Juan, solicita una subvencion.—(A la Comision de Peticiones.)

—*Despachos de Comisiones*—La de Negocios Constitucionales se ha espedido en la solicitud de los herederos de D. Pedro Saenz de Sumaraz.

—La auxiliar de Presupuesto, abriendo un crédito al Departamento de Hacienda para la provision de papel sellado, y otro para chancelar la deuda del crédito público por intereses de fondos públicos.—(A la órden del dia.)

Se pasó en seguida á la órden del dia con la consideracion pendiente del art. 45 del proyecto organizando la Municipalidad de la Capital.

Asistieron á la sesion los señores Ministros del Interior y de Instruccion Pública.

El artículo decia:

SECCION I

Hacienda.

Art. 45. Corresponde al Consejo en lo relativo á este ramo:

1º Fijar las contribuciones municipales y establecer reglas para su percepcion.

Este inciso trajo á la Cámara á un prolongado debate, en el cual tomaron parte los señores O. Leguizamon, P. Goyena, Navarro Viola, M. D. Pizarro, Lagos García y el miembro informante señor Angel Rojas.

Fué rechazado ese inciso sustituyéndolo el siguiente, propuesto por el señor Navarro Viola.

«Para fijar todo impuesto, es necesario sea sancionado á mayoria absoluta de votos del cuerpo deliberante, aumentado para eso acto con un número igual al que lo componga, de los mayores contribuyentes de cada parroquia.»

Fué aprobado por mayoria de 36 votos contra 21.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 6 p. m.

## LA FIESTA

### En la Legacion Boliviana

POESIA Y ARTE

(La raza quichua y la raza castellana—Su influencia en las letras bolivianas)

[TRABAJO LEIDO POR EL DR. D. S. V. GUZMAN]

(*Continuacion*)

III

No ha sucedido lo propio con la herencia de la raza castellana.—Los conquistadores pertenecian á una raza imajinativa, apasionada y soñadora, de cuyos lábios brotaba el verso espontáneo y fácil como el agua cristalina del inagotable manantial.—Poseian una lengua caballeresca como el carácter de la nacion, ni tan dulce que solo pudiera adaptarse al lenguaje de las pasiones, como el italiano, ni tan varonil que solo sirviese para espresar cantos de guerra, como el frances.

Esa lengua habia resonado durante toda la Edad Media, como el canto de la esperanza, sirviendo de desahogo al amor; es decir, á las afecciones íntimas del corazon, únicas emociones que gozaban del bien de la libertad, en medio de la opresion á que se habian sujetado los nobles impulsos de la conciencia.

El idioma depurado, ofreciendo la riqueza de sus elementos á las ideas, habia creado una literatura propia, robusta y grandiosa como el orijen de la estirpe latina, de la cual descendia.

Pero los conquistadores, si bien hicieron á la América el presente del idioma, mezquinaron á la raza vencida y á los hijos de su enlace con esta, los medios de desenvolver sus ideas y el secreto de utilizar la lengua, poniéndola al servicio de los conceptos de la intelijencia. Hicieron como el avaro que oculta cautelosa de las miradas de la servidumbre el cofre donde ha atesorado puñados de oro y de rica pedrería. Hoy hace cincuenta y siete años que el poder de las ideas y las necesidades de la vida de medio continente, llamaron en su auxilio á la libertad, y la independencia, con la mano todavia ensangrentada en el esfuerzo de la última batalla, rompió el cofre y la raza emancipada repartió entre la descendencia el rico joyel que habia labrado en el suelo de la madre pátria la lengua castellana.

La independencia fué toda una revelacion. La índole de las razas que vivieron bajo el mismo techo durante el coloniaje, mostrándose espontánea, definió los caractéres intelectuales de aquellas.

Mientras que las castas indíjenas perseveraron en el mutismo que habian guardado desde que fueron conquistadas, los herederos de la sangre española, como las aves que han escapado de la estrecha cárcel, se pusieron á cantar igualando en maestría á sus padres y superándolos á veces en armonía y sentimiento.

Apelo á los frutos de la literatura americana, por si hay algun celoso defensor del ingénio español que tache de apasionado este juicio.

Los bardos bolivianos se unieron al coro general, denunciando que la pureza de la sangre de sus abuelos, conservada de generacion en generacion, no habia soportado modificacion alguna.

Esta es una asercion comprobada. Casi todos los poetas bolivianos, por no decir todos, pertenecen á la raza española pura, y su vida íntima, así como las creaciones de su espíritu, tienen todos los defectos, todas las virtudes y todo el poder imajinativo de sus ascendientes. La poesía boliviana, mejor que otra alguna, lleva el sello de su filiacion lejítima, siendo mas española que americana por carecer del color local que en otras secciones del continente imprimen la naturaleza y las costumbres. Efecto de los modelos y de la falta de escuela propia.

La generacion mistano ha sobrepujado á sus padres, como lo habria inducido la fisiolojia.

Hasta hace poco los fisiólogos sostenian que el cruzamiento de las razas mejoraba la estirpe; pero la flemática observacion inglesa, cediendo á la influencia del carácter reconcentrado del pueblo sajon que lo impulsa á rechazar toda union con la familia estraña, ha desconcertado á los fisiólogos. Las esperiencias realizadas en Inglaterra desde el hombre hasta la rana, han comprobado que la estirpe mejora por la seleccion y no por el cruzamiento de la sangre.

Es por esto que los ingleses altos no se casan jamás con mujeres chiquitas ni los buenos mozos con herederas feas, aun cuando lleven la apetecible hermosura de una buena dote.

La observacion inglesa se halla comprobada por los mestizos de Bolivia, los cuales, á ser ciertos los efectos del cruzamiento de las razas, deberian ser mas intelijentes que los descendientes de orijen español. El cholo boliviano posee menos imajinacion que estos; la imajinacion en cambio ha sido reemplazada por una vivacidad notable, q' en el terreno de la política, por defecto de educacion, ha hecho del cholo letrado el demagogo consuetudinario y el intrigante mas pernicioso al Estado.

El cholo es poeta, pero poeta como su orijen, á medias; concibe fácilmente, con ternura pero sin elevacion. La influencia de la sangre se traduce hasta en sus versos; cuando el bardo se halla afectado de una pasion y no encuentra una voz bastante espresiva y tierna para traducir su emocion, sin permiso alguno de las musas castellanas pide su inspiracion á las musas quichuas, é injiere la palabra que en este idioma interpreta mas vivamente su concepto.

Esta forma espontánea de espresion ha dado orijen á un género especial de composiciones, mitad castellanas y mitad quichuas, que, para quien conoce ambas lenguas, son á la verdad de un sabor esquisito.

Pero el cholo boliviano jamás aventura el geniecillo de su inspiracion mas allá del atrayente paraiso del amor, acaso por que su imajinacion no tiene alas para levantarse mas allá del terreno de las emociones rudimentales del corazon.

Trovador sempiterno, nunca ha dirijido por esta causa un cuarteto al Padre Eterno, por el cual aparente tener fé; ni requebrado á la luna, inspiradora de desdichados y tunantes; en cambio, canta sentimentales endechas, tiernas y conmovedoras como si hubiesen sido confeccionadas dentro de un corazon de azúcar, y si la dama de sus desvelos (ó sea alguna cholita rozagante y sandunguera) ha confiado á otro *su pecho de almendra*, el amartelado vate dirije al son de la guitarra sus trovas de despedida en viaje para el otro mundo, si bien nunca llega el dia de la partida. Generalmente estos cantos nocturnos dan por resultado contajiar á la insensible moza del mismo mal del vate y no tener la enfermedad mas *cura* que las bendiciones del *cura* de la parroquia.

Esta breve noticia acerca del carácter de los tres tipos que componen la sociabilidad boliviana, el indio, el cholo y el español americano, revela que en el fondo de estas razas existen dotes graduales para el cultivo de las bellas letras. La latitud del génio indíjena no ha llegado, sin embargo, á poder apreciarse con seguridad hasta el dia, porque la esclavitud que humilló sus facultades durante el coloniaje y la opresion á que se halla sujeto por la tiranía de sus mismos coasociados, ha impedido la manifestacion de sus ideas y el desarrollo de su intelijencia.

La opresion ha debido influir poderosamente para imprimir á su carácter una reserva extraordinaria y una melancolía infinita. Mantegazza lo ha definido con bastante exactitud en estos términos:

"El carácter del boliviano, lleno de reserva, de desconfianza, de firmísima astucia, de ingenio, á propósito para las ciencias especulativas, debe mucho á la rica herencia de la sangre inca"—"Son aquellos paises, agrega, en verdad, fecundos para el filósofo y el poeta".

Hay una verdad innegable, y es que el indio boliviano posee un carácter de investigacion extraordinario, carácter á propósito para formar sabios mas bien que bardos: los indíjenas que alguna vez logran penetrar en las universidades, sobresalen siempre por una estudiosidad suma y un espíritu de discusion razonada que sorprende. En el terreno de la ciencia que absorbe su intelijencia, hacen lo que sus padres con los *andaretes* de sustanciosa chicha, quieren beber hasta las heces.

Hasta el presente su educacion intelectual ha seguido la misma suerte que su condicion civil. Tiene la intelijencia á oscuras y los derechos de ciudadanía usurpados, la razon inculta y la libertad arrebatada por su mas próximo pariente, el cholo, su eterno perseguidor y su mas constante verdugo.

Cuando la moral administrativa propia de la ilustracion que reclama el Gobierno, haga efectivas las instituciones democráticas que ha adoptado la nacion por réjimen, y la educacion estienda sus beneficios á esta raza desheredada desde su cuna, el indio revelará los dotes especiales que guarda ocultos dentro de su cerebro. Pero esa redencion se habrá operado á costa del sacrificio de su propia lengua, y aun podemos agregar, de la desaparicion de los signos dominantes que constituyen el tipo indio. En vez del quichua se espresará por medio del idioma victorioso perteneciente á la estirpe colonizadora, y surjirá fatalmente el desolante fenómeno de una lengua muerta en los lábios mismos de la raza viva.

*(Continuará.)*

## NOTICIAS DEL DIA

**Reunion**—Anoche tuvo lugar una reunion en la sala de armas del señor Corso.

Hubieron algunos asaltos entre los que recordamos uno á florete entre los maestros Benzo y Corso; otro, y el mas notable fué á espada italiana arma que pocos tiran en esta, por el maestro Benzo y el jóven Eugenio Zamudio.

Notamos entre los concurrentes al profesor Enrique Casella y los aficionados Alberto Martinez, Aureliano García, Perez Gomar, Rodriguez, Marenco y Auganuzi.

**Un establecimiento modelo**—Buenos Aires está adornándose cada dia mas con establecimientos magníficos.

Hoy tenemos que anunciar la apertura de la peluquería mas artísticamente decorada de Buenos Aires, situada en la calle Victoria No. 29, Pasa, Roverano, perteneciente á D. Cornelio Echevarría.

El Sr. Echevarría tenia abierto su establecimiento anteriormente casi en frente del actual y era ya bastante conocido como artista inmejorable, salvo por supuesto su simpático y popular oficial, el *hacedor* de pelo y barba mas *high-life* de la Capital, el siempre distinguido Barzun.

Los clientes de Echevarría están de felicitaciones.

**«Club Catalá»**—Esta simpática y distinguida asociacion prepara un magnífico baile para la noche del lúnes 14 del corriente.

**Exposicion Continental**—La Comision de la Exposicion nos ha remitido la carta nota que publicamos á continuacion:

Buenos Aires, Agosto 11 de 1882.

*Señor Director de* LA TRIBUNA NACIONAL.

Ruego á Vd. tenga á bien publicar la siguiente «órden del dia», que se tomará en consideracion en la asamblea que celebrarán los señores accionistas de la Exposicion Continental, el Domingo 13 del corriente, á las 2 en punto de la tarde, en el Club Industrial.

*Orden del dia*

1º Memoria del señor Presidente.

2º Estado general de cuentas presentado por el señor Tesorero.

3º Proyecto de peticion á elevar al Honorable Congreso, referente á la Exposicion.

Saludo á vd. atentamente.

*P. Yurrebaso.*

**Reunion**—En la que se efectuó anoche en el «Circulo Italiano» por el Comité Central para el monumento á Garibaldi, la Comision de la funcion del Politeama comunicó que el producto neto de dicha funcion representa la suma de ciento treinta y cinco mil pesos m/c.

Se dió un voto especial de gracias al Sr. Ciachi, por los relevantes servicios prestados en esta ocasion.

**Colegio Nacional**—Esta noche el profesor Cittadini dictará como de costumbre su leccion, á la que sabemos concurrirán muchas distinguidas familias, tratando del carácter de los historiadores romanos y de la fisonomía política de Julio César.

La leccion empezará á las 8 p. m.

**Sesion Municipal** — Se sancionó ayer el siguiente proyecto presentado por el Sr. Presidente:

Art. 1.º Desde el 1.º del entrante Setiembre queda absolutamente prohibido arrojar en las calles y veredas ninguna clase de basuras, desperdicios, etc.

Art. 2.º Queda prohibida igualmente la colocacion en los mismos locales de los depósitos en que la poblacion acostumbra entregar las basuras domésticas á los encargados de la limpieza.

Art. 3.º Los conductores de los carros del servicio de limpieza anunciarán su presencia con tres golpes en la puerta de calle, siendo obliga-

## FOLLETIN

### FORTUNÉ DU BOISGOBEY

### EL CRIMEN DEL OMNIBUS

*Traducido especialmente para "La Tribuna Nacional"*

—Es cierto. Tanto mas cierto, cuanto que han dejado el ómnibus poco mas ó menos en el mismo momento.... El hombre ha bajado en la calle de La Tour d'Auvergne, y la mujer en la calle de Laval. Pero el [illegible] querido mio.

—¿Qué, pues?

—El hombre tambien llevaba guantes, no es verdad?

—Sí. Guantes gruesos de piel, forrados por dentro...... que han debido comprarse en un almacen inglés. He notado este detalle.

—[illegible]. Esta clase de guantes cuestan caros, y el hombre, segun me has dicho, no tenia aspecto de opulento.

—Ni tampoco miserable. El porte de un segundo vestido de burgues.

—Pues bien, si tenia guantes tan gruesos era por miedo de pincharse.

—¿Cómo así?

—Tenia el alfiler, y lo ha pasado á la dama accionando como si le entregase amorosamente al estremo de los dedos. Sabian ambos que la menor lastimadura seria mortal, y habian tomado sus precauciones contra los accidentes posibles.

—Entonces, tú crees que en ese momento la mujer ha recibido el alfiler de manos de su cómplice...., y se ha servido de él....

—Muy diestramente, puesto que nadie ha visto nada. Ha esperado una ocasion que se ha presentado al bajar el Puente Nuevo. Ha habido allí un sacudimiento, un choque la ha arrojado sobre su vecina. Ha aprovechado la ocasion para hundirle en el brazo la punta de su instrumento. Sobre esto no tengo ni sombra de duda, y no habia necesidad de recordarte lo que en seguida ha pasado.

—Sí, murmuró Freneuse, todos estos hechos parecen encadenarse naturalmente. A la verdad, tienes un método para ligarlos entre sí....

—No es método, es razonamiento.

—Esplícame entonces porqué esa horrible mujer ha olvidado en el ómnibus este alfiler envenenado que debia descubrirla.

—Puedes creer que no lo ha hecho intencionalmente. El alfiler se le ha escapado de las manos; el salto de la desgraciada que acababa de matar lo ha hecho caer.... y la bribona se cuidaba de no agacharse para recojerlo. En primer lugar, temia elevarse, y en segundo no era ya libre en sus movimientos, puesto que se veia obligada á sostener á la muerta. Cuando ha llegado el momento de bajar, [illegible], como suele decirse, sin pedir su saldo.

—Podia sin embargo, haber previsto que se encontraria esa prueba palpable de su crimen.

—Bah! ella contaba con que el hombre encargado de barrer el ómnibus arrastraria el objeto hácia fuera. Las consecuencias no le inquietaban de ninguna manera. Qué le importaba que el alfiler diese la muerte á las personas que tuviesen la fatal idea de tomarlo y de servirse de él? Una criminal de semejante temple no se para en un asesinato mas ó menos.

—El hecho es que esa mujer debe ser un mónstruo; asesinar así á una pobre niña que no conocia.........es crímen á sangre fria ...crueldad inútil.

—Cómo! te imaginas que la mató por el placer de matarla....ó para ensayar su bonito instrumento....lo mismo que en otros tiempos la marquesa de Brinvilliers distribuia á los pobres que le pedian limosna panes envenenados ....para ver el efecto de los venenos que ella empleaba?

Freneuse, amigo mio, vas demasiado lejos. Ese género de esperiencias han pasado de moda, por que son muy peligrosas.

Esta criatura sabia muy bien lo que hacia al pinchar á su vecina con el alfiler. A esa jóven queria suprimir y no á otra.

—Pero porqué! Qué le habia hecho la desgraciada?

—A esa pregunta no estoy aun en estado de contestar. Necesito adquirir datos. Lo conseguiré y sabremos mas tarde á qué atenernos.

Por ahora, me limito á afirmarte que el crímen tiene una causa. Se tiene siempre algun motivo para desembarazarse de una mujer.... y de estos motivos, los hay de mas de una clase......la venganza......los celos.....la concupiscencia......

—Pero este crímen, porqué cometerlo en un ómnibus....delante de quince personas....en lugar de......

—En lugar de esperar á la víctima en la esquina de la calle ó de ir á matarla á su domicilio, ó aun atraerla á alguna casa para degollarla allí? A primera vista esto parece estraño, y sin embargo se esplica perfectamente.

El asesinato á domicilio es de una ejecucion peligrosa. Supon que esta mujer ó su cómplice se hubiesen presentado en la habitacion de la muchacha; el portero ó los vecinos habrian podido notarlo. Es un riesgo que no querian correr. Supon por el contrario que la muchacha hubiese ido á la casa de ellos ó de uno de ellos, y que no hubiese salido mas. Hubiera sido aun peor. Cómo desembarazarse del cadáver? Es esta la piedra de toque para los asesinos. Dar el golpe en la calle hubiese sido mas fácil, á condicion de no obrar en pleno dia. Pero probablemente la muchacha salia poco por la noche. Y aun seria necesario que la calle estuviese desierta y la víctima sola. Quien nos prueba que esta jóven no ha sido acompañada por alguien, una amiga ó amigo, que no la dejaria sinó muy cerca de la estacion? Es sin duda entonces que la criminal pareja, que es posible la siguiera y seguramente la atisbaba, ha resuelto obrar en el carruaje. Dado el ingenioso instrumento de que se han servido, nada era mas fácil. La dificultad consistia en tomar las de Villadiego antes de que se apercibiesen de que la viajera estaba muerta, y ya has visto cómo se han arreglado para ello.

Anda ahora á encontrarlos en Paris! No los reconocerias si los encontrases.

—Puede ser que reconociese al hombre.... y aun.... lo he visto tan poco....pero la mujer.. no he apercibido de ella mas que sus ojos á traves de un velo......

—Es insuficiente. Es verdad que has oido su voz.

—Sí, una voz bien timbrada, mas bien grave.. Acento parisiense, segun me ha parecido....por lo demás nada de particular. Pero si yo soy incapaz de reconocerlos, quisiera saber cómo tú que nunca los has visto puedes jactarte de llegar á ponerles la mano encima.

—Oh! yo tengo mi sistema. Procederé de lo conocido á lo desconocido, como los matemáticos. Cuando sepa quien era esta jóven, buscaré á quienes frecuentaba, y seré muy tonto si entre estos no descubriese á los que tenian interés en deshacerse de ella.

—Olvidas que el hombre y la mujer del ómnibus le eran desconocidos, puesto que no les ha dirijido la palabra durante el viaje; de consiguiente no los trataba.

—Han obrado por otros.

—Esta es una suposicion muy aventurada. Y por otra parte, tu plan peca por la base. No se conoce ni el nombre ni el domicilio de la muerta.

—Perdona, ella está en exhibicion en la Morgue y......

—Eso mismo prueba que no se ha encontrado en ella ninguna indicacion.

—Ninguna, es cierto. Me he informado del secretario del establecimiento. Iba á contarlo mi conversacion con este funcionario, cuando has juzgado oportuno interrumpir mi conversacion bajo pretexto de que asustaba á Pia. Me ha dicho que en los bolsillos no habia mas que un portamonedas usado que contenia la suma de catorce centavos y un montoncito de llaves atadas con un anillo de acero. La ropa interior no tenia marca. Por lo demás, ni una tarjeta, lo que nada tiene de extraño, y ni aun el mas pequeño pedazo de papel.

—Un pedazo de papel! Me haces recordar que he recojido uno anoche en el ómnibus.

—Has encontrado un papel y no lo decias!

—A fé mia, no pensaba más en él.

—En qué piensas, pues?

—En mi cuadro, y tú deberias pensar en el tuyo, es decir en el que proyectas desde hace un año y que todavia no has principiado.

—Déjame en paz; no hablas más que del oficio. En cuanto á mi tengo la pasion de lo desconocido. Y decididamente veo que nada se puede hacer contigo.

—Oh! absolutamente nada!

—De consiguiente obraré solo. Si me ayudas será sin saberlo...... y sin quererlo. Veamos, ¿qué has hecho de ese papel? Espero que no lo habrás quemado!

—No, pero podria haberlo perdido.

—En fin, ¿dónde lo has guardado?

—Lo he puesto en el bolsillo de mi sobretodo con el alfiler.... que te ha servido para envenenar á mi gato. Pobre Mirza! suspiró el pintor mirando el cuerpo ya endurecido del desgraciado angora.

Binos tenia aun en la mano aquel terrible alfiler, y como gesticulaba mucho al hablar, Freneuse observaba sus movimientos con cierta inquietud.

—Hazme el favor de dejar en alguna parte tu peligroso útil, dijo; concluirás por causar una desgracia. Es ya suficiente con que hayas muerto un inocente animal.

—No tengas miedo, nos conocemos, respondió el artista, quien no obstante creyó prudente desembarazarse del mortífero instrumento.

Lo colocó cuidadosamente sobre la chimenea, y corrió hácia el sobretodo, del cual lo habia extraido. Sumerjió su mano en el mismo bolsillo, y sacó de él un papel arrugado.

—A Dios gracias, está aun! exclamó. Es esto, no es verdad?

—Creo que sí. Pero debo confesarte que anoche lo guardé sin examinarlo.

—Ah! en cuanto á tí, puedes alabarte de no ser curioso. Es inaudito! Porqué lo recojias entonces, si no era para mirarlo?

—Tenia la intencion de hacerlo, pero tú me llamaste, he entrado al café, y tus disertaciones me han hecho perder la cabeza. En fin, lo tienes ahora. Dime lo que es.

—Es una carta, querido mio, dijo Binos triunfante.

—Sin el sobre, y por consiguiente sin direccion, observó Freneuse.

—No importa eso. La carta me enseñará un monton de cosas. Vamos. Ah! diablo! está rota por la mitad, en sentido longitudinal. Esto me estorbará para comprender.... pero á pesar de eso lo sabré.... Se ha concluido por adivinar lo que quieren decir los bichos y pájaros que están grabados en un obelisco.... era mas difícil que completar extremos de líneas que faltan.... Por lo demás, somos dos.... Escucha un poco.

*Mi querida*....la palabra siguiente está rota.. «mi querida amiga», ó, mi querida....... un nombre cualquiera........ Es lástima que no esté, pero sabemos ya que la carta es dirijida á una mujer.

—Por un hombre, segun me parece. La escritura es masculina.

—Si es firme, gruesa y bastante irregular. No es una escritura mercantil. Veamos que sigue:

«En fin estamos en ello. Estoy seguro de mi ......llegado desde hace un mes. Habita calle de......sale poco, pero por la noche va algunas veces......no sé aun donde, pero ..............

*(Continuará.)*

**Coñac Martell y "Cuatro Caballos"**
Imported by **Moore y Tudor.**

**Ambos** Garantidos con nuestra firma en la etiqueta, espíritu puro de la uva de coñac.

**Ambos** De calidad siempre igual.

**Ambos** Libres de los ingredientes nocivos que contienen los llamados coñacs de otras procedencias.

**Ambos** Cuidado con las falsificaciones y los coñacs ordinarios servidos en botellas viejas de Martell por confiteros poco escrupulosos.

**Nota para Confiteros** Cada botella de Coñac marca "Cuatro Caballos", contiene una copita mas liquido que la botella mas grande de coñac puro hasta ahora conocida en la plaza.

**¡¡Hagan sus cálculos caballeros!!**

cion de los ocupantes ó del inquilino principal en su caso, disponer se acuda al llamado y entregar al ajente municipal los indicados depósitos.

Art. 4° Los infractores á esta disposicion pagarán una multa de 50 ps. mc. ó en su defecto sufrirán un arresto de 24 horas.

Art. 5° La Policía queda encargada del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 6° Comuníquese etc.

Fué aprobada una propuesta de Don Matias P. Silva, para el ensanche del Hospital de las Mercedes por 561.900 pesos moneda corriente.

Fueron nombrados practicantes para el Hospital «Buenos Aires», Don Enrique Bastarrica y D. Juan D. Peñas, cuyas plazas las habian obtenido por concurso.

Se resolvió ocuparse en la próxima sesion del monumento que se trata de erigir á Crevaux.

**Campaña contra la inmoralidad**—Vemos con placer que el Comisario de la Seccion 3.ª ha comenzado una campaña bajo todo punto de vista loable.

Se trata nada menos q' de una campaña contra los menores q' frecuentan las casas de tolerancia, los que fueron llevados antes de anoche, en número de cuarenta, á la Comisaría, donde despues de haber sido amonestados, fueron entregados á sus familias, muchas de las que los castigaron duramente por esta precocidad perniciosa.

Ademas fueron presas un sin numero de mujeres por ejercer la prostitucion clandestina.

Esto se hizo á altas horas de la noche, para evitar la aglomeracion de los curiosos y el escándalo consiguiente.

El señor Costa se hace acreedor de esta manera al aprecio de las familias que tenian semejante vecindad, y al de los padres, que encuentran en la autoridad que inviste una garantía de que aun cuando la inclinacion de sus hijos sea torcida, la endereze con su actitud.

**Un guapo!**—Por el loable hecho de castigar á una mujer, fué preso ayer por el Comisario de la Seccion 14, el valiente prójimo Juan Echeverria.

Sus iras se han calmado al parecer, pues en el calabozo que ocupa no estropea ni á sus compañeros ni á las paredes.

Efectos del temperamento.

**«Hugonotes» en el Nacional**—Segun noticias que tenemos, esta ópera se pondrá dignamente en escena.

Los lujosos trajes y decoraciones con que cuenta este teatro, como así mismo el conjunto de artistas que tomarán parte en dicha funcion, garanten un éxito completo.

Con el nuevo repertorio que se inaugura el Teatro Nacional verá concurrir toda la *high life*, que, hoy dia, está privada de su placer favorito: la música.

Nuestro cronista musical se prepara para ofrecer á nuestros lectores una reseña detallada de esta representacion, que promete estar brillantemente ejecutada.

**Al César lo que es del César**—Hace unos dias honramos las columnas de nuestro diario con una bonita traduccion del distinguido jóven Aureliano Garcia, titulada *Cecilia*.

Un colega de la vecina orilla, *El Bien Público*, reproduce la traduccion suprimiendo el nombre del jóven traductor y el del diario de donde la ha tomado.

Menos egoismo, querido colega, y no olvide aquella célebre máxima de *al César lo que es del César*.

**Nuevos médicos**—Acaban de recibir su título de doctores en medicina los Sres. Emilio Cabello, Camilo Celasco, Francisco Ibarra y Antonio Graciano.

**Rifa**—En los salones del «Club Militar» se efectuará el Lúnes la rifa del jarron, acuarium y floreros hechos por las «Damas de Misericordia.»

**20,000 toneladas de maiz**—Durante el mes anterior se han exportado con destino á Francia, Inglaterra, Italia, España y Estados Unidos veinte mil toneladas de maiz desgranado.

**Reunion de accionistas**—El Lúnes á la 1 p. m. tiene lugar en el edificio del Bazar Colon, calle Piedad, una asamblea general de los accionistas de la compañía de los caminos de Flores y Gauna, para proceder á eleccion de la nueva Comision Directiva.

**Salida de vapores**—Hoy se esperan en nuestro puerto: «Mensajero» de Montevideo, «Rio de la Plata» del Uruguay, «Proveedor», «Meteoro» y «Tridente» del Rosario.

Anuncian salida para hoy, «Mensajero» para Asuncion, «Rio de la Plata» para Montevideo, «Proveedor», «Meteoro» y «Tridente» para Rosario, «Paraná» para el Havre y el «Hiparchus» para Amberes, cerrandose la balija de este á la 1. p. m.

**Contrabando**—Un nuevo contrabando de artículos de farmacia se ha descubierto en San Nicolás.

Parece que era el complemento de la misma clase de mercaderias tomadas por contrabando en los últimos dias.

**Comision de Inmigracion**—El Sr. Ministro del Interior ha recibido la siguiente nota:

Corrientes, Julio 19 de 1882.

*Al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.*

Exmo. señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que tan pronto de la llegada del Secretario nombrado, se habia instalado el 12 del corriente la Comision de Inmigracion de esta ciudad, compuesta de todas las personas nombradas por el superior Decreto de Mayo 1° p.pdo., menos la del Dr. D. José Benjamin Romero, por no haber aceptado el puesto y haber aquella completado su organizacion interior nombrando de Presidente al que suscribe y dividiendo sus trabajos en cinco secciones.

Con tal ocasion me es sumamente agradable saludar al Sr. Ministro con la espresion de mi respeto y consideracion.

Dios guarde á V. E.

*Ramon Contreras.*

**Billetes falsos**—El General Villegas remitió ayer á disposicion de la Comandancia General de Armas, para que lo someta á la justicia ordinaria, al individuo Pedro Berges, que se ocupaba en hacer circular en [illegible] billetes de 20 $f. del Banco de la Provincia falsificados.

Remitió el sumario que le levantó con este motivo y 14 billetes falsos de ese valor que fueron encontrados en poder de Berges.

**Secuestro**—El Sargento Molina, de la Seccion 5.ª de Policia, capturó ayer, al salir de la Administracion de la lotería de la Capital, á una mujer, madre del menor Adolfo Beroy, que habia sustraido á don Marcelino Blanco, un ⅕ del número 12,[illegible] de la mencionada lotería, premiado con 900 patacones.

El dinero le fué secuestrado y entregado á su dueño.

El menor no fué preso aún.

**Estafa**—Don Juan Lenegaray se presentó anteanoche al Comisario de la Seccion 2.ª, denunciando haber sido víctima de una estafa consistente en tres pares de botines que no fueron secuestrados aún.

Se nos ocurre preguntar ¿[illegible] el estafador?

**En prision**—Por titularse empleado de policía, ha sido puesto á buen recaudo el individuo [illegible] por un sargento de la Seccion 10.

**Captura**—Ha sido capturado por el Comisario de la Seccion [illegible] señor [illegible], el individuo Antonio [illegible], autor del homicidio perpetrado en la persona de Antonio Ferraresi, el que cometiera dias pasados.

**Enfermedad**—Desde hace algunos dias se encuentra enfermo en cama nuestro distinguido y apreciable amigo el jóven Benjamin Victorica y Urquiza, hijo del Ministro de la Guerra.

Deseamos su pronto restablecimiento.

**El correo en San José de Flores**—Los vecinos de este importante pueblo están de felicitaciones con motivo de la organizacion reciente de la Administracion de Correos en dicho pueblo.

Se ha obtenido por este medio un servicio postal bastante satisfactorio, cosa que antes no lo era, pues el Correo estaba á cargo directo del jefe de la Estacion, quien tenia muy sus ocupaciones á que dedicar su preferente atencion.

Hoy la oficina cuenta con un empleado Administrador y subalternos, todos dedicados esclusivamente del servicio de Correos llenando cumplidamente sus funciones en el [illegible] de ellas.

La Direccion General de Correos [illegible] una verdadera necesidad imperiosamente reclamada.

**Ferro-Carril Central Norte**—Segun comunicaciones recibidas por el Departamento de Ingenieros, se sabe que ha sido ensayada una de las locomotoras del [illegible] que fueron traidas para el Ferro-Carril Central Norte con muy buenos resultados, despues de habersele practicado algunas modificaciones.

Una de estas locomotoras condujo de la Estacion Córdoba hasta la del General Paz un tren de carga compuesto de 50 wagones con un peso de 500 toneladas.

**Bosques nacionales**—Parece que el Sr. Ministro del Interior ha tenido noticia de los abusos que se cometen con los bosques nacionales, por parte de las personas que están autorizadas para su esplotacion. En su consecuencia, ha pedido al jefe del Departamento de Agricultura que informe por estenso acerca de lo que debe hacerse para que no nos quedemos sin bosques dentro de poco, como acontecerá si no se pone pronto remedio, y para que no se defrauden escandalosamente los intereses del fisco.

Nos consta que el Señor Victorica, que por falta de personal en el Departamento de su cargo no ha podido impedir estos abusos, piensa informar por estenso, proponiendo el único remedio, que es el cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 19 de Abril de 1879 que ordena que se hagan estudios científicos en el Chaco, para que se pueda redactar el código forestal.

**Líneas telegráficas**—De la Oficina del Telégrafo Nacional se nos comunica que la línea del Sud funcionaba ayer perfectamente hasta Bahía Blanca, la de Entre Rios hasta Colon y las demás funcionaban bien.

**Pasos de Piedra**—Hace próximamente un mes que se empezó á construir el paso de piedra que tan necesario es en la calle de Charcas y Junin para facilitar el tránsito al Hospital «Buenos Aires.»

Se dejó allí la piedra necesaria y se empezó á hacer el paso, pero aun no se ha concluido.

Bueno seria que se concluyese el trabajo empezado.

**En sesion**—Para hoy están nuevamente convocados á sesion los señores municipales.

**Escuela de Agricultura**—En el próximo mes estarán terminados los trabajos que se hacen para habilitar la Escuela de Agricultura en Santa Catalina.

**Casa de 14 pisos**—En uno de los modernos barrios de Lóndres, no léjos de la abadía de Westminster, existe una casa verdaderamente monumental.

Su altura es de cuarenta metros, contando catorce pisos y ademas dos subterraneos; el número de ventanas, incluyendo las correspondientes á los extensos patios, pasa de quinientas. Un aparato hidráulico facilita la subida á los pisos superiores, desde los que se disfruta un panorama muy curioso.

Hasta ahora solo se habian construido casas de once pisos en Génova y de ocho en Paris.

**Viruela**—Segun datos que se nos han comunicado ayer por personas competentes, la viruela toma cada dia mayor incremento en nuestra ciudad.

En gran número de conventillos, esos focos de enfermedades, hay varios casos.

Los conventillos establecidos fatalmente en los puntos mas céntricos de la ciudad, por la falta de aseo y malas condiciones higiénicas en que se encuentran, han sido y son una amenaza constante para la salud pública.

**Teatro Nacional**—La magnífica ópera de Meyerbeer *Hugonotes* se cantará esta noche en el teatro Nacional.

**Barracas**—El mártes y miércoles próximo se efectuarán fiestas religiosas en Barracas, en honor de la patrona de ese pueblo la Virgen María de la Asuncion, segun dicen.

**La defensa del país**—Saben nuestros lectores que el diario parisiense *Le Soleil* se permitió últimamente emitir apreciaciones exageradas contra la República Argentina.

Fué una nota discordante en medio del concierto de simpatías extranjeras en favor del país.

Una palabra robusta y ventajosamente conocida ya, la de nuestro ajente consular en Marsella señor Picot, ha logrado felizmente desvanecer las supercherías de aquel diario.

El artículo del señor Picot aparece en dos números de *El Hispano Americano* y es una exposicion feliz del estado actual del país.

**Capellan de brigada**—El presbítero D. José Añon ha sido dado de alta como capellan de la brigada á las órdenes del Coronel D. Manuel J. Campos.

**«Gacela»**—En *treinta y cinco mil* pesos mc. se remató antenoche en el «Jockey Club» la magnífica potranca «Gacela» del Sr. Villar.

**Línea telegráfica**—Van á empezarse los trabajos para establecer una línea telegráfica de Junin á Lincoln, la cual tendrá una estension de 70 kilómetros mas ó menos.

**Curioso experimento**—En el último Congreso quirúrgico de Wiesbaden, el Dr. Bloch ha comunicado á los concurrentes un curioso experimento.

Dice que ha extraido á algunos perros y gatos las partes del pulmon atacadas por la tisis, y les ha devuelto la salud completamente.

En vista de esto, un obrero de Stuttgart, enfermo de tisis, se ha puesto á disposicion del Dr., el cual le abrirá sencillamente el torax y le extraerá los trozos enfermos del pulmon, ni mas ni menos que si fuera un perro.

**Banquete**—En el café Catalanes se efectuará esta tarde el banquete con que se obsequia al Prefecto Marítimo Sr. D. Cárlos Mansilla.

Asistirá á ese acto la banda de música del batallon infantería de Marina.

**Censo de poblacion**—Segun datos estadísticos, el 30 de Junio Buenos Aires contaba con *trescientos mil cuatrocientos diez y seis* habitantes.

**«Jockey Club»**—Hoy tiene lugar otro remate de caballos de raza en el «Jockey Club».

**«Minho»**—Este paquete que llegará á nuestro puerto á fines de la semana próxima, conduce catorce familias de agricultores para varias de nuestras colonias.

**Asociacion agrícola**—En el pueblo de Zárate se trata de organizar una asociacion agrícola.

**Fiestas**—Mañana empiezan las fiestas en el asilo español *Romero Jimenez*.

El programa que ya conocen nuestros lectores es interesante y variado.

En vista de los fines de caridad á que esas fiestas responden, no dudamos que una gran concurrencia asistirá á ellas.

**Ranchos y Las Heras**—En estos dos pueblos de nuestra campaña van á construirse edificios para escuelas; al efecto se ha llamado á propuestas y es probable que los trabajos de construccion empezarán en el próximo mes.

**Concierto**—Esta noche se efectuará un baile y concierto en los salones de la Asociacion italiana «Lago di Como».

**Círculo Médico Argentino**—Hoy á las 7 1/2 p. m. se efectuará una conferencia sobre *La amigdalotomía, sus accidentes—Una nueva causa de hemorrajia.*

**Traslacion**—En la semana próxima se trasladará á Almagro la administracion de la lotería de *La Rioja*.

En este punto se efectuarán en adelante los sorteos.

**Prospectos**—Han empezado á circular los prospectos de la compañía formada para explotar la mina *Chacabuco* de la provincia de Salta.

**A Génova en 18 dias**—Asegúrase que el vapor «Antonia», de seis mil toneladas de porte, perteneciente á la nueva «Sociedad de trasportes marítimos á vapor italiana» hará el viaje de Génova á nuestro puerto en solo 18 dias.

Los vapores de la nueva compañía empezarán sus viajes en Enero próximo.

**Que les aproveche**—La suerte de diez mil patacones de la lotería de La Rioja fué pagada ayer íntegra á D. E. Maiz y T. Molina, ordenanzas del Monte de Piedad.

**Bragado**—En el mes próximo quedará establecida una sucursal del Banco de la Provincia en el Bragado.

**Planos**—Los directores de las obras de prolongacion de los ferro-carriles nacionales empezarán en breve á levantar los planos para las estaciones de sus respectivas líneas.

**D. Cárlos Casares**—Muy mejorado ya de sus dolencias, el Lúnes asistirá á su oficina el Sr. D. Cárlos Casares, Presidente del Banco de la Provincia.

**Dos escuelas mas**—Por resolucion de la Direccion de Escuelas de la Provincia, van á crearse dos escuelas mas en la ciudad de Mercedes.

**Teatro de la Opera**—Esta noche se pondrá en escena el magnífico drama en tres actos «Sullivan» ó «El corazon de un artista».

Se estrena el primer actor y director D. Juan Reig.

**Alienados**—Del hospital de San Roque fueron trasladados ayer al Hospicio de las Mercedes, cincuenta y tantos alienados que estaban provisoriamente alojados en aquel establecimiento.

**Una novedad**—Por primera vez en esta ciudad se pondrá mañana en escena en el Politeama el drama «Naná», tomado de la novela de Zola por el poeta italiano Berzezio.

**Tésis**—Hoy á las dos de la tarde presentarán sus tésis para recibirse de abogados diez estudiantes.

**Baile**—Esta noche tendrá lugar el baile anunciado en los salones del «Club Union Argentina.»

# PARLAMENTOS

## Congreso Nacional

### CÁMARA DE SENADORES

34ª SESION ORDINARIA DEL 8 DE AGOSTO DE 1882

*Presidencia del Sr. Madero*

(Publicacion oficial, con correccion por parte de los señores Senadores)

| SEÑORES SENADORES | SUMARIO |
|---|---|
| Alvear | I |
| Argento | Aprobacion del acta de la anterior, relacion de asuntos entrados y despachos de Comisiones. |
| [illegible] | |
| [illegible] | |
| [illegible] | |
| Civit | II |
| Cortés | Dictámen de la Comision de Lejislacion en el proyecto de ley suprimiendo los derechos de Arancel en las Escribanias Nacionales. (Se aprueba. |
| Cambaceres | |
| Del Valle | |
| Doria | |
| Frias | |
| Figueroa | |
| Gavier | |
| Gomez | |
| Gelabert | |
| Igarzabal | |
| Rodriguez | |
| Ortiz | |
| Oliva | |
| Paz | |
| Pellegrini | |
| Santillan | |
| Villanueva | |

En Buenos Aires á 8 de Agosto de 1882, reunidos en su sala de sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Baibiene, Bayo, Febre, Navarro y Padilla con aviso, y Moyano y Lucero, ausentes de la capital con licencia.

I

Leida y aprobada el acta de la anterior de 3 del corriente (33 ordinaria) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

COMUNICACIONES DEL P. E.

Mensaje del P. E., de 28 del pasado Julio solicitando un crédito suplementario por la suma de 10.850 pesos nacionales, para pago por indemnizacion al Dr. D. Filemon Posse.—(A la Comision de Peticiones.)

—

Nota de Agosto 3, avisando recibo de la ley que acuerda pension graciable á Da. Ana Brook de Villamonte.—(Al archivo)

—

Tres notas mas de 2 del corriente, avisando recibo de las siguientes leyes:

1ª Acordando permiso para recidir en España á la pensionista Da. Tránsito A. de Lamadrid.

2ª Acordando permiso para residir en Lóndres á la pensionista Da. Luisa A. de Cridland.

3ª Acordando permiso para residir en Montevideo á las pensionistas Da. Herminia y Da. Luisa Dillon.

Las tres se destinaron al archivo.

COMUNICACIONES DE LA C. DE DD.

Tres notas de Agosto 7, pasando, por la 1ª, en revision un proyecto de ley que abre un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 35,982 con 21 centavos fuertes; por la 2ª avisando recibo de la nota en que se le comunicó la aceptacion, por parte del Senado, de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley relativo á la liquidacion de los haberes de los guerreros de la Independencia y del Brasil; y por la 3ª de la nota en que se le comunicó que el Senador D. A. Cambaceres habia sido nombrado por la Comision Lejislativa de Cuentas para presidirla.

El asunto á que hace relacion la 1ª nota se destinó á la Comision de Negocios Constitucionales y las dos segundas al archivo.

**Sr. Secretario**—La Comision de Lejislacion se ha espedido en el proyecto de ley suprimiendo los derechos de Arancel en las Escribanias Nacionales, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados. Este despacho se ha impreso y repartido á los señores Senadores como órden del dia para la presente sesion.

DESPACHO DE COMISIONES

La de Hacienda se ha expedido en los siguientes proyectos de ley:

Del Poder Ejecutivo—Pidiendo autorizacion para invertir hasta 44,000 $f en el servicio de peones y guarda-costas, en la Aduana de la Capital.

En el proyecto de ley en revision, jubilando al ex-Contador Don Enrique Sinclair.

**Sr. Presidente**—Se imprimirán y repartirán para la órden del dia correspondiente:

Se va á pasar á la órden del dia.

II

Así se hace, leyéndose como sigue:

Comision de Lejislacion.

*Honorable Senado.*

Vuestra Comision de Lejislacion ha estudiado las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que se le pasó en revision, suprimiendo los derechos de arancel en las Escribanias Nacionales, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aceptacion, con escepcion de la relativa á la autoridad que ha de nombrar los Secretarios de Juzgado. Con relacion á este punto la Comision opina quede subsistente la sancion del Senado sin otra alteracion que la del cambio del número del artículo, de 4° por 5°.

Sala de la Comision de Legislacion, Agosto 3 de 1882.

*Manuel J. Navarro—Aureliano Argento—José R. Baltoré.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Desde el 1° de 1873, los escribanos de los Juzgados Nacionales de Seccion, serán funcionarios rentados que se denominarán «Secretarios del Juzgado».

Art. 2° Para ser Secretario se requiere ser ciudadano argentino en ejercicio, mayor de edad, de buenas costumbres y graduado en derecho ó escribano público recibido.

Art. 3° En la misma fecha arriba espresada quedarán suprimidos los derechos de arancel que perciben actualmente los escribanos nacionales y la Secretaria de la Suprema Córte.

Art. 4° Cada Juzgado Federal tendrá un Secretario y en la Capital dos.

Art. 5° Los Secretarios de Juzgado serán nombrados por la Suprema Córte á propuesta de los respectivos Jueces; sus funciones serán las mismas de los actuales escribanos y gozarán del sueldo que establezca la ley de presupuesto.

Art. 6° Quedan derogadas las disposiciones de la Ley de Procedimientos de 1863 que se opongan á la presente.

Art. 7° Comuníquese al P. E.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 12 de Julio de 1882.

*J. Achaval Rodriguez—J. Alejo Ledesma*, Secretario.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta, los escribanos de los Juzgados Nacionales de Seccion serán funcionarios rentados que se denominarán «Secretarios del Juzgado».

Art. 2° Para ser Secretario se requiere ser ciudadano argentino en ejercicio, mayor de edad, de buenas costumbres y graduado en derecho ó escribano público recibido.

Art. 3° En la misma fecha arriba espresada quedarán suprimidos los derechos de arancel que perciben actualmente los escribanos nacionales y los Secretarios de la Suprema Corte.

Art. 4° Los Secretarios del Juzgado serán nombrados por el P. E., sus funciones serán las mismas de los actuales escribanos y gozarán del sueldo que establezca la ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires á 26 de Agosto de 1879.

*Mariano Acosta—Cárlos M. Saravia.*

**Sr. Argento**—En este artículo primero, hay una modificacion.

En el proyecto del Senado se decia: «Desde el 1.° de Enero de 1880» porque cuando se sancionó este proyecto era en 1879.

La Cámara de Diputados ha propuesto «de 1883», porque estando discutiéndose en este año, es preciso decir «desde el 1.° de Enero de 1883», pues se supone que se sancionará en el corriente año.

Esta es la diferencia, y como importa una modificacion, debe tener el asentimiento del Senado y votarse.

**Sr. Presidente**—Entónces se leerán, una por una, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

**Sr. Secretario**—La diferencia en la primera modificacion consiste en decir: en lugar de «1.° de Enero de 1880,» *desde el 1.° de Enero de 1883.*

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se acepta esta modificacion de la Cámara de Diputados.

Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Secretario**—Los artículos 1.° 2.° y 3.° son iguales.

**Sr. Argento**—El 3.° dice: «desde la misma fecha,» lo que importa una modificacion.

**Sr. Pellegrini**—Es una consecuencia de la primera votacion.

**Sr. Presidente**—Se corregirá por Secretaria.

**Sr. Argento**—Si hay asentimiento general, no tengo inconveniente.

**Sr. Secretario**—El artículo 4° es introducido por la Cámara de Diputados.

Se leyó como sigue:

Art. 4.° Cada Juzgado Federal tendrá un Secretario y en la Capital dos.

**Sr. Argento**—Este artículo lo ha aumentado la Cámara de Diputados, y la Comision cree que se debe aceptar; porque, hasta ahora, cada juzgado de Seccion ha tenido un Secretario y un Escribano de actuacion. Ahora se propone un escribano en cada uno de los Juzgados Federales de las Provincias, y solo para las Oficinas de la Capital se designan dos.

Cree la Comision que segun el cúmulo de trabajo que tienen los Juzgados actualmente en la Capital, no pueden tener menos de dos Secretarios, puesto que los otros Juzgados en lo Civil y Comercial de la Capital, tienen seis.

Este es el Juzgado de Seccion, que, cuando ménos, debe tener dos, atendiendo el mayor número de asuntos que se ventilan en los Tribunales de la Capital.

Es por estas razones que la Comision acepta este nuevo artículo que ha sido incluido por la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se acepta el artículo 4.° introducido por la Cámara de Diputados.

Se vota y se acepta.

**Sr. Secretario**—El art. 5.° de la Cámara de Diputados dice: «Art. 5.° Los Secretarios serán nombrados por la Suprema Córte á propuesta de los respectivos Jueces, sus funciones serán las mismas de los actuales escribanos y gozarán del sueldo que establezca la ley de presupuesto.

El artículo 4.° del Senado, dice: Art. 4.° Los Secretarios de Juzgado serán nombrados por el P. E., sus funciones serán las mismas de los actuales escribanos y gozarán del sueldo que establezca la ley.

La diferencia está en el poder que nombra los funcionarios.

**Sr. Argento**—La razon que ha tenido la Comision de Lejislacion para aconsejar que no se acepte esta reforma que viene de la Cámara de Diputados, es porque, segun una prescripcion constitucional, al P. E. incumbe el nombramiento de todos los empleados de la Administracion en general, y no se le puede privar á ese poder de esta atribucion que por la Constitucion le corresponde.

La Corte Suprema tiene sus atribuciones propias designadas espresamente por la Constitucion: y en lo que es puramente administracion de los Tribunales y de los Juzgados de seccion, no se considera superior la Córte, mas bien dicho los Tribunales y los Juzgados de Seccion no se consideran subalternos de la Córte; de manera que la Córte en este caso no tiene superintendencia sobre los Tribunales Federales de la Nacion. Si bien es cierto que estos son inferiores en cuanto al grado respecto de la Córte, por que la Córte es la que decide en última instancia todos los asuntos de carácter federal, la Comision ha creido que debe mantenerse la disposicion de que el nombramiento de los empleados de la Administracion en general, sea hecho por el P. E., que es á quien corresponde por la Constitucion.

No se puede decir en este caso, aun cuando algunas veces se ha dicho en esta Cámara cuando se ha tratado de la Administracion de los Tribunales de la Capital y no de los Tribunales nacionales ordinarios, no se puede decir, que teniendo ambas Cámaras del Congreso jurisdiccion especial y esclusiva en el territorio de la Capital, pueden hasta hacer algunas modificaciones en cuanto á las atribuciones de los poderes, para hacer el nombramiento de ciertos empleados.

En la ley orgánica de los Tribunales que se discutió el año pasado, que se trata de reformar ahora y que actualmente está al estudio del Senado, se ha establecido que las Cámaras de Apelacion nombren sus Secretarios, á propuesta de los jueces respectivos; pero eso es en virtud de una disposicion constitucional, en que parece que al Congreso se le ha dejado facultad para poder hacer esta especie de limitacion de las atribuciones de los poderes de la Nacion.

Como ahora no se trata de nombrar empleados de la Administracion de Justicia de la Capital, sinó para todos los Juzgados Federales de la República, incluso los de esta Capital, ha creido la Comision que en este caso no era necesaria esa limitacion, mucho mas cuando se viene á privar al P. E. de una atribucion que tiene por la Constitucion.

Esta es la razon que la Comision tiene para aconsejar de la manera que lo ha hecho.

**Sr. Del Valle**—Opino, Sr. Presidente, que el Senado debe aceptar la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, y las razones que me deciden á opinar en este sentido, son de órden diverso: unas de forma y otras de fondo.

Razon de forma puedo llamar á lo que se refiere al tiempo.

Esta ley tiene tres ó cuatro años de tramitacion, y pudiendo quedar sancionada en esta sesion del Senado, me parece que solo que hubiera ventajas ó realmente inconvenientes constitucionales podrian rechazarse las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados para devolverselos nuevamente y sea despachado este asunto quien sabe cuando.

La razon de fondo, es la de mantener la independencia de los poderes constitucionales, rechazando de la manera mas absoluta la interpretacion del artículo constitucional que se refiere al nombramiento de empleados de la administracion que acaba de dar mi honorable colega el Sr. Miembro informante.

Es cierto, Sr. Presidente, que la constitucion establece que el P. E. nombre los empleados de la administracion, pero no se ha de entender que se ha referido á todos los empleados de la administracion en general, sinó á todos los empleados de la administracion de lo que se llama propiamente poder administrativo, ejecutivo.

**Sr. Argento**—De la Administracion en general.

**Sr. Del Valle**—De la Administracion nomas, dice:

Ha habido época en que el P. E. ha sido el Gobierno entero, que ha abarcado en sí todas las facultades que constituyen el Gobierno de la Nacion.

Y aun cuando esta facultad ha estado desmembrada cuando ha existido el Poder Lejislativo frente al P. E., ha conservado sin embargo cierta supremacía sobre el Poder Lejislativo que le ha permitido introducirse aun en lo que es del propio régimen de este.

Durante muchos años en Inglaterra el P. E. ha tenido la facultad de nombrar los Secretarios del parlamento. El Sargento de Armas de la Cámara de los comunes era nombrado por el P. E. y esta institucion parlamentaria que se llama Cámara constituida en Comision, tiene por tradicion la necesidad de las Cámaras de poder proceder sin la influencia del P. E., haciendo desalojar al Presidente que se consideraba subordinado á la Corona, hasta cierto punto, y al Secretario, que era nombrado por el P. E., y la Cámara para verse libre de la accion ejecutiva que se hacia sentir en su seno por medio del Presidente y el Secretario se constituia en Comision, sacaba de su asiento al Presidente y hacia sentar á uno de sus miembros; sacaba de su asiento al Secretario y hacia actuar á uno de sus miembros como secretario; y obraba entonces completamente fuera de la accion del P. E.

Esta situacion se ha modificado como el progreso del gobierno parlamentario, y hoy á nadie se le ocurrirá en ninguna parte del mundo que el P. E. habia de nombrar los Secretarios de las Cámaras.

Las Cámaras considerarian un atentado á uno de sus más altos privilejios, la pretension del P. E. de venir á nombrar sus Secretarios ó sus empleados.

Respecto del Poder Judicial sucede algo análogo: ha pasado como verdad en la doctrina constitucional, que el Departamento Judicial no era sinó una desmembracion del Departamento Administrativo, y que era una de las formas de la administracion; por consecuencia se consideraba el Poder Judicial parte integrante del Poder administrador.

De acuerdo con esas ideas, el representante del P. E., (monarca ó lo que fuera), tenia como facultad propia la de nombrar y remover los jueces unas veces á voluntad, segun la estension de las facultades del P. E.; otras veces despues de un término dado, ó con causa justificada, etc.

Tambien en el Departamento Judicial se ha operado un movimiento análogo al que ha tenido lugar en la rama parlamentaria; y últimamente el Poder Judicial ha venido á constituir un poder tan independiente, tan alto como el P. E. ó como el Poder Lejislativo, poderes coordinados como los llaman los constitucionalistas americanos y tal cual existen en nuestro régimen de gobierno subordinados el uno al otro, y cada cual obra con absoluta independencia en el límite de sus facultades.

Si tal es el carácter del Poder Judicial, y si en esto puede ser equiparado de la manera mas completa al Poder Lejislativo, ¿cómo puede sostenerse que es lícito al Poder Judicial lo que seria monstruoso para el Poder Lejislativo?

¿Cómo podrá admitirse que el P. E. habria de nombrar mañana los Secretarios que actuan en la Suprema Corte Nacional? Y sin embargo, los Secretarios de la Suprema Corte Nacional se encontrarian en las mismas condiciones que los Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados.

**Sr. Argento**—Por eso la Constitucion le dá á la Suprema Corte facultad para nombrar sus empleados subalternos.

**Sr. del Valle**—Muy bien. La Constitucion le dá al Poder Judicial facultad de nombrar sus empleados subalternos; es decir que el Poder Judicial está, constitucionalmente, colocado en mejores condiciones que el P. E. por que hay una cláusula en su favor que no existe en favor del P. E., por que la Constitucion no dice que las Cámaras han de tener la facultad de nombrar sus empleados; sin embargo, se ha entendido, en consideracion á la independencia de éste poder, que era facultativo y privativo de cada una de las Cámaras nombrar sus empleados; y yo digo, si en este caso en que no hay prescripcion constitucional se interpreta que cada Cámara puede nombrar sus empleados, como consecuencia de la independencia del poder, no puede sostenerse respecto del Poder Judicial otra doctrina cuando allí hay una cláusula que implícitamente establece que los empleados de la Administracion de Justicia no pueden ser nombrados por otro poder que por el Poder Judicial.

¿El Escribano-Secretario es un empleado subalterno de la Suprema Córte de Justicia? Evidentemente sí. Y aunque sea que los jueces actuando como tales hayan entendido desconocer, ó hayan desconocido en el hecho la Superintendencia de la Suprema Córte sobre los Tribunales inferiores de justicia, es tambien verdad que la Suprema Córte ha reclamado como propia esta superintendencia sobre los tribunales inferiores, y por consecuencia ¿cómo pudiera interponerse en caso alguno la interpretacion constitucional de un juez de 1ª instancia, á la interpretacion constitucional de la Suprema Córte, que es el último intérprete de la Constitucion?

Así, pues, aun considerada la cuestion bajo esta faz, no podria desconocerse que la Suprema Córte de Justicia ejerce accion ó superintendencia sobre los Tribunales inferiores y que tiene la facultad para nombrar sus empleados.

En cuanto á la cuestion de la conveniencia pública, me parece que no necesito decir cuánta es la que existe en que sea la Córte Suprema la que nombre los Escribanos y no el Poder Ejecutivo.

La Suprema Córte de Justicia nombrará los empleados de su departamento teniendo en cuenta las necesidades de sus funciones; y el P. E., por la naturaleza de este poder, (sin hacer cargos á las personas que actualmente lo forman), ha de nombrar los empleados de esta administracion, como nombra los demás empleados, esto es, obedeciendo á otro género de consideraciones, en las cuales entran como razones principales, razones políticas, razones de partido, razones de conveniencia y de favor.

De manera, pues, que cualquiera que sea la faz bajo la cual se considera esta cuestion, es evidente que hay ventaja en que sea la Córte Suprema de Justicia la que nombre los Secretarios de las Cámaras.

Creo que esta disposicion no pugna absolutamente con las disposiciones constitucionales, y que hay conveniencia en que se haga como la Cámara de Diputados lo proyecta.

He dicho.

**Sr. Argento**—Pido la palabra.

El H. Senado no debe extrañar que yo insista en las ideas que he manifestado anteriormente, porque ellas son las que he manifestado siempre que se ha tratado de estos asuntos.

Parece que hay cierta propension de ir cercenando las atribuciones de cada uno de los poderes, y, así como he sido muy celoso, cuando he creido que el P. E. ha ultrapasado sus atribuciones, viniendo á cercenar las atribuciones del Congreso, así tambien cuando se trata de mantener incólumes todas y cada una de las atribuciones que le confiere al P. E. la Constitucion, tambien he sido muy celoso en que nosotros, bajo ningun principio, tratemos de despojarle de esas atribuciones.

La Comision, en presencia de la atribucion 10ª del art. 86 de la Constitucion, que dice:

«El P. E. nombra y remueve á los Ministros «Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, «con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y «remueve los Ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los ajentes consulares y «demás empleados de la administracion cuyo «nombramiento no está reglado de otra manera «por esta Constitucion»......

**Sr. Del Valle**—«De la administracion.»

**Sr. Argento**—Esta es la única limitacion que le impone la Constitucion en cuanto al nombramiento de todos los empleados de la administracion en general; es decir, por empleado entiendo todo aquel que presta un servicio público y es remunerado por el tesoro de la Nacion.

**Sr. Del Valle**—¿Qué pensaria del Secretario del Senado?

**Sr. Argento**—Voy á contestar esa observacion.

No hay paridad entre las Cámaras y la Suprema Córte.

Esta no ejerce la plenitud del Poder Judicial de la Nacion, como sabe el Sr. Senador, que es bastante conocedor de estas cuestiones: la plenitud del Poder Judicial reside en la Córte y en los demás Juzgados de la Nacion, pero con independencia en lo administrativo. De manera, pues, que los Juzgados Federales inferiores, aun cuando son inferiores á la Corte con relacion á la validez de sus sentencias, pues la Suprema Córte puede revocarlas ó confirmarlas, no ejercen,—y esto está reconocido en la jurisdiccion y lo establecen las instituciones norte-americanas, superintendencia sobre los tribunales superiores de la Nacion.

**Sr. Del Valle**—Eso no está reconocido: la mas alta autoridad de nuestro país pretende lo contrario.

**Sr. Argento**—Pretenderá lo contrario; pero no conozco ninguna disposicion legal que le dé esa superintendencia.

**Sr. Del Valle**—Ha apercibido á un juez....

**Sr. Argento**—La Córte Suprema solo conoce en grado, y despues de eso no puedo dar declaraciones generales, porque eso incumbe á las leyes.

**Sr. Del Valle**—Repito que ha apercibido á un juez queriendo hacer valer su superintendencia.

**Sr. Argento**—Eso no lo puede traer el señor Senador como una interpretacion legal.

Los fallos de la Córte hacen fé y deben tenerse como tales, y establecen jurisprudencia para los Tribunales, cuando son dictados en grado y en materia contenciosa, pero no cuando se trata de ejercer facultades administrativas, con relacion á los Juzgados Federales de Seccion.

Yo decia: la atribucion 10ª del art. 86 de la Constitucion dá al P. E. la facultad de nombrar los empleados subalternos de la Administracion.

Ahora, con relacion á la Córte, dice el art. 99: «La Córte nombrará todos sus empleados subalternos»:—*los empleados subalternos de la Corte* pero no de los Juzgados.

**Sr. Pellegrini**—Es que los demás juzgados no tenian empleados subalternos; recien los vá á tener ahora.

**Sr. Argento**—Pero es sabido que los mismos escribanos han sido designados por el Ministerio del Culto. Los escribanos han sido nombrados por los jueces, no han sido considerados como empleados, porque no gozaban de sueldo. Ahora que van á ganar sueldo y van á ser verdaderos empleados, es claro que el P. E. los debe nombrar.

**Sr. Del Valle**—Pero el caso de los Secretarios de las Cámaras todavia no llega?

**Sr. Argento**—Voy á contestarle.

Nunca se ha puesto en duda que cada una de las Cámaras puede nombrar sus Secretarios y tambien sus empleados subalternos. ¿Por qué? Por que el Poder Lejislativo de la Nacion lo componen las dos Cámaras, con sus atribuciones propias segun sus reglamentos, y las dos Cámaras es lo que forma propiamente el Poder Lejislativo, independiente del P. E. de la Nacion.

Hasta ahora ha sido la práctica, y nadie lo ha puesto en duda, ni el P. E. ha reclamado nunca respecto de estos nombramientos: lo ha dejado hacer por que el Poder Lejislativo es un poder independiente.

Pero cuando se trata del Poder Judicial, sucede una cosa muy distinta, porque, como he dicho, la Suprema Corte no se considera como que ella únicamente constituye el Poder Judicial: lo compone en el grado que le corresponde como juzgado de última instancia; pero el Poder Judicial lo forma en conjunto con los demás juzgados que constituyen la judicatura nacional para los casos especiales que por la Constitucion deben conocer. No és el mismo caso.

Ahora, pues, yo decia: en doctrina siempre se ha reconocido que la Suprema Corte no tiene la superintendencia, al menos la Constitucion no se la dá, ni ninguna ley especial,—en lo administrativo, me refiero.

Por consiguiente, estos empleados que ahora van á ser rentados y que van á tener el verdadero carácter de empleados, deben ser nombrados con la intervencion que la Constitucion le dá al P. E.

Es sabido que los miembros de la Suprema Corte de Justicia y los Jueces Federales los nombra el P. E. con acuerdo del Senado. ¿Por qué? Por que la Constitucion le pone esa restriccion del acuerdo.

Pero respecto de los demás empleados que tengan como carácter de empleado el sueldo, con escepcion de aquellos que la misma Constitucion determina especialmente, son nombrados por el poder encargado de nombrar todos los empleados de la administracion en general. ¿Por qué? Por que no está dentro de las restricciones que la misma Constitucion impone, sinó que se requieren otras condiciones especiales para este nombramiento. Luego quedan comprendidos entre aquellos que el P. E. puede nombrar por sí solo, sin ninguna limitacion.

Estas son las doctrinas que sostengo.

**Sr. Del Valle**—El señor Senador es demasiado perspicaz para no darse cuenta de todos los flancos que deja su argumentacion al contestar las observaciones que he hecho.

El señor Senador se encuentra con este hecho, sancionado por una práctica indiscutible ya en nuestros tiempos: las Cámaras nombran sus empleados, y no se entiende que con este nombramiento hecho por cada una de las Cámaras, se invaden las atribuciones del P. E.—el mismo señor Senador no entiende que esta es una invasion de las atribuciones del P. E.

Pero dice el señor Senador: en el Poder Lejislativo, en las dos Cámaras, está reasumida toda la potestad lejislativa del país, mientras que en el Poder Judicial no es así, por que del Poder Judicial están investidos todos los tribunales, desde la Suprema Corte hasta el Juez mas inferior en la gerarquía judicial.

Aceptando que esta distincion fuera exacta, ¿cómo no se apercibe el señor Senador, que precisamente las Cámaras hacen el nombramiento de sus empleados, no colectivamente la de Diputados y la de Senadores, sinó cada una sola, independientemente y sin intervencion de la otra? ¿Qué intervencion tiene la Cámara de Diputados en los nombramientos de empleados que hace el Senado? ¿Qué intervencion tiene el Senado en los nombramientos que hace la Cámara de Diputados?

Luego, aquí tiene como áun cuando la potestad lejislativa existe en el Congreso, estos nombramientos no se fundan en aquella suma de potestad lejislativa, puesto que no los hacen las dos Cámaras reunidas, sinó cada Cámara por sí sola.

**Sr. Argento**—Son solidarias en este caso...

**Sr. Del Valle**—No entiendo lo que es solidaridad aquí: cada Cámara ejercita facultades propias.

**Sr. Argento**—Pero una y otra forman el Poder Lejislativo.

**Sr. Del Valle**—Pero cada una por sí sola hace los nombramientos.

**Sr. Argento**—Sin embargo cada una participa de todas las atribuciones que tiene el Poder Lejislativo.

**Sr. Del Valle**—Ese argumento lo lleva entonces, aplicado al Poder Judicial, á admitir que cada una de las fracciones del Poder Judicial representa en sí y tiene en sí toda la potestad judicial y por lo tanto puede desempeñarla cada fraccion por sí sola, como lo hace cada Cámara sin intervencion de la otra; doctrina, por otra parte, que no es solo la que me guia, pues son las razones que antes he aducido las que me deciden en el sentido de que el Poder Judicial puede y debe tener la facultad de nombrar sus empleados sin intervencion de un Poder extraño.

He dicho estas palabras, solamente para rectificar al Sr. Senador....

**Sr. Argento**—Las dos Cámaras, señor, la de Diputados y la de Senadores, son soberanas cada una, en la órbita de sus atribuciones y ejerciéndolas constitucionalmente. De manera que las dos Cámaras son iguales entre sí; son dos Poderes distintos é iguales.

**Sr. Del Valle**—No hay Poderes soberanos....

**Sr. Argento**—Digo que son soberanos en el sentido de que las atribuciones que la Constitucion les confiere, puede ejercerlas cada Cámara en la plenitud de sus facultades constitucionales.

De manera que una ley, segun dónde haya tenido la iniciativa, puede ó no obtener sancion lejislativa, pues puede llegar el caso de requerir las dos terceras partes de votos para ser ley definitivamente.

Pero no sucede lo mismo en el órden judicial.

Es sabido que los Tribunales inferiores á la Suprema Córte, no pueden nunca tener iguales facultades y que ésta, en última instancia, falla siempre definitivamente y se tienen sus fallos como verdad, humanamente hablando. Esta facultad no la tienen nunca los Jueces de Seccion, cuyas sentencias pueden ser revocadas por su superior.

La misma Córte no ejerce en sí todo el poder judicial de la Nacion: es una parte principal, la principal de ese poder; pero no es todo el poder.

No sucede lo mismo cuando se trata de las dos Cámaras del Congreso, en que cada una de ellas es soberana en la esfera de accion que le es propia. Es cosa muy diferente.

La cuestion es simplemente esta: ¿está ó no facultado el P. E., por algun artículo de la Constitucion, para nombrar los empleados de la administracion, en general?

Esa es simplemente la cuestion. ¿Está ó no comprendida la facultad en el artículo 99 de la Constitucion?

La Córte nombra sus empleados subalternos, pero no los empleados subalternos de los Juzgados de Seccion.

La Comision cree, Sr. Presidente, que en el caso que se discute, incumbe al Poder Ejecutivo hacer los nombramientos, y así lo aconseja.

La Comision cree que en este caso incumbe el nombramiento al P. E., y así aconseja que lo resuelva la H. Cámara.

**Sr. Ortiz**—Pido la palabra.

La cuestion que se debate en este momento no es nueva, Sr. Presidente; en las sesiones del año 79, cuando el Senado sancionó este proyecto, se trató esta misma cuestion y tuvo lugar una discusion bastante estensa respecto del mismo punto á que se han referido los discursos de los Sres. Senadores que han hablado antes. He leido con detencion esa discusion, y me he decidido por el dictámen de la Comision de Legislacion en favor de la insistencia en su sancion anterior, porque me han hecho fuerza las razones que en aquella discusion se dieron en favor del dictámen actual de la Comision.

Entre los Sres. Senadores que en aquel entonces opinaron en favor de lo que hoy sostiene la Comision de Lejislacion, se contaba el Sr. Senador por San Juan, entonces, D. Domingo Faustino Sarmiento, cuya autoridad en materia constitucional no puede desconocerse, mucho mas si se tiene en vista que el Sr. Sarmiento, segun antecedentes políticos, demasiado conocidos en este país, es un personaje que jamás cede de sus facultades ni que jamás va á dar á un poder facultades que corresponden á otro. El Sr. Sarmiento opinaba que era peligroso, muy peligroso, son sus palabras, ceder al Poder Judicial la facultad que la Constitucion acuerda al Ejecutivo para hacer esos nombramientos.

Las razones en que se funda, entonces, la Comision de Lejislacion, para aconsejar su dictámen en el sentido que lo hizo anteriormente, estriban en la Constitucion de la Nacion y en los precedentes que rijen esta materia entre nosotros y en otras partes del mundo.

Efectivamente, parece que es al P. E. al que le corresponde por derecho y por la organizacion misma de los Poderes, la facultad de designar las personas que han de ejercer las funciones públicas de la administracion, siendo el Poder Lejislativo el encargado de crear esos empleos y fijar la compensacion.

Queda establecido de esta manera un control saludable y benéfico para la administracion de los intereses públicos: el Poder Legislativo creando los empleos necesarios para el desempeño de las funciones públicas y estableciendo los sueldos, y el P. E. nombrando las personas.

Si el Poder Legislativo ó el Judicial, en este caso Poderes colectivos, fueran á indicar las personas que han de desempeñar los empleos públicos, seria atribuirles una facultad que está muy lejos de corresponder á los fines y objetos de la Constitucion. Todo lo que sea personal, todo lo que sea relativo á intereses particulares de las personas encargadas de desempeñar funciones públicas debe ser completamente ageno de las funciones legislativas y de las funciones judiciales; es al P. E., poder administrador, á quien corresponde la designacion de estas personas, por su vinculacion, por su manera de ser y por las condiciones en que se encuentra de poderlo hacer responsable mas que á los Poderes colectivos de la buena ó mala eleccion que haga de las personas encargadas de desempeñar esas funciones.

En un nombramiento hecho por el Poder Lejislativo, que se compone de ochenta ó cien individuos, ó por la Corte Suprema, que se compone de seis, no cabe la misma responsabilidad que en el Poder Ejecutivo, que es unipersonal respecto de los empleados que elije y nombra para desempeñar los puestos públicos. La opinion pública, la prensa, que es la que está encargada de determinar la responsabilidad que corresponde en este caso, no puede manifestarse con la misma eficacia contra cincuenta ó cien que contra una sola persona, por que entonces la accion de la opinion pública escapa ante la universalidad de las personas que comparten la responsabilidad.

Esto es, indudablemente, la razon que la Constitucion Argentina ha tenido para delegar completamente en el P. E., la facultad de nombrar los empleados de los demás Poderes.

En la Constitucion Norte-Americana, en un artículo correlativo al nuestro, se establece terminantemente que solo incumbe al P. E. el nombramiento de los empleados que por la Constitucion ó por la ley le corresponde hacer; en esto varia completamente el sentido de nuestra Constitucion, que ha hecho una escepcion estableciendo el nombramiento de empleados á otros Poderes, y prohibiendo que la ley establezca otra clase de nombramientos que los que la Constitucion ha autorizado.

En esto está la diferencia de nuestra Constitucion con la Norte-Americana; y cuando nuestros legisladores ó nuestros constituyentes han cambiado esta disposicion de la Constitucion Norte-Americana, es indudablemente por que han comprendido los inconvenientes y defectos que entrañaba esa disposicion, y que se habian hecho prácticos en los Estados-Unidos.

En virtud de esto es que se ha establecido, generalmente, que todos los empleados de la Administracion de la República sean nombrados por el P. E.: y la escepcion aducida por el señor Senador por Buenos Aires, que antes usó de la palabra, refiriéndose á los empleados del Poder Legislativo, no puede tener aplicacion al caso presente. Los empleados del Poder Legislativo son empleados de un órden interno de cada una de las Cámaras. Los secretarios de las Cámaras los nombran las Cámaras, y ellos actúan y ejercen sus funciones, se puede decir, exclusivamente respecto de las propias Cámaras; pero no las ejercen respecto del pueblo en general; no tienen esa representacion que tienen los demas empleados de la Administracion, que ejercen funciones públicas respecto del pueblo en general. Las funciones de los Secretarios de las Cámaras se reducen esclusivamente á certificar la legalidad y la efectividad de los actos que celebra el Poder Legislativo, y no tienen relacion directa personal con los demas individuos que componen la Nacion Argentina; mientras que cualquier otro empleado de la administracion pública tiene intervencion directa en todos los actos que se celebran ante los Poderes públicos de la Nacion.

Ademas de eso, se puede considerar que los empleados internos de las Cámaras Nacionales ejercen sus funciones exclusivamente ante esas Cámaras, que fuera de ellas no son tales funcionarios. El Secretario de la Cámara de Senadores y los de la de Diputados, lo mismo que los escribientes, no son tales sinó actuando en presencia de la Cámara respectiva.

Un escribano ó secretario de los Juzgados en las funciones que ejerce, da fé en asuntos particulares, que afectan intereses de cada individuo; mientras que el Secretario de la Cámara de Senadores, por ejemplo, solamente certifica de los actos que tienen lugar en el recinto, en presencia del cuerpo á que pertenece.

Esta es la diferencia por que los empleados de la Cámara deben ser nombrados por las Cámaras respectivas; y no puede establecerse esto mismo respecto de otros empleados de la administracion que ejercen funciones muy distintas.

Ademas de eso, si fuera á extenderse la facultad de las Cámaras, á establecerse por ley que los nombramientos que se hagan de empleados públicos, pueden determinarse segun esas leyes que dicta, ó pueden hacerse por las Cámaras ó por cualquier otro Poder, se vendria á despojar al P. E. de la facultad que la Constitucion le acuerda, y vendria á perjudicarse los intereses públicos, dando al P. E. empleados que podian no responder á los fines de la administracion.

Si las Cámaras han de nombrar esos empleados, es necesario que tambien ellas determinen quien los ha de elejir.

Si al Poder Ejecutivo se le obligara á actuar en la administracion, con empleados que él no pudiera destituir, tendriamos este resultado: que en cada oficina que se crease por ley, habria empleados iguales ó superiores á él, que se podrian negar á aceptar las órdenes ó decretos del Poder Ejecutivo, basados en el hecho de que habian sido nombrados por otro Poder que el Ejecutivo. De este modo vendria á introducirse una anarquía completa en la administracion pública, que daria por resultado el desquicio en los intereses generales y administrativos del país.

La única razon que se podria alegar para combatir el dictámen de la Comision, seria el artículo de la Constitucion que establece que el Poder Judicial nombra sus empleados.

Ahora bien, si como empleados subalternos de la Corte han de considerarse los escribanos de los Juzgados de Seccion, tambien pueden considerarse como tales los fiscales de esos mismos juzgados; y como hasta ahora no se ha discutido la facultad del P. E., de nombrar los agentes fiscales y los fiscales de los juzgados federales, resulta que tampoco puede ponerse en duda la facultad....

**Sr. Argento**—Me habia olvidado de dar esa razon, que es muy pertinente.

**Sr. Ortiz**—La supremacía del Poder Judicial no existe en ninguna funcion; la única facultad que tiene por la Constitucion, es la de dictar su propio Reglamento y nombrar sus empleados subalternos, como son los secretarios del Juzgado y los escribientes, facultad que tambien tienen las Cámaras Legislativas y por eso nombran respectivamente sus secretarios y demás empleados.

Los empleados de los juzgados federales, no son tales empleados de la Corte Suprema, pues no están sujetos de ninguna manera á ella; son empleados generales de la Administracion en el órden judicial.

La Corte no puede decidir nada respecto á los empleos respectivos en general; de manera que esa aplicacion que se pretende hacer de la doctrina establecida en la Constitucion, dando facultad á la Corte Suprema para nombrar sus empleados, no puede aplicarse en este caso por las razones ya dichas.

Por estas consideraciones, he de votar en favor del dictámen de la Comision de Legislacion, opinando que el Senado debe insistir en su sancion anterior y declarar que los empleados del juzgado de que tratamos, deben ser nombrados esclusivamente por el Poder Ejecutivo.

**Sr. Del Valle**—Pido la palabra.

No me detendré á contestar la teoría desenvuelta por el señor Senador respecto á las conveniencias que hay en que los empleados de la Administracion sean nombrados por el Poder Ejecutivo, aun cuando pudiera desautorizarla con la esperiencia de los mismos Estados Unidos que él ha invocado, pues ha dicho que, sin duda alguna nuestros constituyentes modificaron el artículo de la Constitucion de los Estados Unidos, al trasladarlo á la nuestra en presencia de los inconvenientes que habia tenido en aquella República tal disposicion. Puedo afirmar que en los Estados Unidos la opinion prevalente es la contraria, y puedo afirmarlo con la autoridad de todas las Constituciones dictadas en los Estados-Unidos con posterioridad á aquella época: no se ha dictado una sola Constitucion de Estado en que no se haya limitado la facultad del P. E. para nombrar sus empleados á la potestad lejislativa.

De manera que las ideas en aquella República, léjos de ir en el sentido que el señor Senador lo indica, van en el sentido contrario, lo que demuestra que la esperiencia no ha comprobado que sea preferible el sistema argentino al sistema americano.

Pero esta cuestion es puramente una cuestion teórica en este momento; debemos concretarnos al caso en discusion.

El señor Senador no ha podido dejar de reconocer el peso que debe tener en el Senado el ejemplo que he dado de los empleados del Poder Lejislativo, y ha intentado desvirtuarlo haciendo una distincion, me parece, poco fundada. El señor Senador ha dicho que se distinguen los empleados de las Cámaras de los empleados del Poder Judicial en que aquellos son empleados que obran con relacion á las Cámaras, que no obran directamente sobre los particulares, que no tienen relacion con ellos, mientras que sucede lo contrario con los empleados del Poder Judicial de que nos ocupamos actualmente. El señor Senador debiera observar que la diferencia que nota, no nace de la diferencia entre unos y otros empleos, sinó que nace de la diferencia de funciones entre el Poder Lejislativo y el Poder Judicial.

El Poder Judicial obra en cada caso sobre intereses individuales y, podemos decirlo así, sobre individuos, de manera que esos empleados que actúan con él, funcionan en el mismo órden y dentro de la misma órbita; el Poder Legislativo obra por medio de leyes sobre todos los intereses y sobre todos los ciudadanos del país. Los secretarios actúan, pues, en esa misma órbita y en ese mismo carácter.

No es cierto, en manera alguna, que el secretario del Senado no sea secretario sinó en el momento en que se encuentra en el Senado, ni que no tenga relacion sinó con el cuerpo. Una ley que se sancionara por el Congreso no tendria fuerza si no fuera refrendada por el Secretario, por que el Secretario autoriza la firma del Presidente y da fé de que ha pasado ante él la sancion de una ley, como el funcionario judicial autoriza la firma del juez y da fé de que el juez interviene en la sentencia que autoriza, ó que ante él ha pasado el acto que justifica.

**Sr. Ortiz**—Los secretarios de Cámara no pueden dar certificados por sí solos, y un escribano de juzgado no puede dar escritura pública en actos que transfieran la propiedad.

**Sr. Del Valle**—Permítame voy á contestarle.

Los Secretarios de los Juzgados, que actualmente son escribanos, en su calidad de escribanos, y no en la de Secretarios, están autorizados por la ley de Procedimientos de 1863 á otorgar escrituras en los asuntos que se tramiten ante los Juzgados; esta es la limitacion de sus facultades: en *asuntos que tramitan ante los Juzgados de que son Secretarios*; y esta misma facultad la tienen en virtud de ser escribanos, ¡y no en virtud de ser Secretarios.

Seria muy discutible, si mañana, cuando se modificase esta institucion y cuando se ponga un abogado en lugar de un escribano, seria muy discutible si el abogado podria hacer escrituras públicas, y digo escrituras públicas, por que los Secretarios no pueden hacerlas en asuntos que no pertenezcan al Juzgado en que actúen. Por consiguiente, se vé que la distincion que hacia el señor Senador por Salta, carece absolutamente de base.

Ha hecho referencia tambien al nombramiento de los agentes fiscales, y el señor Senador por Santa-Fe, miembro informante de la Comision, hace suyo tambien este argumento, declarando que habia olvidado recordarlo.

Pero es bueno que la Cámara tenga presente que respecto del ministerio fiscal, hay una discusion, no solo doctrinaria, sinó tambien en el terreno de los hechos.

Actualmente sabemos que hace poco tiempo se ha discutido entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, si el ministerio fiscal revestia un carácter mixto, ó si prevalecia en él el carácter administrativo; si era una dependencia directa del Poder Administrativo; y saben bien los señores Senadores que el P. E. ha sostenido hasta el último momento que los agentes fiscales y fiscales eran dependientes del ministerio del ramo.

Por consiguiente, pues, se comprende que en este caso hay, cuando ménos, esta diversidad de opiniones.

La Cámara ha mantenido la regla establecida de que los agentes fiscales sean nombrados por el P. E., como dependientes de uno de sus ministerios.

Respecto de la ventaja que hay en que procedamos de uno ú otro modo, he apuntado ya lijeramente, que las hay indiscutibles en favor del nombramiento por la Suprema Corte y una razon que daba el señor Senador en favor de su doctrina, se volverá contra él, apenas se presente ante el Senado, es decir, si autorizamos, por medio de la ley, que un poder distinto del poder administrador nombre los empleados de la administracion, levantaríanse frente al P. E. empleados que se considerarian tan altos como él y crearian la anarquía mas completa.

Acepto hipotéticamente toda la exactitud rigorosa de esta doctrina; pero apliquese ahora al Poder Judicial; y entonces decimos: si se establece que los empleados que dependen de los jueces, que los Secretarios que van á actuar con ellos, sean nombrados por otro poder, y se crean independientes del juez: creamos la anarquía dentro del Poder Judicial, entre el superior y el subalterno; creamos en el secretario un personaje tan alto como el juez, y creamos el gérmen de la desorganizacion.

**Sr. Argento**—Una interrupcion, si me permite.

Voy á hacerle notar esta simple diferencia: que el Secretario es un empleado tan subalterno, que no tiene sinó un trabajo puramente mecánico en el ejercicio de sus funciones; se limita á actuar; así es que no ejerce judicatura.

**Sr. Del Valle**—¡Ya lo sé! ¿Cómo no lo voy á saber?

**Sr. Argento**—Entonces no se ataca en lo mas mínimo la independencia del poder judicial.

**Sr. Del Valle**—Contesto esto al señor Senador por Salta, retorciéndole su argumento, para demostrarle que cuando se exajeran estas cosas siempre se llega á conclusiones diversas de las que uno se propone; son las demostraciones por el absurdo.

En cuanto á las observaciones del señor Senador por Santa-Fé, me permitiré hacerle notar simplemente esto. Que la perturbacion puede venir perfectamente, entre un Juez y un Secretario, aun cuando no desempeñe el Secretario funciones judiciales, y sea mero autorizante de los actos judiciales.

Bastaria que el Secretario se creyese con el derecho y lo haga, de desobedecer al juez, y á no dar cumplimiento á sus órdenes, á violar algunas de sus disposiciones reglamentarias, para que creen dificultades para la administracion de justicia.

Esto no lo puede desconocer el Sr. Senador, y no puede desconocer esto tampoco: que si hay un Secretario protejido por un Ministro ó por el Presidente de la República, se ha de levantar tan alto y mas alto aquel juez, y es posible que el juez tenga mañana que salir á la calle, para que quede el Secretario. No seria el primer caso en que un funcionario ha tenido que dejar su puesto para que lo ocupe el Secretario.

**Sr. Argento**—Pero no puede ser destituido sin causa justa.

**Sr. Del Valle**—Entonces, pues, se vé como la anarquía puede producirse, y que pueden encontrarse con inconvenientes graves para la administracion de justicia, no obstante que el Secretario no desempeñe funciones judiciales.

No sé cuales ideas prevalecen en el Senado en este caso; cumplo mi deber como lo entiendo, defendiendo las doctrinas mas correctas y que considero mas convenientes, en su aplicacion para el país.

**Sr. Pellegrini**—Como voy á votar por el artículo de la Cámara de Diputados y deseo fundar mi voto, quisiera decir cuatro palabras, manifestando las razones que me inducen á ello.

La division en la independencia de los tres poderes es base fundamental en nuestro sistema de gobierno, y esa debe presidir en toda discusion.

Si esto es así, la primera cuestion que se presenta, la única tal vez en este caso, es ver si el nombramiento de los empleados subalternos de un poder para otro poder ataca la independencia de este último; si en alguna manera lo ataca, es evidente que contraría la esencia misma de nuestro sistema de gobierno, que nosotros no pode-

mos en ningun caso interpretar la Constitucion de manera que venga á exigir este contrasentido.

Es regla general que el que nombra un empleado es el que lo destituye, y los que aceptaran que un poder nombrara los empleados de otro poder, tendria necesariamente que aceptar que ese mismo poder era el encargado de separar ó destituir los empleados; de manera que tendriamos uno de los poderes públicos de la Nacion sirviéndose de empleados que no podria separar de su cargo, ó cuya separacion tendria que solicitar de otro poder.

Es evidente entónces que, ya se llame pues, Cámara Lejislativa ó Poder Ejecutivo, no puede separar de su puesto por mal desempeño de sus funciones un empleado, ni tiene sobre él la accion para subordinarlo á su deber.

Entónces tendriamos que el P. J. dependeria del P. E. en aquello que es indispensable para el desempeño de sus funciones, ejercer, en lo que se refiere á obligar á sus empleados subalternos á desempeñar con exactitud las funciones que le están encomendadas por la ley.

Si no se admite el principio de que ese mismo poder que nombra es el que destituye, si es que se ha reconocido en este caso, que es un poder el que nombra y otro el que destituye, tendriamos introducida la anarquia mas completa, y siempre que hubiera divergencia entre los dos poderes respecto á las aptitudes del empleado, tendriamos al uno nombrando y al otro destituyendo, y el puesto vacante, con grave perjuicio para la Administracion de Justicia que no podria realizar sus funciones por falta de este empleado, indispensable para la accion judicial.

Algo mas, en el caso posible en que diverjiendo los dos poderes sobre las aptitudes del empleado, se nombrara otro, podria resistirse el P. E. á firmar el nombramiento, sin que el Poder Judicial pudiera obligarlo á hacerlo; entónces tendriamos paralizada la accion de la justicia por esta facultad concedida á otro poder; es decir, suspendida la accion sobre uno de los poderes indispensables para el juego de nuestras instituciones.

Todas estas razones muestran evidentemente que es condicion indispensable para el ejercicio independiente de los poderes públicos que sea el mismo poder el que tenga la facultad de designar los empleados subalternos que sirven para desempeñar las funciones y que la ingerencia de otro poder traeria otras perturbaciones.

Cualesquiera que fueren los términos de la Constitucion, nunca podriamos interpretarlos en el sentido de que contradicen sus disposiciones especiales, principio fundamental del gobierno representativo que ella ha adoptado, y que organiza las diversas reparticiones.

Tendria forzosamente que llegar á esta conclusion: que la única interpretacion exacta es la que tiende á atribuirle á cada poder, la designacion de sus empleados, y creo que está claramente establecida en la Constitucion.

Cuando el artículo 99 dice que la Córte nombrará sus empleados, hay que tener presente que cuando no se establecian los secretarios á sueldo, los tribunales inferiores no tenian empleados subalternos, solo tenian escribanos secretarios, y que no podian llamarse empleados porque no gozaban de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nacion. Esto esplica por que la Constitucion se limita á establecer simplemente lo que se refiere á la Córte, puesto que la Córte era la única que tenia empleados.

A hora vamos á crear empleados para los tribunales inferiores: ¿cual es el artículo que debemos aplicar?

Es sobre nombramiento de empleados el artículo que encontramos en la seccion «P. J.» ó el artículo sobre el nombramiento que encontramos en la seccion «P. E.»

Es evidente que debemos aplicar el del «P. J.» por que justamente creamos funciones judiciales.

Creo, pues, que aplicado el artículo tal como está escrito, es evidente que es al poder judicial á quien corresponde el nombramiento de sus empleados; de manera que la Constitucion es lógica con los principios que le han servido de base en este artículo como en los demas, y creo que esta cuestion no merece una larga discusion, puesto que envuelve uno de aquellos principios que debemos considerar fundamentales, y talvez elementales, en esta materia.

**Sr. Argento**—Pido la palabra.

Voy á ser breve. Voy á tratar de contestar con dos palabras á lo que acaba de manifestar el señor Senador por Buenos Aires.

Para contestar, me basta volver á repetir lo siguiente:

Que es indudable, que es necesario garantir la independencia de los tres altos poderes de la Nacion; que la manera como se garante la independencia del poder judicial, es con la inamovilidad de los jueces, mientras dure su buena conducta.

He dicho q' aqui no se trata de atacar en lo mas mínimo las atribuciones que cada juez de los que forman la justicia federal, tiene por la misma Constitucion; simplemente se trata de un empleado tan subalterno, como es el secretario de este juzgado, que, como he dicho, no tiene sinó que dar fe de lo q' el juez diga y decir en la sentencia: «Ante mí», ó proveyó, mandó el señor juez, etc. y notificar á las partes esa resolucion.

Este es el mecanismo de las funciones del empleado de que nos ocupamos.

Por otra parte, hay esta circunstancia: el Agente Fiscal, sea que se le considere ó no como empleado dependiente del Poder Judicial, ó del P. E., como procurador de los intereses generales de la sociedad ó del Gobierno, sea que se le considere con un carácter mixto, es un empleado tambien de la Administracion de Justicia, que es dice subalterno con relacion al Juez, y es indudable que siempre lo ha nombrado el P. E. y jamás ha reclamado la Córte.

Los alguaciles y los oficiales de justicia tambien los nombra el P. E. Y tenemos dos clases de empleados, una superior y otra inferior en este mismo ramo, con relacion al Secretario, y tanto el Procurador Fiscal como el oficial de Justicia, no hay duda de que los nombra el P. E.

Ahora los señores Senadores por la Provincia de Buenos Aires quieren que este empleado subalterno, sea nombrado tambien por la suprema Córte.

**Sr. Del Valle**—Los alguaciles, yo quiero tambien.

**Sr. Argento**—Pero eso está establecido

**Sr. Del Valle**—Contesto al reproche de inconsecuencia, que [illegible] atribuirme el señor Senador, y [illegible] que quiero tambien que esos empleados sean nombrados en esa forma.

**Sr. Argento**—Pero eso no está establecido por la ley. La independencia del Poder Judicial no se amenaza en nada por q' así quede establecido pues es preciso no olvidar la inamovilidad de los jueces.

Asi es que, aunque el P. E. quisiera hacer cesar en sus funciones á un Juez de la Suprema Corte, no lo puede destituir *ad libitum*; es necesaria la acusacion de la Cámara de Diputados con dos tercios de votos para que venga ante el Senado de la Nacion á ser juzgado.

Ahi está la garantía; no es que nombre los empleados subalternos que llenan las funciones el mero mecanismo, que no administran justicia y que es lo mismo que los nombre el P. E. ó la Suprema Córte.

El mismo inconveniente que hacia notar el señor Senador por Buenos Aires que habia últimamente, puede existir respecto de los dos, porque en materia judicial precisamente no marchan de comun los que constituyen ese poder, muchas veces están en divergencia de opiniones, y no puede haber uniformidad en las sentencias; porque cuando un juez inferior condena, se apela ante la Suprema Corte, y la Córte Suprema revoca ó absuelve, ó cuando un juez inferior absuelve, la Suprema Córte condena.

Asi, pues, se vé, que cuando se trata de este poder, no hay la misma paridad que respecto de los otros que constituyen los altos Poderes de la Nacion.

El P. E., con el consejo de Ministros, marcha de acuerdo; el Legislativo, generalmente, marcha de acuerdo tambien; pero cuando se trata de lo que constituye la esencia del Poder Judicial, no sucede lo mismo, [illegible] siempre [illegible] los jueces inferiores con los superiores. Esto es para hacer notar la diferencia que hay en la Constitucion de uno y otro poder.

Mañana el P. E. [illegible] respecto de un Secretario nombrado por él y tratar de [illegible] por la [illegible] de [illegible] que como he dicho, [illegible] misma Corte [illegible] de manera que [illegible] sea que se trate de uno ó otro poder.

He dicho.

**Sr. Ortiz**—En esta materia hay dos teorías, la teoría [illegible] y la teoría constitucional.

La teoría [illegible] el medio mas conveniente para el nombramiento de los empleados de la administracion [illegible] que se haga por el P. E. ó por los Poderes Legislativo y Judicial.

La teoría constitucional [illegible] por la Constitucion [illegible] es al P. E. ó al Poder Judicial á quien corresponde hacer estos nombramientos.

Respecto al primer punto, puede haber opiniones diferentes [illegible] y cada uno juzga las cosas como mejor le parezca [illegible] puede haber opiniones distintas, porque no [illegible] por la Constitucion.

[illegible] que todos los demas de la Administracion [illegible] por el P. E., por la [illegible] que el P. E. es independiente, y la responsabilidad de esos nombramientos [illegible] y [illegible] la opinion pública, [illegible] responsabilidad; mientras que no [illegible] cuando esos nombramientos se hacen por un poder colegiado, [illegible] la responsabilidad [illegible] por el número de las personas que intervienen, y no se dice quien es el que ha influido mas ó menos en el nombramiento de un mal empleado.

Esto se vé á cada rato, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial que pueden llamarse colegiados. En este caso, nadie puede averiguar quien es el que ha influido mas ó menos en el resultado de una ley que se considera mala ó perjudicial á los intereses públicos. La responsabilidad escapa por el número de los que han intervenido; mientras que cuando el P. E. nombra á un individuo que estaba por ejemplo los dineros públicos, ó que no responde á los deberes del cargo que se le impone, la opinion pública, y despues de la opinion pública, el Congreso, saben muy bien á quien corresponde la responsabilidad y pueden si quieren hacerla efectiva.

Respecto de la teoría constitucional, no me parece que puede haber discusion. Está espresa y terminante en el artículo constitucional que dice: «fuera de los Ministros públicos, los residentes extranjeros y los miembros de la Suprema Córte», que nombra el P. E. con acuerdo del Senado, todos los demás empleados de la administracion, todos, los nombra y remueve esclusivamente el P. E.

Ante esta prescripcion terminante y clara de la Constitucion, no sé qué interpretacion puede darse.

El artículo 99 de la Constitucion dice: «A la Córte Suprema corresponde el nombramiento de sus empleados subalternos», que son los que actúan especialmente con la Córte é inmediatamente con ella.

Los Secretarios internos no pueden considerarse como los Agentes fiscales y demás empleados. Por consiguiente no hay interpretacion, ni terjiversacion posibles ante las palabras terminantes de la Constitucion, y, ya sea que la doctrina establecida por la Constitucion sea buena ó mala, tenemos que acatarla.

Asi es que yo creo que el Senado no puede dejar de aceptar las conclusiones de la Comision, que son los que están de acuerdo con el espíritu y con la letra de la Constitucion.

He dicho.

**Sr. Alvear**—Sr. Presidente: yo creo que la cuestion á resolver, si hemos de interpretar estrictamente la Constitucion, es averiguar qué categoria desempeñan los actuales Secretarios, puesto que es incuestionable que la Córte tiene derecho de nombrarlos, y que perteneceria su nombramiento á las atribuciones del P. E. segun fuera su categoría.

Yo creo que la única línea de demarcacion que podria adoptarse para distinguir lo que es subalterno y lo que es superior, es la dependencia ó la independencia que el empleado adquiere por el acto de serlo.

Si los Escribanos, Sr. Presidente, fueran, como son los jueces que nombra el P. E., inamovibles, y por el acto de serlo adquieren la independencia del mismo poder que los ha nombrado sin dañar la independencia del poder de que forman parte, serian empleados superiores. Así, por ejemplo, el P. E. nombra á un Juez; pero el Juez es inamovible y el P. E. no tiene facultad ya para hacerlo dejar de ser Juez, y por consiguiente, deja de subsistir ese peligro desde que ha entrado á formar parte del Poder Judicial como agente del P. E.

Un Escribano de los adscriptos no es un Secretario, puesto que no existe, y es una ley nueva la que lo crea, y no adquiere la inamovilidad.

Entónces es completamente evidente que seria un empleado del P. E., dependiente, y solamente susceptible de ser destituido por el P. E. Asi es que el que entrara á funcionar como tal indudablemente crearia conflictos, que no son fáciles de desconocer, si en el desempeño de sus funciones no pertenece al Poder Judicial, único poder susceptible de hacerle perder su puesto.

Asi es que yo creo que considerándolos por esta falta de independencia necesaria, no desempeñan sus funciones como empleados subalternos, y pertenece al Poder Judicial exclusivamente su nombramiento.

Sr. Presidente: yo creo que la Constitucion ha procurado, la nuestra como la de todos los paises democráticos del mundo, crear al Juez una órbita de completa independencia en todos los poderes, y mas que todo en el Poder Judicial, por que es la salvaguardia de los derechos mas sagrados del hombre en todos los múltiples caracteres, civiles, políticos administrativos etc., y creo que cuando se trata de interpretar una duda, la interpretacion Sr. Presidente, debe inclinarse respecto del lado que mas favorezca los derechos del pueblo.

Creo, Sr. Presidente, que el Poder Judicial que es el que tiene que funcionar con estos Secretarios á quienes les damos el carácter de tales por esta ley, es el que verdaderamente debe nombrarlos sencillamente, porque es asi como la Constitucion debe interpretarse. y despues porque es el que puede y debe destituirlos.

Yo me permito discrepar un poco de la opinion de mi distinguido colega por Salta, respecto de que la Constitucion es terminante, porque no la considero así.

El artículo sobre el cual él apoya su interpretacion, á mí me produce un efecto contrario.

Cuando dice los «empleados de la Administracion», me parece claro que se trata únicamente de la Administracion en la órbita administrativa. No hay ninguna esplicacion que pueda forzosamente esplicarlo que sean todos los empleados de la Administracion general. Habla de la Administracion, y á mí me produce el efecto de que no comprende la Administracion de Justicia.

Ahora por las garantias que deben existir, no habia otro modo de interpretar ese artículo.

Yo creo que no puede haber duda ninguna que si Poder Judicial no ofrece mas garantías de éxito en el nombramiento, con exclusion de todo poder que no sea ese, y digo que es el que ofrece mas garantías por el interés que tiene en que ese empleado desempeñe bien sus funciones. Luego tiene la oportunidad de observar mas de cerca, y por, consiguiente, la probabilidad de mayor acierto en el caso eventual de que no cumpliendo con sus deberes, sea necesario destituirlos.

Por estas razones que ligeramente apunto, yo he de apoyar el proyecto tal cual ha venido de la Cámara de Diputados y no he de estar por lo que aconseja la Comision.

He dicho.

**Sr. Rodriguez**—Yo tambien voy á votar en contra y diré dos palabras para fundar mi voto.

La ley que organizó el Poder Judicial y que lleva la fecha del año 62, creó estos Secretarios escribanos de los Juzgados Federales y atribuyó su nombramiento á los Jueces.

La ley fue proyectada por el P. E., y si él se desprendia de la facultad de nombrar esos empleados, fué por que creyó que era atribucion propia del Poder Judicial.

Desde esa fecha los escribanos secretarios han sido nombrados por los jueces. Esa ha sido la práctica hasta la fecha.

Por estas razones he de votar en contra del dictámen de la Comision.

**Sr. Argento**—Aun cuando sea cierto lo que acaba de manifestar el señor Senador por San Luis, sobre lo cual yo tenia mis dudas de que haya sido atribucion de los jueces el nombrar los escribanos, los escribanos tal como existian entónces no eran empleados, es recien ahora que van á tener carácter de empleados.

Asi es que el señor Senador para ser consecuente [illegible] dejar el nombramiento de los escribanos á los jueces y no atribuirlos á la Córte Suprema, que como he dicho no tiene la Superintendencia sobre los Tribunales inferiores.

Que se les permitiera á los Jueces llamar un escribano público ya recibido con la garantía de la ley para que actuara en su Juzgado, no es propiamente darle atribuciones para que hiciera nombramiento de un empleado.

No es estraño, pues, que el P. E. no tuviese intervencion en esos actos y que se despojara de una atribucion que no tenia; pero ahora se trata de verdaderos empleados á sueldo que deben ser nombrados por el P. E. como en todos los casos, salvo aquellos en que se ponen trabas por la misma Constitucion.

La comision resulta de suponer á la Suprema Corte superior administrativamente hablando, á todos los demás Juzgados de Seccion, y no es así. En el órden judicial propiamente dicho, es propio porque conoce en última instancia y confirma ó revoca la sentencia de los juzgados inferiores, pero en el órden administrativo ni por la práctica, ni porque lo establezca ley alguna tiene superintendencia sobre los Tribunales inferiores, no puede intervenir en el nombramiento de sus empleados subalternos.

Siempre los empleados de los Juzgados de Seccion han sido nombrados por el P. E. sin reclamo de la Corte Suprema, comprendiéndose á los agentes fiscales y á los alguaciles u oficiales ejecutores. Ahora se viene á sostener, siendo indiscutible que la Suprema Corte no ha reclamado como facultad propia en virtud de ningun artículo de la Constitucion el nombramiento de los procuradores [illegible], ni de otros empleados subalternos como ser alguaciles ó agentes de justicia, se viene á suponer digo, que empleados tan subalternos como estos sean nombrados por un poder [illegible], como es la Suprema Corte que no tiene nada que ver con esto, y se le priva al P. E. de este derecho que la Constitucion le acuerda en general para toda la administracion.

**Sr. Rodriguez**—[illegible] seria mejor que los mismos jueces nombrasen estos empleados, pero como tenemos que elegir entre la sancion de la Cámara de Diputados ó la del Senado, opto por aquella, que considero mas conveniente.

La ley á que me he referido, habla de los escribanos secretarios, que no eran como decia el Sr. Senador, escribanos rentados.

Esa ley decia, si no recuerdo mal, que los jueces podrian nombrar ciudadanos honrados para esos puestos; y yo conozco algunos que no han sido escribanos y eran Secretarios de los Juzgados de Seccion.

**Sr. Argento**—Pero no eran empleados.

**Sr. Rodriguez**—Esa misma ley atribuye al P. E. el nombramiento de los oficiales en los localidades que eran [illegible], en cuyo tambien los oficiales de justicia, sin perjuicio de que los jueces puedan nombrar esos mismos empleados, donde el P. E. no los haya hecho.

**Sr. Argento**—[illegible]

**Sr. Rodriguez**—El P. E. no se ha creido nunca con la [illegible] necesaria para atribuirse el nombramiento de los escribanos secretarios de los jueces; la práctica es y ha sido que los jueces hagan esos nombramientos y yo conozco secretarios de juzgados de seccion que tienen sueldo, y sin embargo su nombramiento se hace por los jueces.

Estas razones me confirman en mi resolucion.

**Sr. Argento**—Esto último que acaba de decir el Sr. Senador será algun abuso, por que nunca se ha presupuesto nada para escribanos. Ellos tenian las costas presupuestadas por el arancel que por este proyecto se trata de abolir, para exonerar á los litigantes de la terrible planilla de costas con que por tanto tiempo los han agoviado estos Sres. Escribanos.

Ahora se garante al pueblo que no se cometerán esos abusos, para lo cual se han creado estos empleados rentados.

**Sr. Rodriguez**—El secretario del Juzgado Seccional de San Luis es rentado y no es escribano recibido; y eso se ha hecho por el juez en virtud de la facultad que le atribuye la ley que he citado. Yo he visto renovarse allí muchos secretarios y ninguno ha sido escribano; todos han sido ciudadanos particulares.

**Sr. Argento**—Eso no hace al caso, porque estos van á ser empleados por primera vez.

Se vota el art. 5° como viene de la Cámara de DD. y se aprueba.

**Sr. Presidente**—Ha terminado la sesion.

Se levanta siendo las 4 1/2.

## Seccion Comercial

### Bolsa de comercio

*Buenos Aires, Agosto 11 de 1882*

ULTIMAS COTIZACIONES DE LA BOLSA

Oro sin operaciones. Vendedores al contado á 25.05.

CÉDULAS HIPOTECARIAS

| | | |
|---|---|---|
| Al contado | 101 p% | Série A |
| Fin de mes | 101 p% | " |
| Al contado | 83 1/2 | " E |
| Para fin de mes | 83 1/4 | " |

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

| | |
|---|---|
| Al contado | 121 1/2 |
| Fin de mes | 127 3/4 |

CAMBIOS

EN PLAZA

| | | |
|---|---|---|
| Lóndres | 49 1/8 | dineros. |
| Paris | 5.15 | francos |
| Amberes | 5.16 | " |
| Génova | 5.16 | " |
| Rio Janeiro | 1$150 reis por £ oro | |
| Montevideo | 1/8 o/o descuento y á la par. | |

El Banco de la Provincia sigue girando á los tipos que indicamos á continuacion.

| | | |
|---|---|---|
| Lóndres | 49 | dineros |
| Paris | 5.14 | francos |
| Amberes | 5.15 | " |
| Génova | 5.15 | " |
| Hamburgo | 4.14 | " |

DESCUENTOS

Pagarés, m/c. 7 p% y 6 1/2 p%
Letras, 7 á 9.
Pagarés, oro, 6 o/o y 5 1/2 p%
Letras de Tesorería, 7 1/2
Dinero abundante para descuentos.

## SECCION PARA TODOS

**Purgar con un confite** de forma seductora y de un gusto delicioso que mas parece salir de la confitería que de la botica, se toma por un sueño á primera vista. Pero preguntad á las madres, preguntad á los niños que lo hayan probado una sola vez, y os dirán que este purgante es la *Fruta Julien*, suave y laxante reconocido en todo el mundo por el mas adecuado y agradable para la medicacion de la infancia, pues los niños lo comen con verdadera avidez.


LOTERIA de la
**Beneficencia de San Luis**
PREMIO MAYOR 20,000 PESOS FUERTES
Billetes á un patacon.—Se juega el Juéves 17 de Agosto en Villa Mercedes. Los estractos llegan el Sábado 19 por la mañana.

**Loteria del Uruguay**
PREMIO MAYOR pesos fuertes 15,000
A PESOS 20 m/c. EL QUINTO
Se juega todos los Martes á las 8 de la mañana, y el estracto viene los Miércoles por la mañana.

**Loteria Rosario de Santa-Fe**
PREMIO MAYOR $f 10,000 PESOS FUERTES
ó SEAN $ M. C. 250,000
Se juega en el Rosario el 12 de Agosto á la una de la tarde; y para evitar explotaciones, se ruega al público no compre, pasada esa hora.
Tiene DOCE millares con MIL SUERTES.
El billete entero vale sesenta y dos pesos m/c. y el quinto vale 12 ps. y medio m/c.

**Dr. Juan Cimone**
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES DEL PECHO
*Venéreo-sifilíticas y de la piel*
**Recibido en Europa y Buenos Aires**
406—CORRIENTES—406
*HORAS DE CONSULTA*
DE 9 Á 11 A. M. Y DE 4 Á 6 P. M.


## TEATROS

**Opera**—Sociedad Germain Mac'kay y Ca.—Compañia Dramática Española.—Hoy Sábado 12 de Agosto, estreno del primer actor y director D. Juan Reig. SULLIVAN ó EL CORAZON DE UN ARTISTA. Terminando el espectáculo con la preciosa piéza, LA CASA DE FIERAS.
A las 8 1/4.

**Nacional**—Compañia Lírica Italiana—Sábado 12 de de Agosto—13ª Funcion del segundo abono, UGONOTES.

**Politeama**—El Domingo 13 de Agosto de 1882.—Una sola y única funcion extraordinaria de la Dramática Compañia Italiana, dirigida por el célebre artista Cab. Alejandro Salvini, de pasaje en esta ciudad para Europa. Por la primera vez en Buenos Aires, el nuevo drama en 5 actos y un epílogo, reduccion del eminente poeta Italiano Vittorio Berzesio, NANA, de Emilio Zola.
A las 8.

**Variedades**—Sábado 12 de Agosto de 1882—LOS MADGYARES.
A las 8 1/4.

**Alegria**—Hoy Sábado 12—6ª Funcion de abono.—1° La popular zarzuela en un acto, UNA VIEJA. 2° El juguete cómico en un acto, RECETA PARA CASARSE. 3°—EL GENERAL BUM BUM.
A las 8 1/2.

**Skating-Rink**—Empresa J. Saudrot y D. Perre.—Gran funcion de patines: Mártes, Miércoles, Juéves, Sábados, Domingos y dias de fiesta, de 8 á 10 de la noche. Entrada para caballeros 10 ps. m/c., id para señoras con invitacion gratis. Alquiler de patines 10 ps. m/c. Ensayos todos los dias de 2 á 4 de la tarde. Lúnes y Viernes de 8 á 10 de la noche. Entrada 5 ps., alquiler de patines, 10 ps. Señoras con invitacion, gratis.

# AVISOS


**Ultima novedad musical** Chant du Paysan (canto del contadino) por A. Rendano. Esta célebre pieza de música, ejecutada con éxito brillante en el Cuarteto, se acaba de recibir y se halla en venta en el Establecimiento Nacional de músico, de F. P. Rodriguez y Ca., Calle Florida 138. Precio 10 ps. n516 v15 ag.

**Chuses y jergones,** á precios ínfimos por liquidacion de facturas, en el Bazar du Ménage, 156, calle de Piedad núm. 160. perm. v31 d.

**Especialidad** en cigarros habanos de las mas acreditadas marcas, y de bahia especiales. Piedad 288.

**Espléndida** coleccion de viñetas con distintos títulos para adornar cajoncitos de cigarros. Piedad 288.

**Carolino Moure** TORNERO.—Necesitando utilizarse los servicios profesionales de este señor en la Escuela de Artes y Oficios de la Provincia, se le ruega pase por la oficina de ésta, establecida en la calle Tacuarí 37 (altos), Junio 27 de 1882.
N288 v5 jul. *El Secretario.*

**Balanzas para familia,** lebrillos de madera, tapa fuentes de metal y bandejas de varias formas y colores. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Dependiente** Se precisa uno, con buenas recomendaciones, en el Almacen "Italo Español" calle de Charcas núm. 116. v11 a

**Anuario** DE MEDICINA Y CIRUJIA—Prácticas para 1882. Resúmen de los trabajos prácticos mas importantes publicados en 1881 por el Dr. D. Esteban Sanchez de Ocaña, catedrático de clínica médica en la Facultad de Medicina de Madrid, etc., etc. Madrid, 1882. Un tomo en octavo, ilustrado con 22 grabados intercalados en el texto. Precio 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias, franco de porte.
Las publicaciones que verdaderamente prestan un eminente servicio son los "Anuarios", pues facilitan hallar en un pequeño tomo todo lo que materialmente seria imposible rebuscar en todas las publicaciones periódicas por falta de tiempo sin contar los gastos de consideracion que no están al alcance de todos. Asi estos "Anuarios" suelen ser la base fundamental de toda persona amante de su profesion para estar al tanto de la marcha de la ciencia. Quisiéramos poder enumerar el índice de esta publicacion para que todos conocieran el verdadero tesoro que es para el profesor que quiere estar siempre al corriente de la ciencia.
Se halla de venta en la Librería de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

**Se precisan** En la calle de Corrientes número 1076, se precisan una mucama y una cocinera para un matrimonio solo. Se prefieren vascas y se les pagará buen sueldo. v a13

**Guarda-fuegos,** CARBONERAS y útiles para estufas ó chimeneas; surtido variado y á precios reducidos. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Felpudos y cueros** DE CARNERO para los piés, clase superior y precios módicos. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

**Cocinitas y estufas** para kerosene. No dan humo ni olor. Son económicas y limpias. Bazar de Ménage, núm. 156 Piedad 160 perm. v31 d.

**Zingueria Moderna** E. Breitbach, Especialidad en techos de sinc y demas trabajos correspondientes al ramo. Gran cantidad de pizarras inglesas de primera calidad.
Unica fábrica de adornos de sinc para cornizas, techos, barandas, faroles etc., 347 calle Lavalle 347. 23. perm.

**Juegos de lavatorio,** de loza, loza piedra y porcelana fina, con dibujos especiales para el Bazar du Ménage. 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Café y Restaurant** Franco-Español, de Sierra Asurmendi y Ca., paseo de Julio núms. 16 al 20, cuartos amueblados frente á la estacion central.
Café esquisito, conservas extra, vinos y licores selectos, artículos de confitería.
Especialidad y esmero en comidas á la minuta y servicio completo para pensionistas. pm.

**Gratificacion !!** Se dará una buena, á quien entregue á la señorita Enriqueta Bernardoni, artista de la Compañia del Teatro Nacional, un pedazo de brazalete de oro oniz y brillantes, perdido la noche del 3 del corriente mes, saliendo del Teatro Colon en direccion del Hotel de la Paz.

**Calentadores de bolsillo,** para viaje, cómodos y útiles. Unica casa que recibe los mejores. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Agua especial y verdadera** para limpiar bronces, objetos plateados y metales en general. Con la marca del Bazar du Ménage, 156 Piedad 160 y á ps. 5 m/c. cada botella. perm. v31 d.

**Depósito** de tabacos de todas clases. Habano Bahia, Virginia, Paraguayo, Tucumano, etc. Piedad 288.

**Utiles de cocina,** ollas, cacerolas, sartenes, ralladores, asaderas, cernidores y mil otros objetos para formar baterias de cocina. Surtido sin rival y á precios muy reducidos. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Prensas** de Madera para la presion de moldes de cigarros, cajoncitos, tc. Piedad 288

**Hules para lavatorios** y para escalera, de gustos nuevos y variados. Precios sin competencia. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Bazar San Martin,** GRAN surtido de arañas para gas, de cristal y bronce y de zaguan, á precios módicos, San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

**Ciudad La Plata** HORNOS DE LADRILLO—Los que deseen obtener terrenos en la nueva Capital de la Provincia, para establecer hornos de ladrillo, deberán presentarse por escrito al P. E., por la Secretaria de Gobierno, hasta el 9 del corriente mes de Agosto para señalarles el local y el área que se les concede en venta.
Se previene que vencido este plazo no se acordarán mas ventas particulares para fabricacion de ladrillos—industria que tiene un solo local señalado en la nueva ciudad.
Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.
*Félix J. Gonzalez.*
N477 v 9 Agosto.

**Juan P. Pecotche,** PEDICURO—Ofrece su salon en la calle de Cangallo 132, (altos), esquina San Martin; horas de consulta de 11 á 5 de la tarde; á domicilio prévio aviso de 6 á 10 1/2 de la mañana. Los dias de fiesta á domicilio, de 6 de la mañana á 2 de la tarde, limpia y esmalta la dentadura. Llama la atencion sobre la especialidad de un líquido para la destruccion del callo, y en los instrumentos aun no conocidos en el pais para la estraccion de las raices profundizadas en los tejidos, como igualmente para la estraccion de las uñas encarnadas y callos bajo las uñas, ojos de gallos, etc.—Se previene al público que todo esto se hace sin dolor y sin sacar sangre. n399 pm.

**Cementerio del Norte** Se avisa á todos los que tengan deudos en el sepulcro de D. Gregorio Pavon, sito en la Sepultura 1ª del núm. 29 de la Seccion 14, comparezcan en el término de 30 dias á contar desde la fecha, á sacar sus restos, pues habiéndose publicado ya por treinta dias, se avisa por otros treinta: de lo contrario serán arrojados al Osario General. Por las llaves, ocurrir á la calle Junin núm. 700 á toda hora del dia, último plazo. n397 v20 ag.

**La Nacional** Sastrería Militar de Sastre y Roveda, 168 Florida 168.—Este establecimiento ha merecido la proteccion de los señores Jefes y oficiales del Ejército y Armada, por la economia, buena confeccion y los ricos artículos que se emplean en la casa.
Se provee por asignaciones. N255pmte.

**Fábrica de correas** Para máquinas á vapor, de A. Pedro Battini. Calle Santa Fé núm. 914. N220pte.

**Cápsulas para botellas,** hay un lote de 20 á 30 mil cápsulas blancas y de colores que se venden á menos del costo. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Limpia-piés de fierro** con y sin cepillos muy baratos y de formas muy lindas. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

**Pitos** para fumar de distintos tamaños y formas y en fin, todo lo que sea concerniente al ramo de Cigarrería. Piedad 288.

**Papel cortado** para cigarrillos, Duc, Fraga, Toro y otras igualmente acreditadas, idem en librillos, idem en resmas. Piedad 288.

**Artículos** para cigarreros, como ser: Moldes de todos tamaños para fabricar cigarros de hoja, cajoncitos de cedro de la Habana de todos tamaños para encajonar cigarros, tiras de papel especial para filetear los mismos, representando las banderas Argentina y Española. Piedad 288.

**Juegos completos** PARA MESA, de cristal liso y tallado, formas sencillas y elegantes. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

**D. Duboz** Depósito de macetas y copas de todas clases pintadas, sin pintar para plantas y pilastras.
Se fabrican columnas y macetas á la rústica de diferentes moldes.
Maipú entre Cuyo y Corrientes número 171. 212 pmte.

**Loza piedra inglesa,** blanca y con filete dorado, por piezas sueltas ó en juegos. Bazar du Ménage, 156 Piedad núm. 160. perm. v31 d.

**Juegos de té y café,** de metal plateado inglés, garantido, á precios sin igual, en el Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v 31 d.

**Cocinas, estufas** y hornallas económicas, cuya solidez y duracion se garante. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Bazar San Martin,** GRAN surtido de lámparas de doble mecha (Hinks y Sons, patent) á precios módicos. San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

**Confiteria de la Opera** Corrientes 305 Servicio especial para Banquetes y cenas á todas horas.

**Bazar San Martin,** Surtido de calentadores y caloríferos de kerosene, á precios sumamente módicos, calle San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

**Witcomb & Mackern** Ultima novedad Fotografias al carbon y á la platina. 208—Florida—208—Buenos Aires.

**Cafeteras de Viena,** de circulacion, de báscula y de otros sistemas perfeccionados. En el Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. perm. v31 d.

**Annonce.** COSTA MOERMANS & Ca.—Aviso aos commerciantes especuladores de toda a especie.—Os Srs. commerciantes e especuladores encontrarão e obterão as melhores condições e grande facilidade dirigindo-se á casa dos Srs. COSTA MOERMANS & Ca. 6 RED LAON SQUARE, HOLBORN LONDRES, en Inglaterra, onde as principaes operações sao as negociações de banco commissão, importação e exportação, aberturas de credito, tendo por objecto facilitar ás colonias artigos e productos inglezes, da Allemanha, da Belgica é da França. Esta casa se occupa tambem de toda a sorte de operações financeiras, por ter relações constantes com os principals capitalistas e com as principaes casas de finanças de Londres, Pariz, Vienna, Newyork, etc., e de effectuar depositos de capitaes, regôes ou obrigações ou quasquer out as operações financeiras ou bancairas.—6 Red Lion Square, Holborn London W. n65 v21 oc.

**Almacen de suelas** De Viuda é hijos de Domingo Grandjean—Gran surtido de artículos de Zapatería y Talabartería, Calle de Lima número 39—Buenos Aires. N243v21dmbre.

**Perchas de vestíbulo** para sombreros y paraguas recien recibidos, de los últimos modelos. Bazar du Ménage, 156 Piedad 160. Precios de costo. perm. v31 d.

**Bazar San Martin,** GRAN surtido de fiambreras y tapafuentes, calle San Martin núm. 48. jl. 20 pm.

**Campo flor!** Se arriendan 26 leguas de campo flor, garantido con aguada permanente y pástos tiernos; con los fortines Guerrero y Achisero, parte de la Amarga y del fortin Arbol en el mismo campo. Este campo dista 6 leguas de Italó, que ya está poblado; linda por un costado con el establecimiento del señor D. N. Morsillo, por otro con el Rio 5°, teniendo 4 leguas de frente sobre este rio; queda á 6 leguas del ferrocarril en construccion que vá á Villa Mercedes de San Luis.
Este terreno se arrienda en un solo lote, con contrata larga y á precio módico.
Para tratar calle Florida esquina Cangallo, talabarteria de E. Mattaldi. N445 v29a.

**Obras completas de D. Andrés** BELLO. Edicion hecha bajo la direccion del Consejo de Instruccion Pública (de Chile) en cumplimiento de la Ley de 5 de Setiembre de 1872. Volúmen I. "Filosofía del entendimiento", 1 tomo en 4° mayor, 512 páginas. Volúmen II "Poema del Cid", 1 tomo 4° mayor, 416 páginas. "Santiago de Chile 1881", 2 tomos ps. 200 m/c., en venta en la Libreria Europea de L. Jacobsen y Ca., Florida núm. 242.


# REMATES

## Nazar y Gonzalez Catan

EN NUESTRA CASA
CALLE PERU NUMERO 91
DE TIENDA
MERCERIA, ROPERIA
ZAPATERIA etc.

Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de los feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderias referidas.

Tambien nos encargamos de vender en remate fincas y propiedades rurales

## Andrés Rolon

**En San Isidro—El Domingo 27 de Agosto á las 2**

Importante terreno, en el límite mismo con San Fernando, procederé á vender por arreglo al siguiente

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento de la capital de la provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, ha ordenado en los autos testamentarios de D. Francisco Lomes y Da. Ana Maria Gutierez, se procederá á la venta en remate público por el martillero D. Andrés Rolon; de un terreno situado en el partido de San Isidro, compuesto de ciento diez y seis varas de frente al Norte, por noventa y nueve varas de fondo al Sud, con una pieza de material y otra de pared francesa, con techo de paja, todo lo que ha sido tasado en la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientos seis pesos moneda corriente, previniéndose que para su venta no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasacion. Los interesados en su compra podrán ocurrir á informarse de los referidos autos á la Secretaria de D. Regino Letchos á la que se halla adscripto el que firma.
Buenos Aires, Julio 21 de 1882.
*Federico Isla.*
n501 v27 ag.

## Pedro de Elizalde y Ca.

DE UNA BUENA PROPIEDAD
**En el pueblo de San Fernando.**
TASACION $ 85.765
**Base para la venta dos terceras partes, $ 57,177 m/c.**

El Domingo 17 de Setiembre á las 3 de la tarde en punto, procederemos á vender por órden del Sr. Juez en lo civil del Departamento de la capital, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, como perteneciente á la testamentaria de doña Petrona Vazquez de Vela, la propiedad en el pueblo de San Fernando, con un terreno compuesto de 97 varas á la calle Bella Vista, por 55 1/2 á la calle General Alvear, con un edificio dividido en cuatro departamentos, produciendo 400 ps. mensuales de alquiler, y además tiene jardines, árboles frutales, alfalfa, etc.

NOTA—Por mas informes, los interesados pueden ocurrir á la casa del Rematador, Piedad número 211.

Títulos garantidos.
n503 v17 set.

## Miguel Welsh

JUDICIAL
**De una hermosa propiedad (altos)**
252—INDEPENDENCIA—252
**Base para la venta, pesos 187,493 con 88 centavos.**

El Domingo 17 de Setiembre á las 3 de la tarde, venderé al mas alto precio y dinero de contado, por órden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República. Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, la hermosa casa situada en la calle Independencia núm. 252, perteneciente á la testamentaria del Sr. D. Pablo Morsalin, tasada en la cantidad de ps. 281,240 con 83 cent. siendo la base para la venta las 2/3 partes, ps. 187,493 con 88 cent. la venta será efectuada Ad-Corpus, es decir, lo que resulte dentro de muros, previniéndose que la medicion practicada por el maestro mayor, de 11 vs. de frente por 69 vs y 30 cent. de fondo—teniendo en el ancho del fondo ó contra frente 13 varas, con una superficie de 831 varas cuadradas, mas 60 cent. de otra. La casa tiene 20 piezas altos y bajos y demás necesarios, produce de alquiler 2000 pesos mensuales, la persona que la subarriende saca tres mil pesos, magnífica renta, además la situacion es inmejorable, calle adoquinada con tramway en las boca-calles, é inmediata á la Iglesia de la Concepcion, los interesados que quieran ver el espediente testamentario donde se encuentran las tasaciones, etc., pueden ocurrir á la Secretaria del señor don N. Reynal O'Connor, Bolivar 21.
n509 v17 set.

## P. Molfino

EL DIA 18 DE AGOSTO A LAS 12 DEL DIA
**En la calle de Tacuarí N. 96 y 98**
EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del Sr. Juez de comercio de de la capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, en el concurso formado á D. Cárlos Lanza, se ha de proceder á la venta por el martillero D. Pablo Molfino, el dia 18 del corriente, de los siguientes muebles: Un escritorio comercio para cuatro personas.

Un escritorio de Ministro, 3 estantes para colocar libros, una caja de fierro, 2 bancos para escritorio, una prensa copiador con su mesa correspondiente, un mostrador, un sofá, una balanza para cartas, una percha, una silla de escritorio, 4 sillas esterilla, 1 puerta vidriera, un brazo de dos luces para gas con dos pantallas porcelana, 2 picos para idem, una bomba de cristal para gas, 1 reloj de pared, 1 tintero, 1 sierra, 1 cama fierro desarmada, 1 roperito vidriera, un aparato para gas, con tres metros caño de goma, una jaula, un baul, un lote con nueve cajones vacios, un balde estaño con cadena, un catre, un baño lluvia dertruido, un cajon pino, un caño goma, un limpia plumas, una regla, cuatro sillas rotas, un colchon elástico, uno de madera, una olla de barro, un cajon con papeles y libros, 2 salivaderas, una bomba de incendio chica, un filtro, 2 sofáes, cuatro butacas, 12 sillas, un espejo, cinco cuadros, uno idem al óleo, un alfombrado en la sala, cuatro cortinas con galerias, una araña gas de cristal, una cama madera con colchon elástico, un ropero pino, una cómoda pino, un cuadro al óleo, dos idem, una mesa de luz, un pico de gas con bomba, una corona para cama, un alfombrado, una cama camera con colchon elástico y cobertor y colchon de lana, un ropero espejo, una mesa de noche, un lavatorio de caoba, una cómoda de idem, un juego lavatorio incompleto, una alfombra, un cuadro litografiado, un sofá, un aparador grande cristalero, un idem chico, un espejo, una mesa de comer, cinco sillas, una idem, 1 figura con fanal de cristal, cinco cuadros, diez copas para vino, ocho idem para agua, diez copas para champagne, un botellon, dos fruteras porcelana, dos id para postre, un jego porcelana para postre, seis copas chicas para vino, doce tazas para té, doce id para café, tres platos para aceitunas, tres fruteras cristal, un botellon, una araña de dos luces, ocho platos playos de porcelana, una docena id una, seis id para postre, tres fuentes porcelana, una sopera, una ensaladera, un lote tarros cristal, copas, platos y tazas, un catre lona, una bañadera chica, un baul vacio, un cajon, una silla, una escalera, una cocina económica, una bateria de cocina, una mesa pino, un lote platos y útiles de cocina.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—Adolfo Cordero, Secretario, oficina. Cabildo 2° patio.

En el mismo dia á las 4 de la tarde, se venderá el carruage con 2 caballos, con guarniciones, pertenecientes al mismo concurso.
n196 v18 ag.

## José M. Gimenez

JUDICIAL

En el pueblo de la Ensenada, Hotel de Marugui denominado de Garibaldi.

De ovejas, vacas, caballos, yeguas, etc.

El Domingo 20 del corriente á la una p. m., remataré todos los bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Juan Dennegan segun el siguiente

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial de la capital de la provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, se hace saber que el martillero D. José Maria Gimenez, procederá á vender en remate público y en el dia que al efecto fijará, los siguientes bienes de propiedad de la testamentaria de D. Juan Dennegan, que se encuentran en el partido de la Ensenada. Mil ochocientas ovejas al corte, tasada cada una en veinte y ocho pesos moneda corriente cada una, un corral de ovejas compuesto con 40 lienzos en mal estado, tasado en 500 ps. m/c., 67 palos blancos incluso algunos de ñandubay, tasado en 3 ps. m/c. uno, 2 palmas tasadas en 20 ps m/c. una, una escalera de pino blanco en 50 ps, una pava de hierro tasada en 10 ps, 2 sartenes tasados en 10 ps uno; 7 gallinas tasadas en diez pesos moneda corriente una, 5 caballos tasados en trescientos ps m/c. uno, 8 yeguas al corte tasadas á 60 ps. una, una marca de hierro tasada en 1,200 ps., 10 animales vacunos tasados en 200 ps. uno, 3 tablas viejas en 5 ps. una, 2 tinitas vacias en 16 ps., 1 costanera de rancho (quemada en partes) en 25 ps., 2 palas 1 acha y otra de puntear en 30 ps. una, 1 cacerola usada en 20 ps., 1 valde de lata (chico) en 10 ps., 2 ollas de hierro en 5 ps. una. La base para la venta son las 2/3 partes de su tasacion respectiva. Por mas detalles ocúrrase á la Secretaría de mi colega D. Estanislao Lopez, Bolivar 21, á la que me hallo adscripto.—Buenos Aires, Agosto 1.° de 1882.—Pedro Bernat.

## M. Billinghurst é hijos

90—SAN MARTIN—90
IMPORTANTISIMO REMATE
EN NUESTRO ESCRITORIO
90—Calle de San Martin—90

De 12 leguas de campo de primer órden

En el partido de Juarez, conocidos por la "Loma Alta" y "La Tinta", distante 6 leguas del pueblo del Tandil, lindando con el égido de Juarez, dividido en 12 lotes, perteneciente á la testamentaria de la señora doña Petrona Vazquez de Vela. Tasacion total ps 6.167,717 m/c.—Base para la venta 2/3 partes—Pesos 4.111,809 m/c.

De órden del Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, en los planos litografiados para distribuirse, consta la tasacion y base de venta de cada lote.

EL JUEVES 14 de Setiembre, á las 2 en punto de la tarde, procederemos á vender en público remate, los 12 lotes de campo arriba designados, mensurados y divididos, segun los planos que se distribuirán.

La venta se efectuará por uno ó mas lotes, al gusto de los compradores.

Lote núm. 11—26,671,068 metros cuadrados ó sea 0,987,875 leguas cuadradas á 480,000 pesos legua: total ps. 474,143 m/c.
Base para la venta, pesos 313,096 m/c.
Lote núm. 12—28,804,170 metros cuadrados ó sea 1,066,884 legua cuadrada á 460,000 pesos legua; total pesos 490,766 m/c.
Base para la venta, pesos 327,178 m/c.
Lote núm. 13—29,142,550 metros cuadrados ó sea 1,079,454 legua cuadrada á 500,000 pesos legua; total pesos 539,727 m/c.
Base para la venta, pesos 359,818 m/c.
Lote núm. 14—26,998,416 metros cuadrados ó sea una legua cuadrada á 480,000 pesos legua; total pesos 480,000 m/c.
Base para la venta $ 320,000 m/c
Lote núm. 15—27,346,518 metros cuadrados ó sea 1.012,894 legua cuadrada á 500,000 psos la legua; total: ps. 506,447 m/c.
Base para la venta $337,632 m/c.
Lote núm 16—Con potrero de piedra 29,777,428 metros cuadrados ó sea 1,095,450 legua cuadrada á 500,000 pesos legua y 10,000 ps. el potrero: total ps. 557,725 m/c.
Base para la venta $371,816 m/c.
Lote núm. 17—29,762,505 metros cuadrados ó sea 1,102,380 legua cuadrada á 530,000 pesos legua; total ps. 583,261 m/c.
Base para la venta ps. 389,508 m/c.
Lote núm. 20—29,793,864 metros cuadrados ó sea 103,511 legua cuadrada á 530000 ps. leagua; total: ps. 85,502 m/c.
Base para la venta ps. 390,538 m/c.
Lote núm. 21—30.132,330 metros cuadrados ó sea 1.117,930 legua cuadrada á 530,000 ps. legua; total: ps. 522,502 m/c.
Base para la venta ps. 395,000 m/c.
Lote núm. 22—26.964,642 metros cuadrados ó sea 9.998,719 legua cuadrada á 530,000 ps. legua; total: ps. 529,337 m/c.
Base para la venta, pesos 352,890 m/c.
Lote núm. 23—23,977,376 metros cuadrados ó sea 0,862,176 legua cuadrada á 470,000 pesos legua: total: pesos 417,779 m/c.
Base para la venta, pesos 278,518 m/c.
Lote núm. 24—23,485,290 metros cuadrados ó sea 0,869,900 legua cuadrada á 470,000 pesos legua; total: pesos 409,223 m/c.
Base para la venta, pesos 272,815 m/c.

Estos campos que lindan por un costado con el égido del pueblo de Juarez, están por el otro estremo situados á seis leguas del pueblo del Tandil, lindando á mas por el Este con D. Mariano Casares, por el Sud con D. Inocencio Ortiz y D. José Buteler, por el Norte con D. Felipe T. Vela, D. Pedro Pablo Peñalva y D. Juan F. Vela, por el Oeste con D. Pastor Obligado, D. Ramon Lastra, D. Pedro Udaquiola y D. Mariano Dominguez.

Llamamos la atencion de los que desean emprender negocio de campo, sobre la calidad indisputable de los que ofrecemos en venta, oportunidad que no se presenta todos los dias; sinó cuando hay como ahora, que liquidar una testamentaria.

NOTA—Exigiremos de los compradores la entrega de veinte mil pesos moneda corriente, en garantia sobre el valor de cada lote, antes de firmar el boleto.

Por planos y otros detalles, ocúrrase á nuestro escritorio, San Martin 90. N195 v14set

## Manuel Marasso y Ca.

JUDICIAL
**De una casa en el pueblo de Quilmes**
El Domingo 10 de Setiembre

A las 2 de la tarde, Procederemos á vender en remate público por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Don Martin Bustos, en los autos testamentarios de D. Enrique A. Green; una propiedad ubicada en el pueblo de Quilmes, compuesta de 10 habitaciones, un gran galpon de 35 metros 38 centímetros de largo, por 10 metros de ancho, con techo de teja con 1 hilada de ladrillo, teniendo las demás piezas azotea con tirantes de pino de tea, pisos de madera, los muros y paredes del edificio de ladrillo, asentado en barro, reboque de cal, zaguanes y corredores con piso de baldosa, cocina, letrina, pozo de balde y jardin, etc; el terreno se compone de 21 metros 65 centímetros de frente por 43 metros 30 centímetros de fondo, lindando por el N. E. calle en medio con Francisco Younger, por el N. O. con Da. Maria Viera por el S. E. calle en medio con Da. Marcelina Ibarra y por el S. O. con Don Manuel Correa. Todo lo que está tasado en la suma de ps. 59,349 m/c. con 78 centavos. Siendo la base para la venta las 2/3 partes que son 39.566 pesos 52 cts. m/c.

POR LOS MISMOS

Y en los mismos autos, procederemos á vender 2 lotes de terreno situados en el pueblo de San Vicente, cuya ubicacion y estension es la siguiente: el primero se compone de 71 metro 87 centímetros de frente sobre la calle de Colon, lindando con D. Cárlos Sechi; 86 metros 60 centímetros de fondo por un lado, lindando calle nueva en medio con don Juan Luero, 52 metros 83 centímetros en el frente del fondo, lindando calle Laguna en medio con el otro lote que sigue y 88 metros 76 centímetros por el otro lado, camino real en medio, con D. Cipriano Avila, previniéndose que este terreno comprende tres fracciones, señaladas con los números, 1, 2 y 3. El otro lote se compone de dos fracciones marcadas con los números 1 y 2, y se componen en su totalidad de 50 metros 22 cts, lindando calle Laguna en medio con el terreno anteriormente espuesto, 86 metros 60 cts. de fondo por un costado, lindando calle en medio con D. Juan Adam, 32 metros 42 centímetros en el frente del fondo, lindando calle de San Lorenzo y 89 metros 19 cts por el otro costado opuesto, lindando con D. Cipriano Avila. Estos terrenos están avaluados en la suma de ps. 3,000 m/c. siendo la base para la venta las 2/3 partes que son ps. 2,000 m/c.

La venta de estos terrenos se efectuará en nuestro Escritorio Alsina 46, el Lúnes 11 de Setiembre á las 3 de la tarde. Por mas datos y ver los títulos, ocurrir á la oficina actuaria de D. Saturnino Garcia, en Cabildo.
187 v10 set

POR LOS MISMOS.

JUDICIAL
**De una casa en la Boca del Riachuelo**
*Calle General Lamadrid 163*

EL VIERNES 8 de Setiembre á las 4 de la tarde. Venderemos bajo la base de ps. 28610 m/c. esta propiedad por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Don Martin Bustos en los autos testamentarios de Don César Gianetto. El terreno mide 7 vs. de frente al Sud ó sean 6 metros 6 centímetros: por 50 vs. de fondo al Norte, ó sean 43 metros 30 centímetros.—El edificio se compone de 7 piezas de madera con techo de zinc, pozo de balde, 1 peral y 6 piés de parra etc. Todo lo que está tasado en la suma de ps. 42,975 m/c.

Por mas datos ocurrir á la oficina actuaria del señor Ibarra ó á los martilleros Alsina, núm. 46 y en la Boca, General Brown núm 53.—188 v. 8 S.

## Felipe Otaño

JUDICIAL
DE UN "CAMPO" FLOR
En el partido de TAPALQUE

Mide media legua de frente por tres de fondo área que equivale exactamente á dos suertes de estancia.

Los linderos son: D. Luis Goya por el S. E. con terrenos del Estado al S. O.; con D. Antonio Pereira por el N. O.; y con los herederos de D. Manuel Silva por el N. E.

SE VENDERA EN REMATE PUBLICO
**El Domingo 20 de Agosto á las 3 de la tarde**

Por órden del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial Dr. D. Remijio Molinas.

La base para la venta será la suma de 450,000 pesos. m/c.

El remate tendrá lugar en Dolores, Hotel del Comercio, mas conocido todavia por Hotel del Trinquete.

¡Abrir el ojo, señores estancieros y comerciantes!!! pues hay que tener presente que de estas gangas no se ofrecen todos los dias.

Volvemos á repetirlo, el campo es CAMPO FLOR, de lo mejor que hay en la Provincia, de pastos escelentes y cuenta además con las aguadas permanentes del arroyo Tapalqué. Cuenta tambien con las poblaciones requeridas para el negocio de estancia.

Dicha propiedad pertenece á la testamentaria de D. Antonio R. Vaqueiro.
N156 v20a.

## Pedro Gimenez

JUDICIAL
**El Domingo 13 de Agosto á las 12 del dia.**

De un lindo terreno en el partido de Quilmes. Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil y comercial de la capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Heredia, se hace saber que el martillero D. Pedro Gimenez, procederá á vender en remate público, el Domingo 13 de Agosto á las 12, un terreno de propiedad de la Testamentaria de D. Luis Ponce y Arce, situado en el cuartel 2° del Partido de Quilmes. La tasacion ascendió á la suma de 8,600 ps., habiéndose rebajado de ella un veinte y cinco por ciento; y la base para su venta son las dos terceras partes de la tasacion hecha, la rebaja indicada. Dicha venta ha sido ordenada en los autos que contra la mencionada Testamentaria, sigue D. Domingo Peralta sobre cobro de pesos. Por mas detalles, ocúrrase á la Secretaria de D. Estanislao Lopez, Bolivar 21, á la que se halla adscripto el que suscribe.—Buenos Aires, Julio 26 de 1882.—Pedro Bernatet.
n447 v13 ag.

## A. Bullrich y Ca.

JUDICIAL
**De la bien situada finca, calle de Bolivar núm. 393 y 395**
ANTES Nos. 233 y 235

Catorce metros 289 milímetros de frente por 36 metros 805 milímetros de fondo—AD CORPUS

**Base para la venta. Pesos 245,844 m/c**

El domingo 27 de Agosto, á las 3 de la tarde, remataremos, á la mas alta postura y dinero de contado, por órden del señor Juez de 1a. Instancia Basualdo, y perteneciente á la testamentaria de don Pedro José Carreras.

La casa arriba mencionada, construida en terreno de 14 mets. 289 milímetros de frente al Este por 36 mets. 805 milímetros de fondo, previniéndose que en el frente del fondo enangosta el terreno, teniendo solamente 13 mets. 423 milímetros de frente, incluyendo sus respectivos muros, formando una área total de 509 mets 950 milímetros cuadrados.

El edificio se compone de una tienda á la calle con dos habitaciones, pisos de baldosas, cielos rasos empapelados, y el segundo cuerpo ocupado por un colegio; tiene cinco habitaciones, pisos de madera, empapelados, cielos razos id, cocina que es un gran galpon, letrina y huerta en el fondo, patio y zaguanes embaldozados, techos de maderas duras con baldosas.

El señor Juez, á pedido de los herederos, ha fijado la base en ps. 245,844 m/c.

La propiedad toda produce actualmente 1650 ps. al mes.

Para imponerse del espediente testamentario, ocurran á la secretaria del Sr. D. E. Munilla, y por mas informes á nuestra casa Alsina 78.
441 v27 a.

## Por Cárlos Urien y Ca.

JUDICIAL
95 SAN JOSE 95

El dia 20 de Agosto á las 2 de la tarde, por órden del Sr. Juez de primera instancia en lo Civil de la Provincia Dr. D. Aditardo Heredia, procederemos á vender en público remate, y pasando las dos terceras partes de su tasacion, una magnífica casa perteneciente á la testamentaria de D. Eusebio Zamudio y Da. Irene Villamayor, por separacion de condominio.

La casa se halla situada en la calle de San José núm. 95, compuesto su terreno de 15 varas 61 cts. de frente al Este por 34 varas 38 cts. de fondo al Oeste.

El edificio se compone de 7 piezas de material revoques de cal, pisos de tabla, vereda al frente de piedra hamburguesa, pozo, letrina, etc.

Su tasacion asciende á la cantidad de $ 142,281 m/c., 2/3 partes base para su venta, $ 94,854 m/c.

Títulos garantidos: para verlos, Secretaria de D. Ramon E. Wright, Cabildo. Por mas informes, al martillero, Piedras 400. El comprador dará una seña en el acto de estenderse el boleto.
n400 v20 ag.

POR EL MISMO
JUDICIAL

El dia 19 de Agosto á las 2 de la tarde, procederemos á vender en remate público, pasando de las dos terceras partes de su tasacion, el terreno de que instruye el siguiente

"EDICTO JUDICIAL"

"Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se hace saber por medio del presente, que los martilleros D. Cárlos Urien y Ca. han sido nombrados en los autos testamentarios de D. Francisco Borjas Piñero y Da. Rosa Gutierrez, para vender un terreno situado en la calle de Bolivar núm. 602, compuesto de 10 varas de frente al Oeste, por setenta de fondo al Este, y cercado de pared, tasado en la suma de 80,000 ps. m/c. ó sean 3,200 ps. fts.—Buenos Aires, Julio 15 de 1882.—*J. M. Casabal*, Secretario."

Base para la venta 2/3 partes, ps. 53,332. Se vende con el título que tiene, sin garantirlo. El comprador dará una seña á satisfaccion del rematador. Por mas datos al martillero, Rivadavia núm. 42, (altos.)
n411 v19 g.

## Martin Sauce y Ca.

El Domingo 13 de Agosto á las 3 p. m. en la misma propiedad, remataremos la quinta que espresa el siguiente edicto:

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia Dr. D. Aditardo Heredia, se hace saber que se vá á proceder á la venta por el martillero Martin Sauze, de una quinta perteneciente á la testamentaria de D. Angel Lopez del Campo, situada en el deslinde de los partidos de San Fernando y San Isidro, calle Real' y cuyo terreno se compone de 86 metros 60 cent. de frente al Norte, sobre el camino Real que conduce á San Fernando, por 881 metros 360 m. sobre la calle que divide ambos partidos, formando esquina á la que sirve de límite al mismo, lindando por el frente calle en medio con D. Juan Crisol y por el Oeste con D. Mandel Ibañez, y equivalente el todo en la superficie de 71,995 metros, 776 milímetros cuadrados. El edificio consta de 4 piezas, tres al frente de la calle y una interior, cocina y demas oficinas, tazada en todos sus ramos en la suma de 130,813 $ 46 m/c, siendo la base para la venta, las dos terceras partes de su tasacion, que asciende á la suma de 87,208 $ 79 cent. m/c. Los autos de la materia tramitan por la Secretaria del Dr. Gambon, donde se encuentra adscripto el que suscribe.—Buenos Aires, Abril 4 de 1882. —*Ignacio P. Gimenez*, Casa de Justicia, Bolivar 21.

NOTA—Todo comprador abonará el 5 p% sobre el valor de la compra, en el momento de firmar el boleto de compra-venta.

Por mas datos, al Escritorio de José M. Gimenez, calle Defensa 78. n356 v13 ag.

## Bollini, Muro y Cia.

De una preciosa casa situada en la calle Junin núm. 71.

**Ejecucion del Banco de la Provincia**

CONTRA D. JOAQUIN VIDAL

Linda posicion al Norte, tasacion **101,922** ps. m/c., 2/3 partes y base **67,948**.

El Sábado 5 de Agosto á las CUATRO, venderemos en remate público por órden del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Justo P. Ortiz, y como perteneciente á la ejecucion citada, una casa en la calle de Junin núm. 71, compuesto su terreno de 9 metros 50 centímetros de frente al Oeste, por 30 metros 50 cts. de fondo al Este, teniendo por el costado Norte á los 15 metros 45 cts. un martillo á su favor de 45 cts., que se prolonga 15 metros 45 cts. hasta el fondo, el que así tiene de frente 9 metros 95 cts habiendo una superficie total de 296 metros 70 cts. cuadrados: y un edificio en un estado regular, se compone de 5 piezas bajas y 3 altas, cocina, letrina, 3 pátios, 2 zaguanes, cocina económica, puerta de reja de fierro, frente reboceado en cal con friso de mármol, umbrales de id, de las piezas, 2 tienen piso de baldoza, las demás de ladrillo, 3 piezas id, el primer zaguan con cielos razos de yeso y pisos de baldozas de mármol.

OJO A LA BASE **67,948** ps. m/c. TITULOS PERFECTOS

## Gregorio S. Sanchez

JUDICIAL
!!!MAGNIFICA PROPIEDAD!!!
PARAJE INMEJORABLE
**Calle de Victoria números 145 y 147**
Entre Chacabuco y Piedras

Doce y media varas de frente, 36 78 de fondo. Orden del Sr. Juez Dr. Basualdo. Testamentaria de D. Joaquin Casagemas; edificio antiguo pero fuerte, altos y bajos—Gran almacen y piezas. Buena y segura renta.—Tasacion ínfima 800,000 $ m/c.—Base de venta, 2/3 partes 533,333 ps. m/c.

VENTA AD-CORPUS

El Juéves 30 de Agosto á las 3 en punto de la tarde, venderé por un precio que exceda á la muy ínfima base fijada y al contado, la propiedad antes dicha, perteneciente á la testamentaria de D. Joaquin Casagemas, por órden del Sr. Juez de primera instancia, Dr. Benjamin Basualdo.

La propiedad situada en el paraje mas central de esta ciudad, goza de todas las ventajas que pueden buscarse con respecto de la renta y posicion, y nuestros capitalistas no deben dejar escapar la brillante ocasion que se les presenta. La parte baja del edificio es ocupada actualmente por la Farmacia de los señores Cranwell, tiene un espléndido y cómodo almacen y varias piezas interiores. Los altos tienen 6 piezas por todo, techos de azotea y maderas duras.—Ademas existe una buena casilla de madera, pileta, sumidero, letrina, cocina, etc., etc. La casa tiene gas en toda su extension, aguas corrientes y varias otras comodidades. La renta es magnífica y lo central de la finca la asegura como una fuente inagotable con respecto á la produccion. Los títulos son perfectos. Los interesados que quieran ver el espediente testamentario donde se encuentran las tasaciones; pueden ocurrir á la Escribanía del Sr. D. Cárlos Silveyra, en el Cabildo; y los que necesiten otros datos pueden verme en la Bolsa de comercio ó en mi domicilio de 8 á 10 a. m. calle de San Martin núm. 159.
n413 v30 ag.

POR EL MISMO
**Judicial**

La gran propiedad frente al Banco de la Provincia 17 1/2 varas de frente por 68 vs. de fondo.

**Calle de San Martin números 78 al 86**

El barrio del comercio, punto mas central y de mayor valor, donde nadie vende. Inmejorable localidad para obtener pingüe renta—VENTA AD-CORPUS.—Tasacion ps. 2,200,000. Base de venta 2/3 partes, 1,466,668 ps. m/c.

El Viérnes 31 de Agosto á las 4 de la tarde, procederé á vender por órden del Sr. Juez doctor Basualdo, y como perteneciente á la testamentaria de D. Joaquin Casagemas, la gran finca situada en la calle San Martin 78 á 86.

Esta finca está en una localidad escepcional para ser obtenida para renta; el estado actual del edificio es malo en cambio de su ubicacion que es espléndida. Los capitalistas que andan á la pesca de propiedades de este órden, tienen con esta venta una buena oportunidad. La finca está libre de contratos y puede visitase cualesquier dia antes del remate. La venta será efectuada "Ad-Corpus", es decir, lo que resulte dentro de muros, previniéndose que la medicion practicada por el maestro mayor D. José Maria Baca, da 17 varas 50 centivaras de frente por 68 varas de fondo, enangostando su terreno en el fondo hasta quedar en 15 varas, inclusive la medianía de las paredes laterales.

Los interesados que quieran ver el expediente testamentario donde se encuentran las tasaciones, pueden ocurrir á la Escribanía del Sr. D. Cárlos Silveyra en el Cabildo, y los que necesiten otros datos pueden verme en la Bolsa de comercio, ó en mi domicilio, de 8 á 10 a. m. calle San martin número 159.
n414 v31 ag.

## LOTERIA DE BENEFICENCIA
DE LA
CAPITAL

PREMIO MAYOR — PESOS FUERTES 10,000

La loteria que está en circulacion es compuesta de 14 millares numerados desde el 1,000 al 14,999.—El valor del billete es 2 1/2 fts. ó sean 62 1/2 ps. mjc., dividido en quintos de 1/2 peso fuerte, ó 12 1/2 ps. mjc.

Los billetes son litografiados en papel mahon, tinta chocolate, numeracion negra y sello negro al reverso, con la inscripcion

**Agosto 16 de 1882**

PROGRAMA

14,000 billetes á 2 1/2 $f.—$f. 35000
Deduccion 20 p≡ 7000
Al público $f. 28,000

PREMIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | de | 10000 | 10000 |
| 1 | « | 1000 | 1000 |
| 2 | « | 500 | 1000 |
| 6 | « | 200 | 1200 |
| 15 | « | 100 | 1500 |
| 50 | « | 20 | 1000 |
| 210 | « | 15 | 3150 |
| 915 | « | 10 | 9150 |

1200 suertes ó 6000 en quintos $f. 28,000

Desde el dia siguiente de la estraccion se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion Moreno núm. 32, desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.

La estraccion empezará á las 10 de la mañana.

**Los Estractos se reparten gratis**

Se paga ocho por ciento de comision á los compradores de mas de cien pesos fuertes.

*La Comision Administradora.*

Agosto 10 de 1882.

**DEPOSITO DE LOZA**

Cristales

Cubiertos electro-plata etc.

POR MAYOR Y MENOR
DE
Juan Penco Hno.

179 Chacabuco 179

BUENOS AIRES

23 pm

ESTABLECIDO EN 1801.

**TRICÓFERO**
*DE BARRY.*

Para preservar, restaurar y hermosear el Cabello: extirpar la caspa, remover todas las impurezas de la piel del cráneo; é impedir la calvicie y las canas. Restablece con toda certeza el pelo débil y ralo, tornándolo en breve

**Espeso, Suave y Brillante.**

**El Mejor Tinte para el Pelo**
CONOCIDO EN TODO EL MUNDO
ES EL
**TINTE DE BARRY**
PARA EL
CABELLO
Y LA
*BARBA.*

Preparase dos clases. La primera TINTE SEGURO DE BARRY, da al cabello gradualmente todos los colores apetecibles desde el castaño claro hasta el negro. La segunda, TINTE NEGRO DE BARRY, produce instantaneamente en el momento en que se aplica el negro azabache, resultando tanto la riqueza como la naturalidad del color.

Se vende en todas las Boticas y droguerías de la República.

Agente para el Rio de la Plata.

EDUARDO M. COLL.

Depósitos de Drogas—159 Chacabuco

## GIMNASIO

193 — CALLE FLORIDA — 193

Propiedad de Luis Martinier. Gran establecimiento de baños hijiénicos: vapor, ducha, lluvia, é inmersion. Servicio esmerado. Precios módicos. No se admiten enfermos en los baños. En invierno: Esgrima. Ejercicios Gimnásticos, etc. etc. Permanente: Lunch, Cerveza, Licores, Café, Té, Ajedrez y otros juegos de buen tono. Gabinete de lectura gratis. Para las señoras: servicio especial por personas de su sexo.

## BANCO NACIONAL

Se previene á los Sres. accionistas que el Directorio del Banco, en virtud de la atribucion que le confiere el inciso 10≡ del artículo 49 de los Estatutos, y en vista de las utilidades realizadas por el Establecimiento al 30 de Junio ppdo., ha resuelto en sesion de 18 del corriente, repartir un DIVIDENDO PROVISORIO DE TRES Y MEDIO PESOS FUERTES POR ACCION, que será pagado desde el 1≡ de Setiembre próximo en billetes de su emision; debiendo presentarse las acciones el dia anterior para su anotacion.—Benos Aires, Julio 22 de 1882.—El Directorio.

d. p. m. v30 ag.

## Agua colonia de Atkinson
(LEGITIMA)

Frascos de todos tamaños

**Aceite de Oriza, de Legrand y extractos para pañuelos**

AGUA DE ROSAS DE PINAUD Y EXTRACTOS «BRISAS DE LAS PAMPAS»

Cepillos ingleses qara la cabeza, para los dientes, para las uñas y para la ropa, esponjas finas de todos tamaños, por mayor y menor.

*EDUARDO M. COLL*

159—CHACABUCO—159

N. 213 v16 jl.

# EL MEJOR CAFÈ

Es el que se vende en el almacen

"LA FAMILIA"

400—Calle de Rivadavia—400

No tiene mezcla de achicoria, y se vende tostado, en grano ó molido.

**DULCES EN ALMIBAR**

Los hay de Guinda, Ciruela, Tomate, Durazno, Membrillo y Limon, en tarros de una y media libra neto.

DULCE DE LECHE

Ricos TÉES á 20, 25, 30 y 40 ps. llbra.

**Comestibles**
**Bebidas**
**Conservas**

*SE LLEVA*

**A domicilio**

263 v23 Dbre.

Secreto de perpetua belleza.

Las señoras y señoritas cuya tez se ha echado á perder ó palidecido por manchas ó descoloramientos pueden obtener un cútis claro, bello y de un rico color natural con el uso de la

**Crema de Perlas de Barry**

preparacion saludable, exenta de todo riesgo y deliciosa para embellecer el rostro, el cuello, los brazos y las manos. Con una simple aplicacion

**Todos los amables encantos de los veinte**

pueden ser restituidos á las señoras de cuarenta ó cuarenta y cinco; la belleza rústica transformada en

**La fascinadora hermosura de la populosa ciudad**

con el uso de este fragante cosmético que prontamente

**Remueve arrugas, disipa pecas, tostaduras y curtiduras de Sol**

y comunica al semblante marchito una apariencia

**TAN FRESCA Y HERMOSA**

como el matiz interior de la concha de nácar ó el lánguido rojo de una rosa de damasco.

Se vende en todas las Boticas y Droguerias de la República.

Agente para el Rio de la Plata—

EDUARDO M. COLL.

Depósito de Drogas—159 Chacabuco.

# CAPSULAS DE SANDALO
DE
**SAVARESSE**

Preparadas con la mas pura esencia de Sándalo citrino

NINGUNA PREPARACION HAY MAS EFICAZ PARA LAS ENFERMEDADES SECRETAS QUE ESTAS

UNIVERSALMENTE AFAMADAS CAPSULAS

RECOMENDADAS POR LOS MÉDICOS

Se venden en todas las Farmacias y Droguerias de la República

AGENTE—

EDUARDO M. COLL.

DEPOSITO DE DROGAS

159—CHACABUCO—159

# AL SOL DE ORO

CONFITES, DULCES Y PASTILLAS

CHOCOLATE

**A. GODET**

350, CALLE CANGALLO, 350

**Fábrica á vapor: 1240, CALLE CANGALLO, 1240**

BUENOS AIRES

# ALAMBRE DE ACERO INVENCIBLE

**DEL CREUSOT** (FRANCIA)

Este alambre fabricado especialmente por los Sres Schneider y Cia para los alambrados del Rio de la Plata

**RESISTE, DURA MAS Y CUESTA MENOS QUE CUALQUIER OTRO**

*Ensayos comparativos se hacen con una máquina á propósito en casa de los únicos introductores en el Rio de la Plata.*

**L. GREGOIRE Y Cia**

Buenos Aires—235, CALLE CORRIENTES, 235—Buenos Aires

L. D. FORGUES

Representante del CREUSOT

## FERRO-CARRIL DEL SUD
EN COMBINACION CON EL
FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Y PUERTO DE LA ENSENADA
Y CON LOS TRAMWAYS DE LA COMPAÑIA "CIUDAD DE BUENOS AIRES"

*Desde el* **1°. de Abril de 1882** *y hasta otro aviso, el servicio de los Trenes será como sigue:*

### SALIDAS

| ESTACIONES. | A.M. | A.M. | A.M. | A.M. | A.M. | P.M. (Tren Adicional para los Domingos y Dias de Fiesta solamente.) | P.M. | P.M. | P.M. | P.M. | P.M. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| P. de Julio, E. Central | 6 30 | 7 15 | | 8 45 | 10 25 | 12 15 | 1 25 | 3 30 | 4 55 | 5 30 | 9 5 |
| Venezuela | 6 33 | 7 18 | | 8 48 | 10 28 | 12 18 | 1 28 | 3 33 | | 5 33 | 9 8 |
| Tres Esquinas | 6 50 | 7 35 | | 9 5 | 10 48 | 12 35 | 1 45 | 3 5 | 5 10 | 5 50 | 9 25 |
| Tramway, Calle Lima | 6 30 | 7 15 | | 8 45 | 10 25 | 12 15 | 1 25 | 3 30 | 4 50 | 5 30 | 9 5 |
| Plaza Constitucion | 6 53 | 7 40 | | 9 5 | 10 45 | 12 30 | 1 45 | 3 52 | 5 10 | 5 55 | 9 26 |
| Barracas al Norte | 7 3 | 7 53 | | 9 16 | 10 56 | 12 46 | 1 56 | 4 1 | 5 21 | 6 6 | 9 35 |
| Barracas al Sud | 7 5 | 7 58 | | 9 18 | 10 58 | 12 50 | 1 59 | 4 8 | 5 23 | 6 8 | 9 39 |
| Landa | 7 14 | —— | | 9 27 | 11 8 | 1 0 | 2 9 | 4 17 | 5 33 | 6 18 | 9 48 |
| Banfield | 7 24 | —— | | 9 38 | 11 18 | 1 10 | 2 19 | 4 26 | 5 43 | 6 28 | 9 59 |
| Lomas de Zamora | 7 28 | 8 13 | | 9 39 | 11 21 | 1 13 | 2 22 | 4 29 | 5 47 | 6 32 | 10 2 |
| Temperley | 7 31 | —— | | 9 41 | 11 24 | 1 16 | 2 25 | 4 32 | 5 50 | 6 35 | 10 5 |
| Adrogué | 7 40 | —— | | 9 50 | 11 32 | 1 23 | 2 31 | 4 40 | 5 58 | 6 42 | 10 13 |
| Burzaco | 7 49 | 8 29 | | 10 0 | 11 40 | 1 30 | 2 40 | 4 51 | 6 5 | 6 50 | 10 20 |
| Glew | 8 10 | 8 41 | | | 11 55 | | | 5 10 | | | |
| San Vicente | | 9 0 | | | | | | 5 32 | | | |
| Domselaar | | 9 25 | | | | | | 6 2 | | | |
| Ferrari | | 9 49 | | | | | | 6 27 | | | |
| Jeppener | | 10 12 | | | | | | 6 54 | | | |
| Altamirano (Llegada) | | 10 30 | | | | | | | | | |
| Id (Salida) | | 10 40 | 10 50 | | | | | 7 22 | | | |
| Gándara | | 10 59 | | | | | | 7 41 | | | |
| Chascomús (Llegada) | | 11 25 | | | | | | 8 15 | | | |
| Id (Salida) | | 11 45 | | | | | | | | | |
| | | P.M. | | | | | | | | | |
| Adela | | 12 11 | | | | | | | | | |
| Monasterio | | 12 26 | | | | | | | | | |
| Lezama | | 12 50 | | | | | | | | | |
| Guerrero | | 1 10 | | | | | | | | | |
| Taillade | | 1 32 | | | | | | | | | |
| Sevigné | | 1 57 | | | | | | | | | |
| Dolores (Llegada) | | 2 17 | | | | | | | | | |
| Id (Salida) | | 2 22 | | | | | | | | | |
| Parravicini | | 2 55 | | | | | | | | | |
| Velazquez | | 3 33 | | | | | | | | | |
| Maypú | | 4 16 | | | | | | | | | |
| Rodriguez | | 4 51 | | | | | | | | | |
| Fair | | 5 29 | | | | | | | | | |
| Ayacucho | | 6 0 | | | | | | | | | |
| Alegre | | | v | | | | | | | | |
| Ranchos | | | 11 31 | | | | | | | | |
| | | | P.M. | | | | | | | | |
| Villanueva | | | 12 6 | | | | | | | | |
| Bonnement | | | v | | | | | | | | |
| Salado | | | 12 29 | | | | | | | | |
| Chas | | | 12 50 | | | | | | | | |
| San Pedro | | | 1 22 | | | | | | | | |
| Rosas | | | 1 49 | | | | | | | | |
| Las Flores (Llegada) | | | 2 15 | | | | | | | | |
| Id (Salida) | | | 2 25 | | | | | | | | |
| Colorada | | | 3 2 | | | | | | | | |
| Pardo | | | 3 20 | | | | | | | | |
| Cachari | | | 3 29 | | | | | | | | |
| Parish | | | 4 32 | | | | | | | | |
| Pinedo | | | 4 57 | | | | | | | | |
| Azul | | | 5 35 | | | | | | | | |

### REGRESOS

| ESTACIONES. | A.M. | A.M. | A.M. | P.M. | P.M. | P.M. | A.M. | A.M. | P.M. | P.M. | P.M. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Azul | | | | | | | | 7 20 | | | |
| Pinedo | | | | | | | | 8 16 | | | |
| Parish | | | | | | | | 8 40 | | | |
| Cachari | | | | | | | | 9 15 | | | |
| Pardo | | | | | | | | 9 31 | | | |
| Colorada | | | | | | | | 10 5 | | | |
| Las Flores (Llegada) | | | | | | | | 10 45 | | | |
| Id (Salida) | | | | | | | | 11 5 | | | |
| Rosas | | | | | | | | 11 46 | | | |
| | | | | | | | | P.M. | | | |
| San Pedro | | | | | | | | 12 4 | | | |
| Chas | | | | | | | | 12 40 | | | |
| Salado | | | | | | | | 1 13 | | | |
| Bonnement | | | | | | | | v | | | |
| Villanueva | | | | | | | | 1 51 | | | |
| Ranchos | | | | | | | | 2 10 | | | |
| Alegre | | | | | | | | v | | | |
| Ayacucho | | | | | | | 7 25 | | | | |
| Fair | | | | | | | 7 55 | | | | |
| Rodriguez | | | | | | | 8 33 | | | | |
| Maypú | | | | | | | 9 4 | | | | |
| Velazquez | | | | | | | 9 51 | | | | |
| Parravicini | | | | | | | 10 29 | | | | |
| Dolores (Llegada) | | | | | | | 11 2 | | | | |
| Id (Salida) | | | | | | | 11 22 | | | | |
| Sevigné | | | | | | | 11 47 | | | | |
| | | | | | | | P.M. | | | | |
| Taillade | | | | | | | 12 6 | | | | |
| Guerrero | | | | | | | 12 25 | | | | |
| Lezama | | | | | | | 12 51 | | | | |
| Monasterio | | | | | | | 1 11 | | | | |
| Adela | | | | | | | 1 26 | | | | |
| Chascomús (Llegada) | | | | | | | | | | | |
| Id (Salida) | | | | 7 50 | | | 1 58 | | | | |
| Gándara | | | | 8 23 | | | 2 10 | | | | |
| Altamirano (Llegada) | | | | | | | 2 40 | 2 45 | | | |
| Id (Salida) | | | | 8 51 | | | 2 50 | | | | |
| Jeppener | | | | 9 17 | | | 3 7 | | | | |
| Ferrari | | | | 9 49 | | | 3 30 | | | | |
| Domselaar | | | | 10 16 | | | 3 53 | | | | |
| San Vicente | | 7 50 | | 10 40 | | | 4 17 | | | | |
| Glew | | 8 10 | 9 25 | 11 3 | 1 50 | | 4 31 | | | | |
| Burzaco | 7 10 | 8 39 | 9 43 | 11 21 | 2 5 | 4 10 | 4 48 | | 5 25 | 7 30 | 8 55 |
| Adrogué | 7 17 | 8 44 | 9 50 | 11 32 | 2 12 | 4 15 | | | 5 33 | 7 37 | 9 2 |
| Temperley | 7 25 | 8 53 | 9 57 | 11 41 | 2 19 | 4 25 | | | 5 42 | 7 45 | 9 10 |
| Lomas de Zamora | 7 29 | 9 0 | 10 0 | 11 45 | 2 23 | 4 29 | | | 5 47 | 7 48 | 9 13 |
| Banfield | 7 31 | 9 3 | 10 3 | 11 48 | 2 25 | 4 32 | | | 5 50 | 7 51 | 9 16 |
| Landa | 7 41 | 9 10 | 10 12 | 11 59 | 2 35 | 4 42 | | | 5 57 | 8 1 | 9 26 |
| | | | | P.M. | | | | | | | |
| Barracas al Sud | 7 53 | 9 19 | 10 22 | 12 11 | 2 47 | 4 51 | para 5 26 Const. / para 5 23 Const. | | 6 8 | 8 13 | 9 38 |
| B. Norte (para Central) | 7 56 | 9 22 | 10 26 | 12 16 | 2 51 | 4 54 | 5 30 | | 6 11 | 8 16 | 9 41 |
| Id (para P. Constitucion) | 7 57 | 9 23 | 10 27 | 12 17 | 2 52 | 4 55 | 5 31 | | 6 12 | 8 17 | 9 42 |
| Plaza Constitucion | 8 5 | 9 32 | 10 35 | 12 25 | 3 0 | 5 2 | 5 40 | | 6 20 | 8 25 | 9 50 |
| Tramway, Calle Lima | 8 17 | 9 44 | 10 47 | 12 37 | 3 12 | 5 14 | 5 52 | | 6 32 | 8 37 | 10 2 |
| Tres Esquinas | 8 0 | | 10 30 | 12 20 | 2 55 | 4 58 | 5 34 | | 6 15 | 8 20 | 9 45 |
| Venezuela | 8 16 | | 10 46 | 12 36 | 3 9 | 5 11 | 5 50 | | 6 31 | 8 36 | 10 1 |
| P. de Julio, E. Central | 8 20 | 9 39 | 10 50 | 12 40 | 3 13 | 5 17 | 5 53 | | 6 35 | 8 40 | 10 5 |

Los Trenes marcados así (v) pararán en las Estaciones Alegre y Bonnement cuando haya pasageros.

Los Pasageros del Tren para Azul tendrán tiempo para comer en la Estacion Altamirano, ademas cinco minutos en Las Flores; los del Tren para Ayacucho en Chascomús; los del Tren que regresa de Azul en Las Flores, y los del Tren que regresa de Ayacucho en Dolores.

La Compañía de Tramway "Ciudad de Buenos Aires," tendrán coches á la llegada y salida de cada tren que facilitarán el movimiento entre la Estacion Plaza Constitucion y todas partes de la Ciudad por su sistema de Tramways.

Los Boletos solo servirán para el tren para el cual sean espendidos, y son intransferibles.

Los Pasajeros para Adrogué, Temperley, Lomas, Banfield y Lanús por el tren que viene de Ayacucho y de Azul, tendrán que bajarse en Burzaco, para esperar un tren local.

Los Pasageros de Landa, Banfield, Temperley, y Adrogué, que quieran viajar en el tren que vá á Ayacucho y Azul, tendrán que irse en el tren anterior hasta Glew.

*Estereotipia de J. H. Kidd, Corrientes 117.*

# Jarabe y Vino de Quina Ferruginoso
DE
**GRIMAULT y Cia**

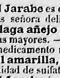


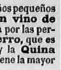


*Medicamentos tónicos, febrífugos, reparadores y reconstituyentes.*

El **Jarabe** es especialmente recomendado para los niños pequeños y las señora delicadas. — El **Vino preparado con vino de Málaga añejo y generoso**, es tomado de preferencia por las personas mayores. — Ambos contienen el **Fosfato de Hierro**, que es el medicamento más estimado entre los ferruginosos, y la **Quina real amarilla**, que es la quina más activa y la que contiene la mayor cantidad de sulfato de quinina y de los principios tónicos.

El **Jarabe** ó el **Vino de Quina ferruginoso de Grimault y Cia**, son prescritos diariamente con buen resultado en todas las enfermedades debidas á la *anemia*, al *empobrecimiento de la sangre. Son tónicos, febrífugos, reparadores y reconstituyentes;* combaten la *atonia del estómago y de los intestinos*, ya procedan de una *larga permanencia en los paises cálidos ó húmedos* ya sean el resultado de *fiebres intermitentes ó agudas*, de *diarreas rebeldes*, ó de *convalecencias de largas enfermedades*. En todos los casos en que es preciso excitar el *apetito*, evitar los *accesos febriles*, combatir los *sudores nocturnos* y devolver al cuerpo enfermo los principios alterados ó perdidos, sostener á los *ancianos*, á las *mujeres* y á los *niños débiles*, estas dos preparaciones producen efectos maravillosos.

**Cada frasco lleva el sello del Gobierno francés, la marca de fábrica y la firma GRIMAULT y Cª.**

*Casa GRIMAULT y Cª, 8, Rue Vivienne, Paris.*

**DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS**

# KANANGA DEL JAPON

*RIGAUD & Cª, Perfumistas*

PARIS — 8, Rue Vivienne, 8 — PARIS

***El Agua de Kananga***

es la locion mas refrescante que pueda imaginarse para los cuidados del cútis y del rostro; vertida en el agua destinada á lavarse, dá vigor al cutis, lo blanquea y suaviza dejándole un perfume delicado que aprecian las damas mas elegantes.

***Extracto de Kananga***

Nuevo y delicioso perfume para el pañuelo, adoptado por la sociedad elegante.

*Aceite de Kananga*, llamado el *Tesoro de la cabellera; hermosea* y hace crecer los cabellos, previene su caida y les communica un olor delicioso

*Jabon de Kananga*, el mas suavizador, el mas perfecto de los jabones de tocador; conserva al cútis su belleza, su aterciopelado su frescura y su trasparencia.

*Polvos de Kananga*, blanquean la tez, la preservan del asoleo causado por el sol ó el viento, dán al cútis el blanco mate tan buscado por las parisienses.

*Deposito en las principales Perfumerias*

**Caldereria, Bronceria y Plomeria**
de
GERARDO SEGHIN

196 — CALLE DE MAIPU — 196

"NO MAS FALTA DE AGUA"

Pozos inagotables, surgentes y absorventes

Consultando los intereses generales, y los grandes perjuicios que causan las frecuentes secas en la campaña, y aun en los establecimientos fabriles de la Capital, el señor Seghin, habilitado por una larga práctica en la industria que ejerce, proporciona al público las grandes ventajas que en general ofrecen los pozos surgentes y absorventes é inagotables que construye por precios relativamente equitativos, en cualquier punto de la República, donde se soliciten sus vastos conocimientos al respecto.

Fábrica de bombas de todas clases para los pozos inagotables y otros, bombas á rosario, accionadas por la mano ó con motores de sangre, de viento ó vapor.

Estufas, calentadores, caloríferos termosifones, calderas de cobre, de fierro, de plomo y de estaño. Juegos de aguas. Baños é inodoros.

Refrigerantes y heladoras, bombas y presion para choppes y agua etc., al uso de cervecería, almacenes y cafees.

Manómetros inyectores Giffard, canillas y robinetería, y tubitería, y todo lo concerniente á Cervecerías. Destiladores de todo sistema. Alambiques para frutas y fábricas de azúcar á precios sin competencia.

Puntualidad, esmero y baratura en los trabajos que se le encomienden, ofrece á sus favorecedores. *Gerardo Seghin.* n153 v31 dic.

# CARPINTERIA MECANICA

Aserradero á vapor

Y CORRALON DE MADERAS
DE
OCAMPO, SACKMANN Y Cñía.

192—MONTEVIDEO—192
Y
731—CUYO—731

Especialidad en trabajos de Carpintería, zócalos, molduras de todas clases, marcos de madera dura para puertas y ventanas.

HAY EN VENTA

Cedro en vigas y tablones del Paraguay y Tucuman, nogal, pino de tea, algarrobo y otras clases de maderas.

N410 Pm 31 Dbre.

# COLCHON ELASTICO PERPETUO

PRIVILEGIADO POR EL

SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL

**El rival de los colchones**

**Por su limpieza y elegancia**

JUAN CASABO

275-CERRITO-277

N. 217 v. 16 oct.

## Pomada de Eucaliptus

— Unico específico hijiénico y seguro —

CONTRA LA CASPA

Y LA CAIDA DEL PELO

Unico específico hijiénico y seguro para destruir la caspa y conservar el cabello, elaborada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos. Este invento sin rival, quo tan popular viene haciéndose, ha merecido con justicia, por cuantos lo han empleado, el sobrenombre de SALVADOR.

*Se vende en la Peluqueria de Ruiz y Roca*

Florida, esquina de Corrientes

**U CURSAL:** Defensa 48 — RECOBA VIEJA

# OLIVER Hnos. Y Cª.

OLEO PALMITINA

*Marca registrada*

"LA NEGRA"

GRASA ESPECIAL

Para familias, elaborada con todo esmero, con sustancias animales. Fábrica en

BARRACAS AL SUD

Escritorio

243—CALLE DE CUYO—243

Buenos Aires

jl 30 pte.

# GRAN NOVEDAD

**Preparaciones inglesas lejítimas**

POMADA FOSSILINA DE SAVAR

Preparada con jalea de petróleo por un procedimiento especial y perfumada con el delicado perfume de las limas de Monserrat.

**COLD CREAM DE SAVAR**

Fresco suave y puro, perfumado con OTTO ROSES.

Se vende en las farmacias y perfumerias de buen tono.

**AGENTE EDUARDO M. COLL**

159—CHACABUCO—159

N. 214 v16 Jl.

## LA COMERCIAL

El que suscribe acaba de instalar en un espacioso local, con talleres y maquinaria de lo mas adelantado, su casa redicada al ramo de tabacos y cigarreria en general al **por mayor y menor** con precios sumamente módicos.

Es la primera fábrica en su género en la República, por proponerse elaborar con tabaco habano puro sus cigarrillos, para lo que tiene un **taller especial** atendido con gran esmero.

Tiene, pues, la satisfaccion de ofrecer al comercio y al público en general, sus servicios en el ramo.

Asi que, estando en mi crédito y reputacion, para poder adquirir numerosa clientela, atenderé esmerada y equitativamente, con prontitud y bien, á todas las personas que, tanto en la ciudad como en la campaña, tengan el gusto de favorecerme con sus órdenes.

Y concluyo invitando á los fumadores de delicado gusto que prueben mis cigarrillos que, seguramente por las expresadas condiciones de elaboracion serán aceptados para siempre.

*Constantino Bolon y Ca.*

308-Rivadavia-308

# DIENTES

LUIS ERNEST

CIRUJANO DENTISTA

PREMIADO con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de la ciencia de Lóndres é Italia,

DIENTES Y DENTADURAS sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

ORIFICACIONES con oro puro,

ESMALTE TRASPARENTE para rellenar dientes careados y volverlos á su estado natural.

TODAS LAS OPERACIONES sin el menor dolor.

6—CALLE CHACABUCO—6

Esquina Rivadavia

**DENTADURA**

## LA ARGENTINA

GRAN FABRICA DE CAMISAS
de
CAPDEVILA y Cia.

141 — FLORIDA — 141

**ESPECIALIDAD EN CAMISAS Y CALZONCILLOS Á MEDIDA**

SURTIDO COMPLETO DE CAMISETAS

**Medias, Corbatas y Pañuelos**

NOTA—Se cambian pecheras, cuellos y puño en camisas usadas.

164pm.

## Administracion de Rentas Nacionales

Por autorizacion superior, se llama á licitacion por el término de 30 dias que marca la ley, para la provision de 28,000 adoquines para el empedrado de una parte de la calle del Bajo, en esta ciudad, los que deberán ser entregados en el terraplen frente á la casa de esta Aduana, en un término que no exceda de 30 dias, despues de aprobada la propuesta y firmado el correspondiente contrato: dichos adoquines deben ser de piedra de granito de primera calidad del Estado Oriental y de 12 á 15 centímetros de largo por 15 de espesor.

Las referidas propuestas serán presentadas en las condiciones de la ley, el dia 31 de Agosto en la Secretaría de esta Administracion, antes de las 2 de la tarde, hora en que serán abiertas—Rosario, Julio 31 de 1882.—El Administrador.

n191 v31 ag.

Alambre patente campana N. 6—2,493 lb. resistencia de acero
" " " " 6—3,307 "
" " " " 7—2,772 "
" " " " 8—2,206 "

Barillas de T y doble T. de pino de tea y 4 alambres, postes, medios reforzados y estacones.

*Jorge Bell é hijos.*

DEFENSA 297

N175 v8 jl.

## Prefectura Marítima

AVISO HIDROGRAFICO

Se hace saber á los navegantes que las autoridades marítimas de Rio Janeiro, han publicado los siguientes avisos:

TRADUCCION

REPARTICION DE FAROS

Aviso á los navegantes, Brasil, Costa de Rio Janeiro, Faro del Cabo de Santo Tomé.

Encontrándose adelantados los trabajos del establecimiento del Faro en el Cabo de Santo Tomé, se avisa que su inauguracion tendrá lugar á fines de Julio próximo ó á principio de Agosto, anunciándose oportunamente la época precisa de su ascendimiento.

El foco de luz es dióptico, de primer órden, y lanzará rayos blancos de minuto en minuto, con eclipses totales.

El faro se elevará *cuarenta y cinco* metros sobre el suelo y *cuarenta y ocho* sobre el nivel del mar; la luz será visible hasta una distancia de *diez y nueve* millas en tiempo claro.

La torre es de columnas de fierro, sistema Mitchell; tiene la forma de un cono truncado y será pintada de punzò.

La casa de los guardas está comprendida en la torre, á un tercio de la base, y será pintada de blanco.

POSICION GEOGRÁFICA

Latitud 22° 2'00" S.
Longitud 2° 12'59" E. Rio de Janeiro.
Idem 40° 57'21" O—Greenwech.
Idem 43° 17'30" O—Paris.

Rio de Janeiro, Junio 16 de 1882.

Firmado—

*Pedro Benjamin de Cerqueira Lima—Capitan Teniente Director General.*

Ministerio de Marina.

Reparticion de Faros.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Con referencia al—*Aviso á los navegantes*—ya publicado, anunciando la próxima inauguracion del faro en el cabo de Santo Tomé, se hace saber que él será efectivamente inavgurado el dia 29 de Julio del corriente año.

Rio Janeiro, Julio 6 de 1882.

Firmado—

*Pedro Benjamin de Cerqueira Lima—Capitan Teniente Director General.*

Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.
P. A.— P. GOYENA. Oficial Mayor.

n510 v12 ag.

OTRA

A LOS DUEÑOS Y PATRONES DE BUQUES

Se les avisa haberse resuelto acordarles un nuevo plazo que vencerá el 31 del corriente, para la presentacion de los títulos de propiedad respectivos de los buques que posean.

Buenos Aires, Agosto 1≡ de 1882.
P. A.— *J. Goyena.* Oficial Mayor.

n472 v1≡ set.

## AVISOS OFICIALES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1≡ del decreto de 17 de Noviembre de 1880 se hace saber que D. Juan S. Müller en representacion de doña Victoria Pereyra ha solicitado un aprovechamiento de bosques en el Chaco dentro de los siguientes límites:

"El límite Nor-Este será frente al Bermejo desde un punto que se encuentra frente á la Isla Nacurutú cinco leguas en direccion á Sud-Este hasta encontrar la linea divisoria de la concesion de D- Félix Tami.

"El límite Nord-Este será una linea de dos leguas de largo tirada en direccion á Sud-Oeste desde el punto antes mencionado frente á la Isla Nacurutú y los límites Sud-Oeste y Sud-Este serán dos lineas paralelas con las anteriores. El área total del terreno es de diez leguas kilométricas."

Buenos Aires, Julio 21 de 1882.
N479 v13a *Julio Victorica.*

OTRO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de Noviembre de 1880, se hace saber que D. Juan S. Müller en representacion de D. Santiago Beteretti ha solicitado el aprovechamiento de doce leguas kilométricas de bosques del Chaco, situadas como sigue:

"El límite al Sud Oeste será la concesion de D. Ceferino Rui-Diaz, ó sea el arroyo Mortero, empezando desde una legua de la embocadura en el rio Paraguay, en direccion á Nord-Oeste tres leguas. Al Sur Este cuatro leguas desde el arroyo Mortero hasta la laguna que se encuentra frente al banco de Santa Rosa y los límites Nord Oeste y Nord Este serán dos lineas paralelas con las dos anteriores, de as mismas dimensiones, encontrándose en el medio del terreno un arroyito denominado "Gim" (agua dulce)".

Buenos Aires, Julio 21 de 1882.
N478 v13a, *Julio Victorica.*

OTRO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

En cumplimiento del decreto de 17 de Noviembre de 1880 se hace saber que D. Juan S. Muller, en representacion de D. Manuel Cabral ha solicitado el aprovechamiento de los bosques en un terreno situado en el Chaco como sigue: "Del Rio Negro seis leguas al norte, arrancando desde la Laguna Negra hasta dar con un brazo del Rio Tragadero titulado Horqueta donde se encuentra un puente quedando al Sur el Rancho Mangrullo y al Oeste el Rio Salado, formando todo una area de doce leguas cuadradas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1882.
N484 v1a1g *Julio Victorica.*

OTRO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha 17 de Noviembre de 1880 se hace saber:

Que D. Domingo Bibolino ha solicitado el aprovechamiento de los bosques en un terreno situado en el Chaco como sigue:

"Su límite Sud es frente al Rio Pucú desde un punto que se encuentra á cuatro leguas al Oeste del Rio Paraguay en direccion á Oeste tres leguas. El límite Este partirá del mismo punto tres leguas en direccion al Norte y los límites Norte y Este dos lineas paralelas á las anteriores de las mismas direcciones siendo el área total de doce leguas kilométricas".—Buenos Aires, Julio 21 de 1882.—*Julio Victorica.* N480 v13agto.

## EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita por el término de ocho dias á D. Honorio F. Luque, para que comparezca á estar á derecho en los autos seguidos por los señores Costa hermanos, contra la testamentaria de don Constantino Silvano, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto 4 de 1882.—*Manuel Beccterride.* n482 v19 ag.

Por disposicion del Sr Juez de comercio de la capital de la República Dr. D. Justo P. Ortiz, se hace saber por medio del presente á todos los acreedores del concurso formado á D. Ricardo Perez, que dentro del término de quince dias deben presentar al Síndico provisorio D. Belisario Hueyo, los títulos justificativos de sus créditos con arreglo á lo que dispone el artículo 1519 del código de comercio: previniéndose que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1567 del mismo, no se pueden hacer pagos ni entregas de efectos al fallido, bajo la pena á los que lo hicieren, de no quedar exhonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas por escrito al Sr. Juez Comisario don Pablo E. Diaz, en la inteligencia de ser tenidos los contráventores por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.—*Ramon Peralta*, Secretario, Cabildo. n517 v26 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de 1≡ Instancia en lo criminal de la capital, Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martinez, para que en el término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de S. S. á prestar declaracion en la causa seguida contra Antonio Porcel, por desacato y resistencia contra la autoridad.—Penitenciaria, Agosto 9 de 1882.—*Eduardo French*, Escribano. n512 v15 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de comercio de la capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se hace saber á D. Bartolomé M. Colombo, que á solicitud del Dr. Salterain en los autos que sigue en representacion del Banco de la Provincia contra dicho Sr. Colombo, se ha trabado inhibicion en los bienes que el referido Sr. posea, á cuyo efecto se ha notificado al Escribano de Hipotecas, tomando razon de dicha inhibicion.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1882.—*A. J. Blanco*, Bolivar 21. n511 v15 ag.

Por mandato del Sr. Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Maria Barbosa de Costa, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta publicacion, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1882.—*Adolfo Lamarque*, Oficina, Bolivar núm. 21, Cabildo. n513 v11 set.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil de la capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de doña Eladia Canabal, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca por si ó por medio de apoderado, á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de S. S. y oficina del que suscribe.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1882.—*Manuel Garay.* n506 v10 set.

Por disposicion del Sr. Administrador de Rentas Nacionales de la capital, se cita al que se considere dueño de doce bolsas azufre venidas en el vapor "Narente" en su viaje de Abril ppdo., y descargadas por el vaporcito "Victoria", para que comparezca en la Oficina de Sumarios de esta Administracion, en el término de cinco dias á partir de esta fecha, á prestar una declaracion en el sumario que con este motivo se le ha levantado.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1882.—*Angel M. Centeno*, actuario. n507 v19 ag.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á todos los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Maria Leona Peralta, en este Partido, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta dias contados desde la fecha, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tapalqué, Julio 15 de 1882.—*Juan R. Claro*, Juez de Paz. n388 v18 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de 1≡ Instancia en lo civil de la capital, Dr. D. cárlos Molina Arrotea, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Ana C. de Tiscornia, á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan á su Juzgado, dentro del término de treinta dias, á deducir sus acciones por intermedio del Secretario que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882. *Abel Miranda*, Secretario, n403 v21 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil de la capital de la República Dr. D. cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don José Alarcon y de Da. Pascuala Barbosa, ya sea como herederos ò acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan por el Juzgado de S. S. y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 14 de 1882.—*J. M Casabal.* 387 v17 ag

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. Lucia Olmos, en este partido, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de treinta dias contados desde la fecha, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiero lugar.—Tapalquè, Julio 19 de 1882.—*Juan R. Claro*, Juez de Paz. n389 v18 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la Repùblica Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho à los bienes quedados por fallecimiento de D. Santiago Giulla, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan ante S. S. y por intermedio del Secretario que suscribe, á deducir sus acciones en forma, con los justificativos correspondientes.—Buenos Aires, Junio 22 de 1882.—*Manuel Beretercide.* n409 v21 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho à los bienes quedados por fallecimiento de D. Josè Cruz Deheza, á fin de que, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan á su Juzgado dentro del término de treinta dias, á deducir sus acciones por intermedio del Secretario que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 20 de 1882. *Abel Miranda*, Secretario. n413 v21 ag.

JUZGADO DE PAZ DE PILA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á todos los herederos y acreedores de Da. Ramona Robledo, para que dentro del mismo comparezcan ante este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Pila, "La Lila", Julio 15 de 1882—*M. Recabarren.* n455 v25 ag.

Por el presente se cita, llama y emplaza à don Lázaro Bergalo, para que comparezca á esta Alcaidia del cuartel 4≡ de la Seccion 15≡ dentro del término de quince dias á reconocer su firma puesta al piè de un pagarè valor de dos mil ps. mjc., presentado por D. Càrlos A. Dorr, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le dará por reconocida segun lo disponen los artículos 80 y 468 del código de procedimientos.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882.—*S. Rosendi*, Santa-Fè núm. 469. n450 v14 a.

Por disposicion del Sr. Juez de comercio de la capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se citan, llaman y emplazan á los señores Macias y Montes, por el término de quince dias, para que comparezcan por sí ó por apoderado, dentro de dicho término á estar á derecho en la demanda que contra ellos ha iniciado el Banco Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrárseles defensor.—Buenos Aires, Julio 27 de 1882.—*A. Julio Blanco*, Bolivar 21. n448 v14 ag.

Se cita, llama y emplaza, por el tèrmino de treinta dias, por órden del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, Dr. D. Remijio Molinas, á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Vicente Barrias, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del enunciado término comparezcan por ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la secretaria del infrascripto, á efecto de que deduzcan las acciones que se crean con derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Julio 24 de 1882—*Rodolfo L. Aparicio.*—Escribano Secretario. N451 v31a.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Saavedra para que comparezca á la Alcaidia del cuartel 1≡ de la Seccion 15≡ calle de Santa Fé núm. 619, dentro del término de quince dias, á reconocer la firma puesta en un pagarè, valor de un mil trescientos pesos mjc., presentado por don Càrlos A. Dorr, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le dará por reconocido con arreglo á lo dispuesto en los artículos 80 y 468 del código de procedimientos.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882, *S. Rosendi.* n449 v14a

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento de la capital de la provincia, Dr. D. Aditardo Heredia, se cita por el término de quince dias á D. Pedro Iturbide, á fin de que comparezca por ante el Juzgado de S. S y Secretaría de D. Ramon E. Wright, en la que se halla adscrito el que firma, á estar derecho en la apelacion que sigue D. Juan Passicot, de resolucion del Juez de Paz de San Vicente; como asi mismo se le hace saber que se ha señalado el dia diez y siete del entrante á las dos de la tarde para el juicio verbal pendiente. Buenos Aires, Julio 31 de 1882—*Ricardo M. Wright.* n470 v16 a

Se cita, llama y emplaza por el tèrmino de treinta dias, por òrden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento del Sud, Dr. D. Remigio Molinas, á todos aquellos que se consideren con derecho à los bienes quedados por muerte de D. Pedro Acuña, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del enunciado tèrmino comparezcan por ante el Juzgado de S. S., por intermedio de la Secretaria del infrascripto, á efecto de que deduzcan las acciones de que se crean con derecho, bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Julio 24 de 1882.—*Rodolfo L. Aparicio*, Escribano Secretario. n453 v31 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo criminal de la capital, Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por segunda vez al prófugo Domingo Diaz, para que en el tèrmino de nueve dias, comparezca ante el juzgado de S. S. á estar á derecho en la causa que se les sigue á él y otros, por robo, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en su rebeldia.—Penitenciaria, Agosto 4 de 1882—Eduardo French. n492 v11 ag.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos ó acreedores de los bienes quedados por fallecimiento en este Partido de Don Eugenio Ruiz, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion primera del presente, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Tapalqué, Agosto 1≡ de 1882—*Juan R. Claro*, Juez de Paz. N491 v5set

Por disposicion del Sr. Juez de comercio de la capital, Dr. D. Justo P. Ortiz, se cita, llama y emplaza, por el término de quince dias, á D. Áquiles Yaquemin, para que comparezca dentro de dicho término, á estar á derecho en la demanda que contra el ha iniciado el Banco Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento si no comparece, por si ó por apoderado de nombrársele defensor—Buenos Aires, Julio 29 de 1882.—A. Julio Blanco, Bolivar núm. 21. n497 v22 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil, Dr. D. Luis A Sauze, se laman y y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Bajocchi, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.—*Sebastian Martinez.* n501 v9 set

Cítase por segunda vez al prófugo Juan I. Diaz, para que dentro de nueve dias, comparezca ante el Sr. Juez en lo criminal de la capital, Dr. D. Guillermo Torres, á estar á derecho en la causa que que contra él se sigue por defraudacion de dineros municipales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y se entenderá la secuela del juicio con los Estrados—Buenos Aires Agosto 2 de 1882, Secretario—*L. M. Gonzalez.* n502 v17 ag.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo civil, Dr. D. Luis A. Sauze, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Roque Jacinto Perrucati, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del Escribano D. Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 28 de 1881.—*Eduardo G. Olivér.* n499 v9 set.

Por disposicion del Sr. Juez de 1≡ Instancia en lo civil, Dr. D. Luis A. Sauze, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio M. Caviglia, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.—*Sebastian Martinez.* n500 v9 st.

Cítase á don Pedro Mianiche para que dentro de seis dias comparezca ante el Sr. Juez del Crimen, de la capital, Dr. D. Guillermo Torres, á prestar declaracion en la causa que se le sigue al prófugo Pascual Maldechari, por suponerlo autor del robo efectuado á doña Margarita Cabalate—Buenos Aires, Agosto 8 de 1882—*J. M. Gonzalez*, Secretario. n505 v15 ag.

El señor Juez de primera instancia en lo criminal de la capital, Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente á D. Victorio Corte y José ó Loreto Monserrat, para que dentro del término de seis dias comparezcan á la Sala del Juzgado á prestar declaracion en la causa seguida contra Luis Ferreira.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n514 v16 ag

El Sr. Juez de primera instancia en lo criminal de la capital Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se cite por medio del presente á D. Andrés Manoit y Pedro N. para que comparezcan á la Sala del Juzgado dentro del término de seis dias, á prestar declaracion en la causa seguida contra Manuel Bigordan.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.—*P. Lacasa*, Secretario. n515 v16 ag.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento de la capital de la provincia de Buenos Aires, Dr. D. Aditardo Hèredia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Juan Aguerrondo, á fin de que, dentro de dicho término, se presenten por ante el Juzgado á cargo de S. S. y secretaria de D. Ramon Meiró, á la que se halla adscripto el que firma, á deducir las acciones que crean tener.—Buenos Aires, Agosto 1 de 1882.—*F. A. Gonzalez*, cabildo, altos n478 v9 set.